



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# CURSOS VIRTUALES DE ACTUALIZACIÓN

CONTABILIDAD PÚBLICA



UNIVERSIDAD DE  
**PAMPLONA**

# Contenido

INTRODUCCIÓN .....	5
JUSTIFICACIÓN.....	7
OBJETIVO GENERAL.....	8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
COMPETENCIAS.....	9
BENEFICIOS.....	11
CRONOGRAMA.....	12
CUESTIONARIO CONOCIMIENTOS PREVIOS.....	15
BIBLIOGRAFÍA.....	19
SEMANA 1: .....	20
1. MARCO JURIDICO DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA EN COLOMBIA .....	20
1.1 INTRODUCCIÓN.....	20
1.2 OBJETIVOS.....	20
1.3 POBLACIÓN OBJETIVO.....	21
1.4 EVOLUCIÓN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA EN COLOMBIA.....	21
1.5 SEGÚN EL MARCO CONSTITUCIONAL.....	22
1.6 SEGÚN EL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.....	25
1.7 MARCO DE REFERENCIA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	39
1.8 MARCO DE REFERENCIA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA SEGÚN EL CONSEJO DE ESTADO.....	40
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	47
SEMANA 2: .....	48
2. ESTRUCTURA Y MARCO CONCEPTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA.....	48
2.1 INTRODUCCIÓN.....	48
2.2 JUSTIFICACIÓN.....	49
2.3 OBJETIVOS.....	49
2.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	49

2.5 CONCEPTO DE CONTABILIDAD PÚBLICA .....	50
2.6 DIFERENCIAS ENTRE CONTABILIDAD PÚBLICA Y PRIVADA.....	51
2.7 COMPETENCIAS Y RECURSOS DEL ESTADO .....	52
2.8 CARACTERIZACION DEL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO.....	56
2.8 OBJETIVOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA.....	58
2.9 RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	63
2.9.1. Plan General de Contabilidad Pública – PGCP.....	64
2.9.2. Marco Conceptual de Contabilidad Pública .....	68
2.9.3. Sistema Nacional de Contabilidad Pública. ....	68
2.10 LOS PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA .....	74
2.11 REGULACION DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA.....	76
2.12 NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	77
2.13 ESTRUCTURA DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA .....	84
2.14 USUARIOS DE LA INFORMACION CONTABLE PÚBLICA.....	84
2.15 LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA .....	86
2.16 CAMBIOS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA .....	86
2.17 OBJETIVOS Y USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA .....	87
GLOSARIO .....	93
BIBLIOGRAFÍA .....	94
SEMANA 3: .....	95
3. ESTRUCTURA DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA.....	95
3.1 INTRODUCCIÓN .....	95
3.2 JUSTIFICACIÓN.....	95
3.3 OBJETIVOS .....	95
3.4 ESTRUCTURA DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA.....	96
CUESTIONARIO .....	120
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	123
BIBLIOGRAFÍA .....	124
SEMANA 4: .....	125
4. ESTADOS, INFORMES Y REPORTES CONTABLES .....	125
4.1 INTRODUCCIÓN .....	125

4.3 SOPORTES, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD PÚBLICA .....	126
4.4 DOCUMENTOS SOPORTES DE LA CONTABILIDAD .....	126
4.5 COMPROBANTES DE CONTABILIDAD .....	128
4.6 LIBROS DE CONTABILIDAD.....	128
4.7 ESTADOS, INFORMES Y REPORTES DE CONTABILIDAD .....	129
4.8 ESTADOS CONTABLES BÁSICOS.....	130
4.9 OTROS SISTEMAS DE REPORTE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA.....	133
SEMANA 5: .....	141
5. IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO Y EL CONTROL DEL ESTADO.....	141
5.1 INTRODUCCIÓN .....	141
5.2 JUSTIFICACIÓN.....	142
5.3 OBJETIVOS .....	142
5.4 ORGANISMOS EMISORES DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO.....	143
5.5 MODERNIZACIÓN DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA EN COLOMBIA .....	144
5.6 NORMATIVIDAD FINANCIERA EN COLOMBIA LEY 1314 DEL 13 DE JUNIO DE 2009 .....	146
5.7 CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES .....	150
5.8 TIPOS DE ENTIDADES SEGÚN LAS NICSP .....	150
5.9 RESULTADOS DEL PROCESO CONTABLE .....	152
5.10 FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES .....	152
5.11 FINALIDAD DEL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO - NICSP .....	156
5.12 USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CON EL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NICSP .	161
5.13 GENERALIDADES DEL CONTROL DEL ESTADO .....	170
5.14 SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.....	171
5.15 CONTROL INTERNO .....	172
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	182
BIBLIOGRAFÍA .....	184

## INTRODUCCIÓN

El proceso de globalización económica y la permanente evolución de los mercados ha generado cambios estructurales, económicos, financieros y de regulación tanto en el sector público como para el sector privado, los cuales permiten generar información financiera que apoye de manera eficiente y efectiva la toma de decisiones de las diferentes organizaciones.

Los objetivos de la contabilidad pública se definen en tres grandes aspectos: constituir una herramienta de gestión pública, servir de instrumento de control y contribuir a la divulgación y cultura.

La caracterización del sistema de contabilidad pública está integrada por los conceptos, objetivos, régimen, el plan general de la contabilidad pública, los principios y normas técnicas de la contabilidad pública en Colombia. En el cual se permite definir el concepto de contabilidad pública y las similitudes con el sector privado.

El marco normativo de la contabilidad pública en Colombia lo constituye el marco constitucional en el cual recupera para el Estado Colombiano esta importante herramienta para la buena gestión de los bienes públicos; así como el marco legal y reglamentario y el análisis jurisprudencial que de manera directa y transversal toca el tema contable que es el registro de todas las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales de las entidades estatales.

EL marco conceptual permite conocer las normas internacionales de Contabilidad del sector público integrados por los aspectos generales conceptuales y técnicos y las políticas de regulación contable pública “NICSP-NIIF”. El estado debe responder a la exigencias globales por ende debe estar atento no solamente a los cambios en la estructura del Estado, sino que debe armonizar con la normatividad contable global, lo que implica la adopción de Normas Internacionales de contabilidad para el sector Público.

La Contaduría General de la Nación mediante resolución 222 de 2006 , adoptó el Régimen de Contabilidad Pública ,conformado por el Plan General de Contabilidad Pública ( PGCP), el manual de procedimientos y la doctrina adoptable pública .

La estructura de la Contabilidad Pública está definida por el catálogo de cuentas que constituye el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales realizadas por las entidades públicas, además de la estructura y descripción de las clases y grupos que está conformada por cinco niveles de clasificación y por una estructura de código de seis dígitos.

Las normas técnicas relativas a los estados , informes y reportes de contabilidad contenidos en el plan general de Contabilidad Pública determinan los criterios para su preparación y presentación, que se encuentran enmarcados en los propósitos ,objetivos ,características cualitativas, principios y normas técnicas que sustentan el SNCP, con el fin de satisfacer interés y necesidades de los usuarios.

La metodología técnica para la auditoría de la Contabilidad Pública se incluyen elementos metodológicos relacionados con la auditoría al sistema de información Contable Pública interpretados para hacerlos compatibles con las GUIAS DE AUDITORÍA elaboradas como insumo de las Contralorías de distinto orden en su componente práctico de auditoría financiera.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1314 de 2009, las NIIF son normas referentes a contabilidad e información financiera, que corresponde al sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones económicas de un ente de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

## JUSTIFICACIÓN

La Contabilidad Pública se ha convertido en una disciplina de gran relevancia, dado el interés creciente por el control del gasto público, el desarrollo de novedosas técnicas de gestión en las Administraciones Públicas, así como el interés por aproximar su sistema contable al del sector empresarial con la finalidad de facilitar la toma de decisiones de los diferentes usuarios de la información contable pública.

El curso Contabilidad Pública permite profundizar en los aspectos más relevantes vinculados a la información presupuestaria, financiera, económica y social elaborada en las entidades públicas, que permitan enfrentar la globalización y el importante crecimiento de los diferentes sectores económicos. Cada vez se hace más necesario hablar en términos internacionales y que se maneje la información y operaciones de forma global, de tal manera que, al ser comunicados a través de los estados contables, mejore ostensiblemente el manejo, control y gestión de los recursos estatales por parte de quienes tienen esta competencia, contribuyendo que el estado responda a los cambios globales en materia contable y rendición de cuenta, de esta manera se facilitan que los procesos de las entidades sean cada vez más dinámicos en su integración regional, el reconocimiento de la información financiera estatal de calidad como elemento susceptible a cambios del entorno de mayor competitividad y buen gobierno, la expansión de la administración pública y la inserción de empresas estatales en el contexto internacional, el control y gestión de los recursos estatales por parte de quienes tienen esta competencia, contribuyendo a que el Estado responda a los cambios globales en materia contable y rendición de cuenta.

## OBJETIVO GENERAL

Ofrecer los fundamentos conceptuales, introductorios y prácticos para analizar y aplicar correctamente los conceptos básicos de la Contabilidad Pública, mediante la utilización de los procedimientos y técnicas de análisis, con el fin de contar con las herramientas que le suministren las condiciones necesarias para medir los hechos económicos valorados en unidades monetarias que afectan los entes públicos que permitan administrar, planificar, organizar y controlar adecuadamente las obligaciones en materia de finanzas de la nación, departamentos distritos y municipios.

El estudiante estará en capacidad de emitir conceptos técnicos acerca de la implementación de la Contabilidad Pública, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad dirigido hacia la convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar el marco normativo de la Contabilidad Pública.

Conocer la caracterización del sistema de Contabilidad Pública.

Analizar la estructura de la contabilidad pública en Colombia.

Comprender los estados, informes y reportes contables de la contabilidad pública.

Examinar la Metodología Técnica para la Auditoría a la Contabilidad Pública

Identificar el marco conceptual de las NICSP.

Determinar los objetivos de la información básica.

Características cualitativas de las NICSP.

Determinar los ajustes administrativos y financieros necesarios para lograr una adecuada adopción de las NICSP y NIIF.



## COMPETENCIAS

**COGNITIVAS:** Propender por el conocimiento crítico, reflexivo y propositivo de las lógicas que se inscriben dentro de la Contabilidad Pública, en relación con la decisión, producción, asignación y distribución de bienes y servicios públicos, dando cuenta del objeto disciplinar de la administración pública.

Desarrollar aptitudes y capacidades para comprender la estructuración de la doctrina contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Comprender los objetivos de la Contabilidad Pública su importancia, beneficios, su estructura.

Conocer de donde proviene la doctrina contable pública y sus procedimientos de aplicación.

**AXIOLÓGICAS:** Posibilitar una formación integral que dé cuenta de valores que apunten a hacer compatibles y armónicos el interés particular con el interés general.

Expresarse con una actitud crítica y analítica frente a las situaciones de presentadas derivadas de la aplicación de la Contabilidad y Finanzas Públicas.

Asumir la Contabilidad Pública como un mecanismo de ordenamiento cuya finalidad debe ser el bien de entidad pública.

**COMUNICACION:** Responder a los conocimientos acerca de las estructuras básicas de la Contabilidad Pública para facilitar una formación integral que dé cuenta de valores que apunten al conocimiento analizando y organizando sus ideas principales.

**INTERPRETATIVAS:** Interpretar, analizar y elaborar razonamientos sobre los diferentes problemas que surgen de la convergencia hacia las normas internacionales de contabilidad del sector público.

Identificar las ideas principales que permiten diferenciar los conceptos básicos de las Contabilidad Pública y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP la información financiera y los conceptos básicos de la auditoría de sistemas y su infraestructura.

Establecer las relaciones de comprensión que garanticen la coherencia y la cohesión de lectura de textos y procedimientos.

**ARGUMENTATIVAS:** Desarrollar habilidades para realizar argumentados en los temas concernientes a la Contabilidad Pública y la implementación de los Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Desarrollar habilidades para realizar disertaciones y escritos argumentados a partir de temas y problemas de Contabilidad Pública.

Comprender las diferencias que hay entre la Contabilidad Pública y la Contabilidad Privada.

Identificar las diferencias que se generan al momento de la implementación de las NICSP en la Contabilidad Pública Colombiana.

**PROPOSITIVAS:** Realizar lecturas principales sobre el tema de la Contabilidad Pública y las Normas Internacionales para el Sector Público con el fin de adquirir conocimientos que le garanticen el buen desarrollo de sus actividades.

**INVESTIGATIVAS:** Comprender las diferentes teorías básicas para desarrollar una investigación que contribuya al enriquecimiento de la Contabilidad Pública y en la implementación de las NICSP en Colombia.

Comprender las diferentes teorías del conocimiento jurídico para desarrollar una investigación.

Aplicar los conocimientos adquiridos y su interpretación en la Contabilidad Pública.

## BENEFICIOS

***BENEFICIOS A NIVEL PROFESIONAL:*** Un funcionario público con la competencia de conocer, implementar, aplicar y analizar el modelo de la Contabilidad Pública en Colombia y las normas de información financiera global, es un empleado calificado capaz de presentar los estados financieros de conformidad con las normas legales nacionales debidamente actualizadas, así como las características y los requerimientos generales de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público con el fin de asesorar al momento de la toma de decisiones estratégicas económicas, en el proceso de los ajustes institucionales de las normas para el cambio en la situación financiera de la entidad, liderando los procesos de cambio y transformación del Estado Colombiano

***BENEFICIOS A NIVEL PERSONAL:*** El funcionario público que tenga la capacidad y competencia de conocer, implementar, aplicar y analizar el modelo de la Contabilidad Pública y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP es un empleado que en el ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales garantizan que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información sean homogéneas, consistentes y comparables y se convierte en un agente de cambio con reconocimiento social y concedores de los principios éticos en el ejercicio de la actividad pública.

***BENEFICIOS A NIVEL LABORAL:*** El funcionario público que tenga la capacidad y competencia de conocer, implementar, aplicar y analizar el modelo de la Contabilidad Pública y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP es un empleado que garantizará la mejor combinación posible de las habilidades técnicas y de experiencia en la materia, con su mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones puede aspirar a un incremento salarial y reconocimiento social en la entidad por su gestión pública.

## CRONOGRAMA

### SEMANA 1:

### MARCO NORMATIVO DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA EN COLOMBIA

- Introducción
- Objetivos
- Según el Marco Constitucional
- Según el Marco Legal y Reglamentario
- Marco de referencia de la Jurisprudencia de la contabilidad pública según la Corte Constitucional.
- Marco de referencia de la Jurisprudencia de la contabilidad pública según el Consejo de Estado
- Cuestionario
- Glosario de Términos
- Bibliografía

### SEMANA 2:

### ESTRUCTURA Y MARCO CONCEPTUAL DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- Introducción
- Objetivos
- Concepto de Contabilidad Pública
- Diferencias entre Contabilidad Pública y Contabilidad Privada
- Competencias y recursos del Estado
- Caracterización del sector público Colombiano
- Objetivos de la contabilidad pública
- Régimen de Contabilidad Pública
- Plan General de Contabilidad Pública
- Marco conceptual de contabilidad pública
- Sistema Nacional de contabilidad pública
- Los principios de la Contabilidad Pública
- Regulación de la Contabilidad Pública
- Normas técnicas de Contabilidad Pública
- Estructura del Plan General de contabilidad pública
- Usuarios de la información contable pública
- La entidad contable pública
- Cambios al Plan General de Contabilidad Pública
- Objetivos y Usuarios de la información financiera
- Cuestionario

- Glosario de Términos
- Bibliografía

**SEMANA 3:**

**ESTRUCTURA DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA**

- Introducción
- Objetivos
- Manual de Procedimientos
- Estructura y descripciones de las clases
- Cuestionario
- Glosario de Términos
- Bibliografía

**SEMANA 4:**

**ESTADOS, INFORMES Y REPORTES CONTABLES**

- Introducción
- Objetivos
- Soportes, Comprobantes y Libros de Contabilidad Pública.
- Documentos soportes de la contabilidad.
- Comprobantes de contabilidad.
- Libros de contabilidad.
- Estados, informes y reportes de contabilidad.
- Estados contables básicos.
- Otros sistemas de reporte de la información contable pública.
- Cuestionario
- Glosario de términos
- Bibliografía

**SEMANA 5:**

**IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO Y EL CONTROL DEL ESTADO**

- Introducción
- Objetivos
- Organismos emisores de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.
- Normatividad financiera en Colombia – Ley 1314 del 13 de Junio de 2009
- Clasificación de las Normas Internacionales
- Tipos de entidades según las NICPS
- Resultados del proceso contable
- Formas de aplicación de las Normas Internacionales
- Finalidad del marco conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.
- Usuarios de la información financiera con el marco conceptual de las NICSP.
- Generalidades del control del estado
- Sistema Nacional de Control Fiscal
- Principios del Costo Fiscal
- Control Interno
- Cuestionario
- Glosario de términos
- Bibliografía

## CUESTIONARIO CONOCIMIENTOS PREVIOS

### **MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA**

1. La ley que regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia es:
  - a. Ley 298 de 1996
  - b. Ley 1314 de 2009**
  - c. Ley 1450 de 2011
  - d. Ninguna de las anteriores
  
2. La ley 1314 de 2009 que le debe garantizar a las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales
  - a. Que la información financiera sea homogénea, consistente y comparable.**
  - b. Que los estados financieros tengan un propósito específico.
  - c. Que se puedan rendir cuentas.
  - d. Todas las anteriores.
  - e. Ninguna de las anteriores
  
3. Los objetivos de las políticas contables son:
  - a. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos adoptados a fin de suministrar información contable relevante para la toma de decisiones económicas de los usuarios.
  - b. Establecer una base técnica para la aplicación de los criterios contables.
  - c. Promover la uniformidad de la información contable.
  - d. Garantizar la congruencia de los criterios contables y los objetivos financieros con la finalidad de suministrar información fiable necesaria para la toma de decisiones.
  - e. Todas las anteriores.**

4. Las actividades que se relacionan a continuación se establecen según el Régimen de Contabilidad Pública – RCP - como actividades que se realizan conjuntamente

- a. **Operaciones controladas conjuntamente, Activos Controlados conjuntamente y Entidades controladas conjuntamente.**
- b. Realizar el seguimiento a la gestión y los resultados de las entidades del Sector Público, así como verificar el cumplimiento y legalidad de sus operaciones.
- c. Garantizar la independencia y autonomía de las normas contables respecto de las normas tributarias.

5. Las dificultades que se evidencian en la homogenización de sistemas contables en Colombia son:

- a. Los estados financieros con diferente normativa y formas de presentación, hacen variar de forma considerable los resultados.
- b. No es efectiva la comparación de estados financieros con diferente normatividad.
- c. El tiempo y costo de transacción al trasladar la información financiera de un estado financiero a otro.
- d. **Todas las anteriores**

6. La finalidad de las Normas Internacionales es:

- a. Estandarizar la información financiera sobre una inversión específica.
- b. **Generar procesos de transformación e integración económica y financiera entre países.**
- c. La uniformidad en los sistemas de información.
- d. Todas las anteriores.
- e. Ninguna de las anteriores.

7. Se considera que la información contable pública sirve entre otros aspectos, para:

- a. Evaluar la aplicación y destinación eficiente de los recursos en los diferentes sectores de la acción social del Estado.
- b. Realizar el seguimiento a la gestión y los resultados de las entidades del Sector público, así como verificar el cumplimiento y legalidad de sus operaciones, pretendiendo con ello que los recursos públicos sean utilizados bajo conceptos de eficiencia, eficacia, transparencia y equidad.
- c. Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos de los diferentes niveles y órdenes estatales, en función de los objetivos, metas y prioridades para la política económica, social y ambiental.
- d. **Todas las anteriores.**



8. Es considerado el principal instrumentos de normalización de la contabilidad pública en Colombia, contiene la regulación de tipo general y está constituido por: el Marco Conceptual y por la Estructura y clasificación de las clases.

- a. **Plan General de Contabilidad Pública (PGCP)**
- b. Plan Único de Cuentas ( PUC)
- c. Normas Internacionales de Información Financiera ( NIIF)
- d. Plan Nacional de Desarrollo

9. ¿Cuál de las siguientes características se requiere para que la información contable pública pueda satisfacer las necesidades de sus usuarios?

- a. Confiabilidad
- b. Relevancia
- c. Comprensibilidad
- d. **Todas las anteriores**

10. Los Estados Contables básicos, son:

- a. **El Balance General, El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, El Estado de Cambios en el Patrimonio, y El Estado de Flujos de Efectivo.**
- b. El Balance General, El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, El Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Balance de Comprobación.
- c. El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, El Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Balance de Comprobación.
- d. El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, El Estado de Cambios en el Patrimonio.

### III. RESPONDER VERDADERO (V) O FALSO (F)

- 1. Contabilidad pública, es una rama especializada de la contabilidad que permite desarrollar los diversos procesos de medición, información y control en la actividad económica de la administración pública. Es con base en la contabilidad pública que los hechos económicos en los cuales intervienen los entes públicos quedan registrados en cuentas. **(V)**
- 2. La Contabilidad pública está regulada por la Resolución 4444 de 1996, la cual está conformada por el marco conceptual, el catálogo general de cuentas y el manual de procedimientos, en el contexto del proceso de normalización contable. **(V)**

3. La contabilidad pública constituye una herramienta fundamental en las fases de planeación, medición y control de gestión de la administración pública y en la elaboración y seguimiento de los planes de desarrollo económico. **(V)**
4. El Sistema Nacional de Contabilidad Pública, es un conjunto de instituciones, reglas, prácticas, recursos humanos y físicos, que buscan satisfacer las necesidades de sus usuarios, que implica la identificación y diferenciación de sus componentes, tales como: las instituciones, las reglas, las prácticas y los recursos humanos y físicos. **(V)**
5. La función pública hace referencia a la actividad que realizan las personas naturales vinculadas como trabajadores del Estado, conocidas comúnmente como empleados públicos. **(V)**
6. La caracterización del sector público colombiano se puede llevar a cabo teniendo en cuenta la organización administrativa, jurídica y política. **(V)**
7. Auditoría es un proceso sistemático que mide y evalúa, acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas, los resultados de la gestión fiscal en términos de prestación de servicios o provisión de bienes públicos para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de manera que le permita a las Contralorías de distinto orden fundamentar sus opiniones y conceptos. **(V)**
8. Son considerados usuarios de la información Contable Pública:  
La sociedad civil en general, Los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social, Las corporaciones de elección popular, Los órganos de control externo, Las propias administraciones y sus gestores, La Contaduría General de la Nación, Los organismos nacionales o internacionales Otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. **(V)**
9. Gasto Público, es el proceso por medio del cual el estado en sus diferentes niveles de gobierno y a través de la autoridad competente efectúa una erogación monetaria, principalmente con el objeto de pagar o financiar el ejercicio de sus funciones. **(V)**
10. La función pública hace referencia a la actividad que realizan las personas naturales vinculadas como trabajadores del Estado, conocidas comúnmente como empleados públicos. **(V)**

## BIBLIOGRAFÍA

LEGIS. Régimen Contable Colombiano. Legis Editores S.A. Actualización Permanente.

Régimen de contabilidad pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Ley 100 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Ley 1314 de 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA Ley 1438 de 2011

Castañeda Gutiérrez J. Foro internacional sobre la globalización contable: Convergencia a normas Internacionales de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información “Diario portafolio”; 2012.

Contaduría General de la Nación (2010) Régimen de Contabilidad Pública, Legis; Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA Resolución 414 del 08 de Septiembre de 2014

Romero Romero Enrique. Presupuesto público y contabilidad gubernamental.

Vásquez Bernal Ricardo, El ABC de las NIIF

Gobierno en línea.gov.co

www.contaduria.gov.co

## SEMANA 1:

# 1. MARCO JURIDICO DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA EN COLOMBIA

### 1.1 INTRODUCCIÓN

En esta semana se pretende reforzar conocimientos básicos sobre el marco normativo, su evolución y la vigencia actual de la contabilidad pública en Colombia, se busca que el participante pueda interpretar los objetivos y los requerimientos de este, de la misma manera se proporciona un material de referencia basado en el marco jurídico que sirva de soporte al momento de emitir el juicio profesional y las estimaciones en la contabilización de las cuentas para la emisión de los estados financieros.

Es necesario precisar que el marco jurídico se ciñe a la normatividad vigente y sus conceptos básicos para la preparación de los estados financieros, este tiene como objetivo facilitar la formulación coherente y lógica, estableciendo conceptos jurídicos y sentencias que tiene relación directa con la preparación y presentación de estados financieros para ser utilizados por los clientes internos y externos de la entidad, de esta manera se contribuye con el propósito fundamental de la contabilidad pública que es suministrar información valiosa para la toma de decisiones.

Facilitarle al estudiante que al momento de ejercer sus actividades en las diferentes entidades estatales, con la aplicación de las normas vigentes puedan asesorar de manera acertada sobre el control de los recursos y medir sus realizaciones a nivel del gobierno central, los departamentos, los distritos y/o los municipios, según el rol que desempeñe.

### 1.2 OBJETIVOS

El objetivo del presente módulo al culminar es que el participante pueda realizar sus actividades de asesoramiento o como funcionario encargado directamente de la información de la entidad estatal, por ello es indispensable que a feliz término del presente módulo se tenga la capacidad de entender el marco jurídico que rige la contabilidad pública en Colombia y explicar los diversos conceptos reglamentarios de la norma.

### 1.3 POBLACIÓN OBJETIVO

Este curso va dirigido a los funcionarios públicos y profesionales independientes que se desempeñen como Contadores Públicos, asistentes financieros, asesores tributarios, jefe de cartera, nómina, almacén y a todos aquellos funcionarios que desempeñen sus actividades administrativas en las organizaciones públicas.

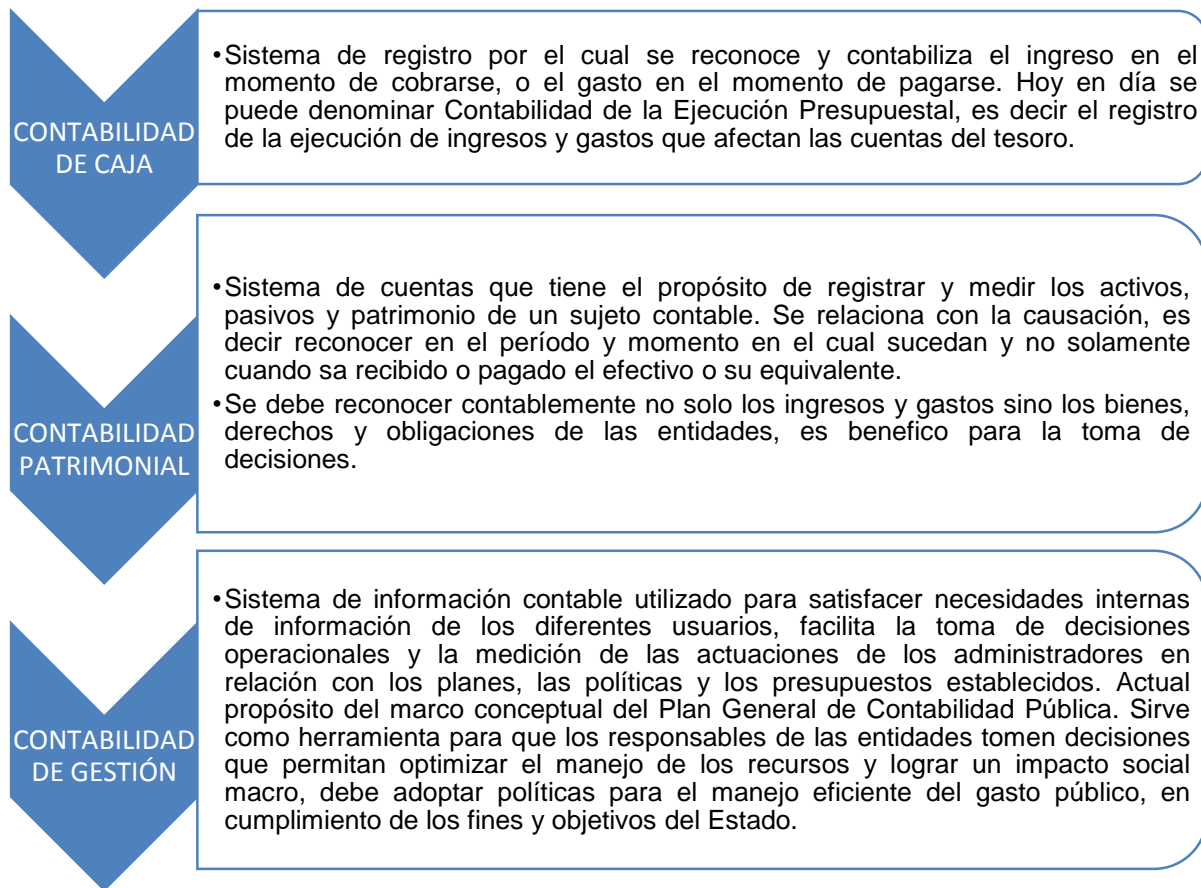
### 1.4 EVOLUCIÓN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA EN COLOMBIA

Es muy importante afianzar los conocimientos sobre la contabilidad pública que rige en Colombia, empezando por los antecedentes de la misma, desde el punto de vista de su aparición en el año 1819 y como ha ido evolucionando de manera progresiva hasta nuestros días, debido a la globalización mundial, los avances tecnológicos, la cultura social y la economía del país, que cada día cambia en busca de permitirle a las entidades públicas y privadas estar acordes con la modernización con el fin de ser competitivas y capaz de enfrentar los retos que se les presentan. A continuación se presenta un breve comentario en lo referente:

AÑOS	ACONTECIMIENTO
1819	Simón Bolívar teniendo en cuenta que en el país existía un caos en lo correspondiente al manejo de las cuentas en el Estado, optó por <i>“Decretaremos la pena de muerte para quienes roben dineros de la Nación”</i> .
1886	Al momento de la elaboración de la Constitución Nacional de 1886, Rafael Nuñez, manifiesta que <i>“La solución puede ser crear un Tribunal Superior de Cuentas”</i> este sería el encargado de los procesos de fiscalización y de carácter judicial.
1923	Ya creado el Tribunal Superior de Cuentas, aún no existía funciones claras y específicas, por lo tanto surge la misión Kemmerer (comisión norteamericana) que busca la unificación del manejo de las finanzas públicas en varios países.  Se expide la Ley 42 para organizar la contabilidad pública y el Departamento de Contraloría, es así como se crea la Contraloría General de la República (CGR), que tenía como función ejercer la labor contable como fiscalizadora, de esta manera se pretendía darle claridad a las cuentas del país.
1968	El presidente de la república Carlos Lleras Restrepo, propone <i>“separar la contabilidad del control sobre el manejo de bienes públicos”</i> pese al intento realizado este no se llevó a feliz término.
1991	Con la nueva Constitución Política del país se busca que se dé inicio real al manejo de las cuentas, allí se realizan lineamientos referentes a la labor contable del sector público. En su Artículo 354 se crea el cargo de Contador General de la Nación y se relevó una labor que venía desarrollando la CGR, de esta manera se da un gran salto contable en el país.
1996	Se crea en el país la Contaduría General de la Nación según la Ley 298 expedida por el Congreso de la República de Colombia.
Desde 1996 a la fecha.	Empieza la evolución y el crecimiento de la reglamentación y armonización de los estados financieros económicos y sociales de las entidades públicas. Transición para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP.

Fuente: *Elaboración propia.*

Como se puede observar en la tabla antes citada, cada período ha requerido de un marco jurídico con perspectivas acordes a los diferentes subsistemas de la contabilidad acorde con la diversidad de ramas especializadas. Por eso a continuación se referencian algunas definiciones sobre las diferentes etapas de la contabilidad pública en Colombia:



## 1.5 SEGÚN EL MARCO CONSTITUCIONAL

La contabilidad pública en Colombia toma su mayor fuerza con la Constitución Política de 1991, dado que en esos momentos el estado se encontraba en proceso de cambio en busca de normas que le facilita a los funcionarios públicos herramientas para la garantizar la gestión pública acorde al rol de cada uno, se pretendía que los funcionarios conocieran la gestión financiera de cada período y según el sector de la entidad estatal.

Por tal motivo el gobierno central busca unificar el manejo financiero de las entidades públicas, parametrizando la información con el fin de facilitar la toma de decisiones y garantizar el uso adecuado de los recursos, la determinación de la situación del endeudamiento y la capacidad del pago de las mismas, siempre orientados al cumplimiento de los fines del Estado.

Teniendo en cuenta la importancia de la contabilidad pública dado que es la base fundamental de las operaciones de las entidades estatales, es diverso el marco normativo que rige en Colombia, por lo tanto a continuación se consolida lo más importante en lo pertinente:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

**Artículo 178.** En su ítem 2. Otorga atribuciones especiales a la Cámara de Representantes para “Examinar y fenecer”, la cuenta general del presupuesto y del Tesoro que anualmente le debe presentar el Contralor General de la República”.

En el título X de la Constitución se refiere a los Organismos de Control, en el Capítulo I se refiere a la Contraloría General de la República, por tanto:

**Artículo 267.** Define que el Control Fisco es una “función pública” ejercida por la Contraloría General de la República, encargado de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Hace referencia que este control se debe realizar de manera posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por la Ley. En esta vigilancia se incluye el ejercicio del control financiero, de gestión y de resultados.

**Artículo 268.** Hace referencia a las atribuciones del Contralor General de la República, adicionalmente la función de presentar la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, así mismo le atribuye la función de certificar el Balance de la Hacienda presentado al Congreso de la República.

Posteriormente se hace necesario por medio de actos reglamentarios, precisar que por Balance de la Hacienda se entiende el Balance General; este concepto hacía referencia a la terminología utilizada hasta entonces, porque descomponía el Balance de la Nación en dos balances:






- El Balance del Tesoro.
- El Balance de la Hacienda.

Esto se encontraba asociado al mecanismo de rendición de cuentas por parte de los denominados empleados de manejo a las Contralorías hasta el momento de entrada en vigencia la Carta Política de 1991.



**Artículo 354.** Crea la figura del Contador General, perteneciente a la rama ejecutiva y será el encargado de llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con el resto de entidades estatales, haciendo excepción a la contabilidad referente a la ejecución del presupuesto, competencia atribuida a la Contraloría General de la República.

Se le asignan al Contador General las funciones de:

-  Informar.
-  Centralizar.
-  Consolidar la contabilidad pública.
-  Elaborar el balance general.
-  Determinar las normas contables conforme a la Ley.

Este artículo cuenta con un párrafo único donde señala la verdadera competencia de la Contraloría General de la República, quedando la de auditar el Balance que le presente el Contador, para su posterior presentación por parte del Gobierno al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis.

Con la expedición de la Constitución política de Colombia en 1991, la Ley 42 de del 19 de Julio de 1923 emitida para la reorganización de la contabilidad oficial y la creación del Departamento de la Contraloría, surge un cambio en lo concerniente a la función que venía ejerciendo, creando la figura del Contador General a quien le asigna las respectivas funciones inherentes a su cargo.

De la misma manera este artículo 354 de la Constitución Política de 1991, afronta también cambios bajo la Ley 42 del 26 de Enero de 1993, relacionada con la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, enmarcado en el concepto del control político.

La constitución política enmarca la contabilidad pública como la herramienta que permite el ejercicio y control de los funcionarios públicos en el desempeño de su rol y responsabilidades, sea este financiero, económico, social y ambiental, ampara la auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General de la República, especialmente para auditar el Balance General, constituyendo nexos entre el desarrollo del sistema contable público y el ejercicio del control de la gestión fiscal.



Se puede afirmar entonces que la constitución política establece una nueva era en lo correspondiente a la contabilidad pública en Colombia, que empieza a regir en las instituciones públicas, de la misma manera marca normas a los bienes fiscales, recursos naturales renovables e irrenovables existentes en todo el territorio, los cuales son de uso o dominio público de difícil cuantificación, entregando responsabilidad a los funcionarios encargados del manejo y control de los recursos públicos, para que generen información contable confiable y oportuna, por medio de los cuales se podrá valorar y controlar, sus actuaciones en lo pertinente.

## 1.6 SEGÚN EL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

Desde 1991 con la expedición de la Constitución Política hasta nuestros días, la contabilidad pública ha sufrido muchos cambios normativos por medio de leyes, decretos, resoluciones, doctrinas y jurisprudencia sean estos de orden Constitucional o del Consejo de Estado.

A continuación se resume las que se pueden considerar de mayor relevancia para el ejercicio de las entidades públicas:

### LEY 5 DEL 17 DE JUNIO DE 1992

- ☑ Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.
- ☑ Teniendo en cuenta la atribuciones especiales que se le había concedido a la Cámara de Representantes mediante la Constitución Política de 1991, de examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y el tesoro, esta Ley en su artículo 34, se crean Comisiones Legales, Comisiones especiales y Comisiones accidentales.

Específicamente en lo concerniente a la contabilidad pública se ampara en la Comisión Legal de Cuentas, quienes serán los encargados de examinar, proponer a la plenaria de la Cámara el fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro que previamente ha presentado el Contralor General de la República.

- ☑ Establece en su artículo 23, el procedimiento para la elección del Contralor General de la República y su período.
- ☑ El mayor contenido de dicha cuenta es de carácter presupuestal, ya que debe mostrarse resúmenes y anexos de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, incluidas las modificaciones, los saldos no ejecutados, las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre del correspondiente ejercicio fiscal, el estado de la deuda pública y el consiguiente resultado presupuestal (superávit o

déficit).<sup>1</sup>

En esta Ley encontramos una contradicción en el sentido que:

- La Ley 5 de 1992, se refiere al Balance de la Nación y
- La Ley 42 de 1993, se refiere a las cuentas que conforman el tesoro, ese último lo conformaban los saldos de las cuentas del Activo y del Pasivo Corriente.

### LEY 42 DEL 26 DE ENERO DE 1993

Se refiere a la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

- Permite que la Contraloría precise su función en lo concerniente al ejercicio del control de gestión fiscal, respaldado por la implementación de principios y la aplicación de nuevos sistemas de control fiscal.
- Mediante la Ley Orgánica del Control Fiscal, se pueden realizar las siguientes apreciaciones:
  - **Artículo 9.** Identifica el Control Financiero como un sistema del ejercicio del control fiscal.
  - **Artículo 10.** Hace referencia al examen que se realiza basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia; de esta manera se puede analizar los resultados financieros de las entidades públicas en su área contable y poder así determinar si reflejan razonablemente el resultado de las operaciones que se han ejecutado dentro de un período único de revelación.
  - **Artículo 14.** Se refiere a la Revisión de Cuentas como otro sistema de control fiscal, teniendo en cuenta que se van a evaluar las operaciones financieras y contables que han realizado los responsables del manejo de los recursos públicos.
  - **Artículo 15.** Incluye en el contenido de la cuenta, los soportes de las respectivas operaciones sean estas de tipo legal, técnico, financiero y contable de la entidad pública.
- En el Artículo 35 de la Ley 42,** se refiere al concepto de Hacienda Pública, como “el conjunto de derechos, recursos y bienes de propiedad de la Nación”, el cual comprende el tesoro nacional (se refiere al dinero, los derechos y valores que ingresan a las oficinas nacionales a cualquier título) y los bienes fiscales (son aquellos que le pertenezcan así como los que adquiera conforme a derecho).

- El Artículo 36** se refiere a la ejecución del presupuesto, donde se destaca que esa competencia según la Constitución Política de 1991, le fue otorgada a la Contraloría General de la República, por lo tanto los registros en la ejecución de ingresos y gastos, se deben realizar teniendo en cuenta los reconocimientos, los recaudos y la programación de gastos y pagos establecidos en la entidad.

También enuncia aspectos sobre el manejo de la Cuenta del Tesoro, el cual debe incluir algunos factores tales como:

- ✓ La totalidad de los saldos, flujos y movimientos del efectivo.
  - ✓ Los derechos y las obligaciones corrientes.
  - ✓ Los Ingresos y gastos devengados (según ejecución presupuestal).
- Artículo 37.** La consolidación del presupuesto general de la nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, independiente el orden al cual pertenezcan, siempre y cuando manejen fondos de la Nación, será competencia de la Contraloría General de la República, quien será la encargada de:
- a. Uniformar.
  - b. Centralizar.
  - c. Consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.
  - d. Debe establecer la forma, oportunidad y los responsables de la presentación de los informes.
  - e. Establecer la nomenclatura de cuentas según la Ley Orgánica del Presupuesto.

**Artículo 38.** Se desarrolla lo relacionado con la atribución del Contralor General de la República de presentar a consideración de la Cámara de Representantes para su examen y feneamiento, la denominada cuenta general del presupuesto y del tesoro correspondiente a cada ejercicio fiscal, indicando los elementos fundamentales que la misma debe contener, incluida una opinión sobre su razonabilidad, lo que implica la necesidad de practicarle una auditoría.<sup>2</sup>

- Artículo 39.** Enuncia los elementos que debe presenta la cuenta general del presupuesto y del tesoro contendrá los siguientes elementos:
- a) Estados que muestren en detalle según el decreto de liquidación anual del presupuesto general de la Nación, los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
  - b) Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados

<sup>2</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 16.

según el decreto de liquidación anual del presupuesto general de la Nación, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.

- a) Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros literales del presente artículo, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante. Se debe presentar de manera que permita distinguir las fuentes de financiación del presupuesto.
  - b) Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuyo período se rinde con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior.
  - c) Los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.
- Artículo 41.** Teniendo en cuenta el Artículo 268 de la Constitución Política de 1991, para su cumplimiento se le dan facultades a la Contraloría General de la República para certificar la situación de las finanzas del Estado y rendir el respectivo informe al Congreso y al Presidente de la República, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
1. Ingresos y gastos totales.
  2. Superávit o déficit fiscal y presupuestal.
  3. Superávit o déficit de tesorería y de operaciones efectivas.
  4. Registro de la deuda total.
  5. Resultados financieros de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.

Esta certificación debe ir acompañada de los indicadores de gestión y de resultados que señale la Contraloría General de la República. Debe entenderse por Estado las ramas de poder público, los organismos autónomos e independientes como los de control y electorales, las sociedades de economía mixta y los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal.

- Artículo 42.** Queda la Contraloría General de la República como el órgano generador de la información financiera oficial de la Nación y de las estadísticas fiscales del Estado. Por lo tanto la información que se presente sin la exclusiva competencia de esta, no tendrá el carácter de oficial.
- Artículo 43.** Se confiere facultad al Contralor General de la República, para realizar el registro de la deuda pública de todo el sector público, esta información se debe alimentar con los reportes de movimientos y saldos que emiten periódicamente las entidades estatales independientemente del orden o nivel al cual pertenezcan.
- Artículo 47.** Trata del plazo que se le concede al Contralor General de la República para auditar y certificar el balance general (o balance de la hacienda) del año inmediatamente anterior y la fecha limite (antes del 1º. De Julio de cada año) para presentar dicho balance al órgano de control. Está se presenta a más tardar el 15 de mayo de cada año.

LEY 136 DEL 02 DE JUNIO DE 1994

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Específicamente su artículo 165 se refiere a las atribuciones que se le conceden a los contralores distritales y municipales, adicionales a las establecidas en el artículo 272 de la Constitución Política, las siguientes:

1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia.
2. Llevar un registro de la deuda pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas.
3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.
4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.
5. El ítem 5 de la presente Ley fue declarado exequible por la Sentencia Corte Constitucional 570 de 1997.
6. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
7. En su ítem 11 se refiere a que se puede auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.
8. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al alcalde, dentro de los términos establecidos en esta Ley, para ser incorporadas al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El alcalde no podrá modificarlo. Sólo podrá hacerlo el Concejo por iniciativa propia.

LEY 298 DEL 23 DE JULIO DE 1996

- Por la cual se desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política de 1991.
- Por la cual se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

La referida Ley contiene los siguientes aspectos.<sup>3</sup>

Señala la competencia del Presidente de la República de nombrar al Contador General y los requisitos que debe reunir dicho funcionario.

- a. Define las funciones del Contador General y de la Contaduría General de la Nación.
- b. Señala en qué consiste el Sistema Nacional de Contabilidad Pública.
- c. Indica que comprende la Contabilidad Pública, que además de la Contabilidad General de la Nación, incluye la de las entidades u organismos descentralizados, territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con éstos.

<sup>3</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 13.

### LEY 330 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1996

Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

En su Artículo 9o. Contempla como atribución de los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política, la presentación anual a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades departamentales o a nivel central y descentralizado, como también la de auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.<sup>4</sup>

### LEY 358 DEL 30 DE ENERO DE 1997

- Por la cual se reglamenta el Artículo 364 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.
- El endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.
- Se define la capacidad de pago como el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.
- También se refiere al ahorro operacional que es el resultado de restar a los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales.

<sup>4</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 18.

## LEY 510 DEL 03 DE AGOSTO DE 1999

Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades. Fue modificada por la Ley 676 de 2001.

El Artículo 47. Se dedica al manejo de la entidad pública con el sistema financiero y las aseguradoras. La Superintendencia Financiera queda facultada para que al momento de una entidad estatal solicitar un crédito, se le requiera los estados financieros que se estimen pertinentes, con sus respectivas notas explicativas y la información que se considere necesaria para comprobar la capacidad de pago de la misma.



## LEY 550 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999

Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Define que es un acuerdo de reestructuración, es la convención que en los términos de la presente ley, se celebre a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo.

Debe constar por escrito, se establece un plazo y se debe soportar los registros en los libros y reflejados en sus activos, se puede hacer por medio de un apoderado o abogado. Negociación de los acuerdos de reestructuración Artículo 13. Iniciación de la negociación.

La negociación del acuerdo se entenderá iniciada a partir de la fecha de fijación del escrito de la entidad nominadora previsto en el artículo 11 de la presente ley, sin perjuicio de que se tramiten las recusaciones que lleguen a formularse en relación con los promotores.

El Artículo 29 se refiere a la celebración de los acuerdos, los cuales se celebrarán con el voto favorable de un número plural de acreedores internos o externos que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles. Dicha mayoría deberá conformarse con votos provenientes de por lo menos tres (3) de las clases de acreedores previstas en el presente artículo. Existen cinco (5) clases de acreedores a saber:

- a. Los acreedores internos.
- b. Los trabajadores y pensionados.
- c. Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social.
- d. Las instituciones financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria de carácter privado, mixto o público.
- e. Los demás acreedores externos.

## LEY 617 DE 2000

Por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Su artículo 80 hace referencia a la restricción al apoyo financiero de la Nación directo o indirecto a las entidades territoriales que no cumplan las disposiciones de la presente ley, es decir no se les puede:

1. Prestar recursos de la nación.
2. Cofinanciar proyectos.
3. Garantizar operaciones de crédito público
4. O transferir cualquier clase de recursos, distintos de los señalados en la Constitución Política.

Las entidades públicas que no hayan cumplido con las obligaciones establecidas por la Contaduría General de la Nación, para la presentación de la información contable, no puede acceder a los recursos del sistema financiero.

En su artículo 94. Este Reglamentado por el Decreto Nacional No. 3730 de 2003, adiciona a las funciones de los Contadores Generales de los Departamentos, cumplir las relacionadas con los procesos de consolidación, asesoría y asistencia técnica, capacitación y divulgación y demás actividades que el Contador General de Nación considere pertinente en el sistema general de contabilidad pública.

## LEY 734 DEL 05 DE FEBRERO 2002

Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. En su artículo 34 se habla de los deberes de los servidores públicos donde se destaca el ítem 33 “Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el SIIF”<sup>5</sup>.

A su vez en su párrafo Transitorio ítem 35 incluye *“Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes”*.

Consagra en su Artículo 48, referido a lo que constituye falta gravísima, no llevar en debida forma los libros de la contabilidad financiera, como también, no adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública y la inobservancia de las políticas, principios y plazos establecidos en materia de contabilidad pública.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Sistema Integrado de Información Financiera.

<sup>6</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 20.

## RESOLUCION 354 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007

En esta se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.

**Artículo 2º.** El Plan General de Contabilidad Pública está conformado por el marco conceptual y la estructura y descripciones de las clases.

**Artículo 3º.** El Manual de Procedimientos está conformado por el catálogo general de cuentas, los procedimientos contables y los instructivos contables.

**Artículo 4º.** La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos de carácter vinculante que emita la Contaduría General de la Nación, a través del Contador General de la Nación o de quien este delegue para que cumpla dicha función.

**Artículo 5º.** El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores. También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. En el mismo sentido, el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública incluye a los Fondos de origen presupuestal, además de las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen.

## RESOLUCION 356 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Fue modificada y adicionada por las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación 145, 146 , 205 , 557 , 558 y 669 de 2008; 246 , 315 y 501 de 2009; 193 de 2010 se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

**Artículo 1º.** “Adoptase el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables”.

**LEY 1314 DEL 13 DE JULIO DE 2009**

Es una ley de intervención económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia. Reguló los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

**Artículo 1°. Objetivos.** Hace referencia a la expedición de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, para que los informes contables y los estados financieros, faciliten que la información financiera sea comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

**Artículo 6°. Autoridades de regulación y normalización técnica.** Deja intactas las facultades que le otorgó la Ley 298 de 1996 a la Contaduría General de la Nación al definir y diferenciar los roles de las autoridades que intervienen en la expedición de normas de contabilidad y de aseguramiento de la información. En este sentido, expresa: que se expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

El artículo 12 de la Ley 1314 (Coordinación entre entidades públicas) condiciona la actuación que tienen las entidades públicas en materia de emisión de normas contables y de aseguramiento de la información. Así lo precisa este artículo al expresar que:

En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables.

Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se ratifica con el artículo 240 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, dispone:

En desarrollo de los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, seguridad jurídica e igualdad, el Gobierno Nacional establecerá un sistema de coordinación institucional que persiga el logro de los objetivos de la Ley 1314 de 2009 de expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad dirigido hacia la convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial.

Por lo anterior el Contador General de la Nación hace parte de la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, creada mediante el Decreto 3048 de 2011, la cual tiene por objeto coordinar las entidades públicas con competencia sobre entes públicos o privados, para que las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables.

En materia de regulación contable pública, el Contador General de la Nación tiene una competencia que se extiende a todas las entidades del sector público, con independencia del sector y nivel al que pertenezcan. Pese a ello, es pertinente precisar que con base en la normativa antes analizada, dicha coordinación se debe llevar a cabo en el contexto de las empresas y no en el de las entidades de gobierno.

**Artículo 12°. Coordinación entre entidades públicas.** En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneos, consistentes y comparables.

Artículo 14. Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.

**Artículo 16. Transitorio.** Las entidades que estén adelantando procesos de convergencia con normas internacionales de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, podrán continuar haciéndolo, inclusive si no existe todavía una decisión conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, pero respetando el marco normativo vigente.

## DECRETO 3730 DE 2010

Por el cual se reglamenta el Artículo 94 de la Ley 617 de 2000, y se dictan otras disposiciones”, define el concepto de “Contabilidad pública departamental” y desarrolla la figura de “Contador General del departamento”, en los términos siguientes:

**El Artículo 1°**, refiere que la contabilidad pública departamental está conformada además de la contabilidad del Sector Central del departamento, por la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, que lo integran, y la de cualquier otra entidad que tenga a su cargo el manejo o administración de recursos del departamento y sólo lo relacionado con estos.

**Artículo 2° y 3°**. Se refiere a la figura del Contador General Departamental como la persona que lleva a cabo el desarrollo de las funciones relacionadas con la contabilidad del sector y los procesos de consolidación, asesoría y asistencia técnica y capacitación.

## DECRETO 3048 DEL 23 DE AGOSTO DE 2011

Se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Con esta Comisión se pretende garantizar la coordinación y colaboración armónica institucional de las autoridades de supervisión y entidades públicas con competencia sobre entes públicos o privados, para velar porque las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneos, consistentes y comparables.

### Artículo 3. Integración.

- La Comisión estará integrada por:
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- El Contador General de la Nación o su delegado.
- El Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o su delegado.
- El Superintendente Financiero o su delegado.
- El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado.
- El Superintendente de Sociedades o su delegado.
- El Superintendente de Industria y Comercio o su delegado.
- El Superintendente de Economía Solidaria o su delegado.



La adopción plena incorpora la aplicación íntegra e integral en la forma y el fondo del marco internacional, al punto que la regulación se acoge mediante un mecanismo de endoso pleno de la estructura regulatoria internacional, siendo la más completa y directa forma de aplicar el marco internacional.

La adopción selectiva implica a la incorporación íntegra, en el fondo, del marco internacional, pero con cambios en la forma regulatoria en tanto implicaría ajustarse a las estructuras regulatorias locales manteniendo y respetando la alineación de la política contable del estándar internacional.

El método de convergencia propiamente dicha implica trabajar conjuntamente con otros marcos y emisores de regulación técnica el proceso de formulación y emisión de estándares de alta calidad, de manera que permita el desarrollo de nuevos o ajustados marcos regulatorios de reconocimiento y aplicación mundial.

El método de armonización se refiere más al proceso que implica orientar un marco regulatorio hacia otro que se reconoce como un estándar de alta calidad que hace posible la transparencia, comparabilidad y utilidad de la información, amén de ser reconocido como un marco de referencia de aplicación global.

Las condiciones del proceso de convergencia deben cumplir con lo siguiente:

Garantizar siempre el respeto de los principios, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Garantizar la independencia y autonomía de las normas contables respecto de las normas tributarias

La acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial. De acuerdo con esta Ley, el CTCP es la autoridad colombiana de normalización técnica de las normas contables de información financiera y de aseguramiento de la información.

## 1.7 MARCO DE REFERENCIA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL

Se recomienda a los participantes del curso que para ampliación de los conocimientos en lo pertinente, realicen unas lecturas complementarias soporte del marco jurídico respecto a la jurisprudencia según la corte constitucional, las cuales se enuncian a continuación:

**Sentencia C-478 de 1992.** No es directa con el tema contable, sin embargo indica algunos elementos relacionadas con la contabilidad pública.

**Sentencia C-487 de 1997.** Se refiere a una acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 2, literales a y d; 3, literales d y k; 4, literales f, m, q y t; 5 y 12, de la Ley 298 de 1996, “Por la cual se desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

**Sentencia C-570/97.** Se refiere a las funciones del Contador General de la Nación y del Contralor General de la República de acuerdo con el Artículo 354 de la Constitución Política de 1991.

**Sentencia C-452 de 2003.** Sobre acatamiento de las Superintendencias y órganos de control al ordenamiento superior contenido en el Artículo 354 de la Constitución Política de 1991. <sup>7</sup>

**Sentencia C-557/09.** En esta se realiza un pronunciamiento en lo concerniente al señalamiento de las competencias otorgadas a la Contraloría General de la República.

## 1.8 MARCO DE REFERENCIA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA SEGÚN EL CONSEJO DE ESTADO

De la misma manera que el marco de referencia anterior, se sugiere a los participantes complementar con las siguientes sentencias promulgadas al Consejo de Estado.

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA-**Consejero ponente: JUAN ALBERTO POLO FIGUEROA-Santa Fe de Bogotá D.C., quince de junio de dos mil-Radicación número: 5948 - Actor: CAMILO CALDERÓN RIVERA Y OTROS. Se refiere a la presunción de legalidad de los Estados Contables de entidades públicas certificados por Contador Público, hecho que puede ser desvirtuado por las Contralorías si se comprueba a través de la práctica de auditoría, que estos no reflejan razonablemente el resultado de las operaciones, ni los cambios en la situación financiera de la entidad, o impiden realizar cualquier inferencia lógica o prueba de auditoría para verificar su validez. <sup>8</sup>

<sup>7</sup> *Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 20.*

<sup>8</sup> *Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 22.*



**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN PRIMERA**-Consejero ponente: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA-Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil dos (2002) Radicación número: 11001-03-24-000-2001-0288-01(7392) Actor: ASOCIACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – ASOCAJAS. Este pronunciamiento hace referencia a la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública expedido por el Contador General por parte de las Cajas de Compensación, pero solo en relación con los recursos públicos que manejen, para el caso, los aportes que realizan las diferentes entidades estatales en su condición de patronos.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> *Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 22.*

## CUESTIONARIO

### I. MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA

1. Según la evolución de la contabilidad en Colombia, ha evolucionado según las siguientes etapas:
  - a. Contabilidad de Caja
  - b. Contabilidad Patrimonial
  - c. Contabilidad de Gestión
  - d. Todas las anteriores**
  - e. Ninguna de las anteriores
  
2. ¿Según la Ley 1314 de 2009 cuales son las características del sistema resultante de la intervención?
  - a. Único, Homogéneo y Alta calidad
  - b. Razonable, Apropiado y Forzosa observancia
  - c. Privilegia la realidad económica ( esencia/ forma)
  - d. Independiente de la contabilidad tributaria
  - e. Todas las anteriores**
  
3. ¿Según la Ley 1314 de 2009 cuales son las características del sistema resultante de la intervención?
  - a. Único, Homogéneo y Alta calidad
  - b. Razonable, Apropiado y Forzosa observancia
  - c. Privilegia la realidad económica ( esencia/ forma)
  - d. Independiente de la contabilidad tributaria
  - e. Todas las anteriores**
  
4. El artículo 178 de la Constitución Política de Colombia de 1991, le otorga atribuciones especiales a:
  - a. La Cámara de Representantes.**
  - b. La Rama Judicial.
  - c. La Contraloría General de la República.
  - d. Todas las anteriores.
  - e. Ninguna de las anteriores.

5. El Control Fiscal establecido en el artículo 267 de la Constitución Política esta se define como:
- Una función pública ejercida por la Contraloría General de la República, encargado de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.**
  - El sistema nacional de contabilidad pública.
  - La evaluación eficiente de los recursos.
  - (a) y (b) son correctas.
  - Ninguna de las anteriores.
6. Según el Artículo 268, le atribuye al Contralor General de la República la función de:
- Presentar la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro.
  - Certificar el Balance de la Hacienda presentado al Congreso de la República.
  - Consolidar la contabilidad pública.
  - (a) y (b) son correctas.**
  - Todas las anteriores.
7. La empresa pública es:
- Es una entidad que tiene la capacidad de contratar en su propio nombre.**
  - Es aquella en que el inversionista tiene una influencia significativa
  - Es el grupo de entidades que comprende a una entidad controladora y una o más entidades controladas.
  - Es la entidad que tiene una o más entidades bajo su control.
  - Ninguna de las anteriores
8. El artículo 268 de la Constitución Política de 1991, se le dan facultades a la Contraloría General de la República para certificar la situación de las finanzas del Estado tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
- Ingresos y gastos totales.
  - Superávit o déficit fiscal y presupuestal.
  - Superávit o déficit de tesorería y de operaciones efectivas.
  - Registro de la deuda total.
  - Resultados financieros de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
  - Todas las anteriores**

9. El Control público sirve para:

- a. Evaluar la aplicación y destinación eficiente de los recursos en los diferentes sectores de la acción social del estado.
- b. Permitir el seguimiento a la gestión y los resultados de las entidades del sector público.
- c. Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos del orden nacional y territorial en concordancia con la ejecución presupuestal.
- d. Todas las anteriores**
- e. Ninguna de las anteriores

10. En la celebración de los acuerdos las clases de acreedores previstas en el presente artículo. Existen cinco (5) clases de acreedores a saber:

- a. Los acreedores internos.
- b. Los trabajadores y pensionados.
- c. Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social.
- d. Las instituciones financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria de carácter privado, mixto o público.
- e. Los demás acreedores externos.
- f. Todas las anteriores.**

## II. RESPONDER VERDADERO (V) O FALSO (F)

1. Ley 1314 de 2009, es una ley de intervención económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia. **(V)**
2. Según la Ley 1314 de 2009 en su artículo 12°. Habla de la coordinación entre entidades públicas, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento, de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables. **(V)**
3. La contabilidad pública, además de servir como herramienta gerencial para la oportuna toma de decisiones, proporciona un conjunto de indicadores para la medición del desempeño en términos financieros, de legalidad, de gestión y de resultados, teniendo como parámetro los principios de control fiscal. **(V)**

4. El ente contable público se define en función de la unidad básica, entendiéndose por esta la mínima instancia establecida por el sistema para efectos del proceso de consolidación contable. **(V)**
5. La Ley 617 de 2000, en su artículo 80 hace referencia a la restricción al apoyo financiero de la Nación directo o indirecto a las entidades territoriales que no cumplan las disposiciones de la presente ley. **(V)**
6. La Ley 734 del 2002 ítem 35 incluye *“Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes”*. **(V)**
7. La Ley 734 del 2002 es por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único. **(V)**
8. La sigla SIIF significa Sistema Integrado de Información Financiera. **(V)**
9. El Contralor General de la República, tiene la facultad para realizar el registro de la deuda pública de todo el sector público. **(V)**
10. Según la Ley 136 de 1994 se refiere a las atribuciones que se le conceden a los contralores distritales y municipales, entre otras: Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia. **(V)**

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**CONTABILIDAD PÚBLICA.** Rama especializada de la contabilidad que permite desarrollar los diversos procesos de medición, información y control en la actividad económica de la administración pública.

**CONTROL CONTABLE.** Proceso mediante el cual la administración asegura la incorporación de todos los registros de las operaciones financieras, la correcta cuantificación de los activos, pasivos y patrimonio y la confiabilidad de la información contable.

**ENTE PÚBLICO.** Entidades, organismos, empresas, sociedades, corporaciones, unidades u otros organismos públicos de los sectores central o descentralizado, que pertenece a los niveles nacional y territorial, sujetos al PGCP, en los términos establecidos en el ámbito de aplicación.

**PLAN DE DESARROLLO.** Agrupación de los programas del plan de inversiones y las fuentes de recursos del plan financiero que ejecutará el gobierno durante el período para el cual fue elegido.

## BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia.

Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013.

Romero Romero Enrique. Presupuesto público y contabilidad gubernamental.

Gobierno en línea.gov.co

Contaduria.gov.co

## SEMANA 2: 2. ESTRUCTURA Y MARCO CONCEPTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

### 2.1 INTRODUCCIÓN

El contenido de la presente unidad está enfocado al Plan General de la Contabilidad Pública, donde se pretende entregar de manera estructurada la forma dinámica para el manejo de las actividades financieras del sector público, de esta manera el participante podrá adquirir o reforzar los conocimientos y realizar un valioso aporte al momento del análisis que debe realizar a la gestión financiera de la entidad e incluso a la estructura administrativa de la misma.

Se hace especial énfasis a la responsabilidad y el compromiso que deben tener los funcionarios públicos, para contribuir cabalmente a la proyección de los objetivos de la entidad, a la implementación y planeación de estrategias para obtener el cumplimiento de las metas establecidas.

Igualmente se va a tratar de manera general sobre la nueva reglamentación nacional expedida por la Contaduría General de la Nación en lo concerniente a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública – NICPS, para su preparación y entendimiento de los impactos financieros, acciones de cambio funcionales de manera inmediata y de políticas contables para garantizar el nuevo marco en el desempeño de las actividades en lo concerniente.



## 2.2 JUSTIFICACIÓN

Presentar la temática al participante la cual es de vital importancia dado que cubre conceptos normativos, conceptuales y estructurales que contribuyen de cierta manera a facilitar el entendimiento del manejo de la contabilidad pública en Colombia.

Es una necesidad apremiante que la globalización de hoy en día obliga a los funcionarios públicos a estar en constante actualización sobre el manejo eficiente de los recursos públicos, con el fin de ser competitivos en la entidad donde prestan sus servicios.

Se abordan los temas apoyados en la normatividad vigente para la parte conceptual del Plan General de la Contabilidad Pública para que de esta manera se pueda visualizar y comprender claramente el contenido de la presente unidad, culminando con un cuestionario que le permita retroalimentar la información y a su vez se suministra un glosario para que se familiarice con los términos que se presentan el este módulo.

## 2.3 OBJETIVOS

Conocer la normatividad vigente para la aplicación del Plan General de la Contabilidad Pública en Colombia. Se tiene como objetivo apoyar a los preparadores, reguladores, supervisores y profesionales para asimilar, identificar, analizar y entender los aspectos más relevantes de la norma, este aprendizaje será clave para el desempeño en los diferentes procesos al momento del desempeño de la funciones como empleado público.

## 2.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Conocer la estructura del Plan General de la Contabilidad Pública en Colombia.
- ✓ Comprender las normas técnicas de contabilidad pública y sus principios.
- ✓ Analizar los cambios que se le realizaron al Plan General de la Contabilidad Pública.
- ✓ Entender e interpretar el Régimen de la Contabilidad Pública en Colombia.

## 2.5 CONCEPTO DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Fundamentado en la Resolución 222 de 2006, de la Contaduría General de la Nación, señala que “Desde el punto de vista conceptual y técnico, la Contabilidad Pública es una aplicación especializada de la contabilidad que, a partir de propósitos específicos articula diferentes elementos para satisfacer las necesidades de información y control financiero, económico, social y ambiental, propias de las entidades que desarrollan funciones de cometido estatal, por medio de la utilización y gestión de recursos públicos”. (Párrafo 31 – Plan General de Contabilidad Pública).

También existe el concepto de contabilidad pública desde:

- El punto de vista jurídico.** Comprende además de la Contabilidad General de la Nación, las de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos. (Artículo 10 – Ley 298 de 1996).
- El punto de vista disciplinario.** La contabilidad pública es considerada como una rama especializada de la contabilidad, o como un “Subsistema de información contable encargado de la medición de los hechos financieros, económicos y sociales que realizan las entidades pertenecientes al sector público, de tal manera que, al ser comunicada a través de los estados contables, mejoren ostensiblemente el manejo, control y gestión de los recursos estatales por parte de quienes tienen esta competencia”.<sup>10</sup>
- Su condición especializada no la distancia de la contabilidad privada, pues de hecho el Estado desarrolla actividades que son propias de los particulares.** No obstante existen algunas operaciones que realizan los organismos del nivel central nacional y territorial que no pueden ser realizadas por los privados, como el de establecer tributos y recaudarlos, garantizar el servicio de seguridad nacional, impartir justicia, registrar bienes fiscales y de uso público como propios, entre otros.

La similitud entre lo contable público y el privado parte de la clase de actividades similares que realiza uno y otro, se concretan con principios de general aceptación, la estructura de los libros y documentos soporte, la clase de estados financieros que generan, entre otros aspectos. Sin embargo, los fines que cada sector persigue marcan características diferenciales, pues mientras la empresa privada busca

---

<sup>10</sup> Contaduría General de la Nación.

incrementar cada vez sus ganancias inspirado en una búsqueda de mayores beneficios para sus propietarios o dueños, en el sector público, las entidades tienen como finalidad el interés general, traducido en la satisfacción de necesidades de la comunidad, mediante la prestación eficiente del servicio público.<sup>11</sup>

## 2.6 DIFERENCIAS ENTRE CONTABILIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Existen diferencias marcadas en la contabilidad del sector público y la contabilidad privada, a continuación enunciamos las que consideramos más representativas:

CONTABILIDAD PÚBLICA	CONTABILIDAD PRIVADA
Ente público	Ente privado
Contabilidad financiera, económica, social y ambiental.	Contabilidad financiera y de gestión.
Interés comunitario	Interés particular
Gestión socioeconómica	Rentabilidad financiera
Control, valoración de bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales, recursos naturales y del ambiente.	Control, conservación y variación del capital social, reservas y resultado del ejercicio.
Beneficio socioeconómico y monetario.	Beneficio monetario.
Propiedad comunitaria.	Propiedad individual de capital.
Ingresos fiscales o producción	Ingresos y gastos operacionales.
Consumo e inversión	Utilidad neta
Contribución fiscal	Patrimonio privado
	La reglamenta la CGN.
Depende del presupuesto	No depende del presupuesto
La reglamenta la CGN	Reglamentada por el Decreto 2649/93
Visión social	Visión económica
Objetivos comerciales. En cumplimiento de políticas económicas y sociales	Objetivos comerciales
Se toman los ingresos netos de operación excluyendo los intereses ganados, los ingresos no operacionales netos y las transferencias presupuestales.	Se toman los ingresos de tipo especulativo y operativo.
No son considerados dentro de los costos, los impuestos, depreciación, amortizaciones y provisiones; por su forma de distribución del excedente generado.	Incluye dentro de los costos, los intereses amortizaciones, impuestos, depreciaciones y provisiones.
En el denominador se toman los activos fijos operativos revaluados. (Stock de capital puesto a disposición del administrador para la producción o prestación de un servicio).	El denominador de la rentabilidad contempla el total de los activos.
Capital de trabajo en términos económicos = Activo Corriente	Capital de trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente
Costo de Oportunidad del Capital de Trabajo = Activo Corriente X DTF	Costo de Oportunidad del Capital de Trabajo.

<sup>11</sup> Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República - 2015.

Rentabilidad Pública (IRP) = Excedente Público / Activo Fijo Operativo Revaluado	Rentabilidad Privada (IRP) = Utilidad y Activo Total
	Distribución de utilidades o dividendo sobre la inversión.

Fuente: Enrique Romero R.

De la misma manera se debe tener en consideración que por ejemplo, el sector público el excedente público es el beneficio neto variable, este excedente consta:

1. La generación de la utilidad pública. Esta mide la eficiencia operacional en el corto plazo.
2. La distribución del excedente total. Esta permite observar qué agente económico es el más beneficiado con esa utilidad.

## 2.7 COMPETENCIAS Y RECURSOS DEL ESTADO

Los Artículos 356 y 357 de la Constitución Nacional establecen las competencias del Estado Colombiano en cada uno de los niveles: nacional, departamental y municipal o distrital. Aquí hacemos una relación de sus obligaciones y con qué recursos cuentan, para irnos adelantando en la relación presupuestal de cada uno de los niveles.

*Competencias y recursos del Estado: La Nación*

COMPETENCIA	RECURSOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ De nivel macro, definir políticas.</li> <li>➤ Definir lineamiento de desarrollo de la economía.</li> <li>➤ Planificación global de la economía.</li> <li>➤ Modernización del Estado.</li> <li>➤ Relaciones internacionales y comercio.</li> <li>➤ Garantiza los derechos en seguridad y justicia.</li> <li>➤ Educación y salud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Rentas Nacionales</i></li> </ul>

*Competencias y recursos del Estado: Los Departamentos*

COMPETENCIA	RECURSOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Planificación y promoción del desarrollo económico de su territorio.</li> <li>➤ Intermediación entre municipios y nación.</li> <li>➤ Coordinación y apoyo en servicios públicos, educación y salud.</li> <li>➤ Asesoramiento a los municipios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Rentas Departamentales y Nacionales</li> </ul>

*Competencias y recursos del Estado: Los Municipios*

COMPETENCIA	RECURSOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planear el desarrollo local y articular este con el departamento.</li> <li>- Prestar servicios públicos que determine la ley.</li> <li>- Construir las obras que demande el progreso local.</li> <li>- Ordenar el desarrollo de su territorio.</li> <li>- Establecer y administrar los tributos.</li> <li>- Promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes.</li> </ul>	<p>Rentas Propias.</p> <p>Participación en las rentas nacionales (ICN).</p>

El Estado actúa como sistema autónomo en el manejo de los recursos públicos y una distribución de las competencias entre los niveles nacional y territorial. Las entidades estatales son:

- La Nación
- Los Departamentos
- Los Municipios y Distritos
- Territorios indígenas
- Áreas metropolitanas
- Asociaciones de municipios
- Establecimientos públicos
- Sociedades de economía mixta (participación mayoritaria del Estado).
- Empresas Industriales y Comerciales.
- Entidades descentralizadas
- Cualquier persona jurídica con participación pública mayoritaria.



El Estado Colombiano definido en la Constitución Nacional como un estado unitario, centralista, implica que las principales decisiones políticas y administrativas son dirigidas por los poderes centrales hacia las comunidades regionales. Esto conlleva a que la dirección se ejerza desde la administración central del Gobierno, cuya sede es la capital del país. Sin embargo, para hacer más eficiente la atención de la comunidad y darle participación democrática a las regiones se habla hoy en día de la Descentralización Administrativa.

La descentralización es un proceso mediante el cual se transfiere poder de decisión y responsabilidad, desde el nivel central de una organización a unidades alejadas del centro. La descentralización se aplica en organizaciones privadas y públicas con el propósito general, de mejorar la eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

En consecuencia, la descentralización permite que los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como la formulación de los proyectos del presupuesto anual, de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función.

En el sector público, los objetivos a alcanzar son el desarrollo económico, el mejoramiento en la provisión de los servicios públicos y en la calidad de vida de la población y en la democratización de la gestión local, mediante la ampliación de espacios de participación.

**ESPACIAL.** Es la delegación de recursos e instrumentos a las regiones para promover la actividad económica e industrial para que se reduzca la concentración en unos pocos centros urbanos de gran tamaño. Siempre en busca del desarrollo del campo en implementación de tecnologías y medios de comunicación para el mejoramiento de la calidad de vida.

**HACIA EL MERCADO.** Transferencia de responsabilidad de la prestación de servicios por parte del Estado hacia los particulares, con servicios de educación, salud y presentación de proyectos regionales de infraestructura por parte de las comunidades.

**POLÍTICA.** Delegación a los gobiernos territoriales de la capacidad de elección de los gobernantes y de la toma de decisiones sobre las políticas de desarrollo a nivel local. Originada por la Constitución Nacional, con la elección popular de alcaldes y gobernadores.

**ADMINISTRATIVA.** Transferencia de funciones, recursos y capacidad de decisión del Gobierno central a los gobiernos territoriales para la provisión de determinados servicios públicos y sociales y la realización de obras públicas. Existen tres tipos de descentralización administrativa:

- **Desconcentración.** Es un proceso de transferencia de funciones, recursos y capacidad decisoria del nivel central de una entidad pública a sus dependencias. Se produce al interior de una misma organización con una unidad de mando y dirección con la misma razón jurídica.
- **Delegación.** Es un proceso de transferencia de funciones, recursos y capacidad de decisión del nivel central a otras unidades con cierta autonomía jurídica y patrimonial, se da de una a otra organización.
- **Devolución.** Es la forma más avanzada de descentralización administrativa ya que se produce del nivel central hacia entidades territoriales autónomas.

El marco conceptual establece los objetivos de los estados financieros y proporciona información acerca de la posición financiera, rendimiento y cambios en la posición financiera de la entidad que es útil para que un amplio rango de usuarios pueda tomar decisiones.

Uno de los temas importantes dentro de las normas internacionales es el marco conceptual el cual desempeña el papel más importante, este es el que define las pautas a desarrollar para el ejercicio de la información financiera, en él se describen los principios y criterios de relevancia.



### ***Ventajas de la descentralización.***

- Los niveles superiores se descargan de funciones y pueden concentrarse en los asuntos estratégicos que son de mayor importancia.
- Mejora la toma de decisiones por la cercanía a los problemas y necesidades que permite dar una mejor identificación de las acciones a desarrollar.
- Estimula la iniciativa u compromiso en cada uno de los niveles de descentralización.
- Hay mayor flexibilidad y oportunidad en la toma de decisiones.
- Permite mayores posibilidades de control y participación de la ciudadanía.
- Mayor iniciativa, creatividad y participación por parte de la comunidad.

### ***Riesgos de la descentralización.***

- Incremento de costos administrativos y de gestión en la creación de una nueva organización.
- La experiencia ha demostrado la creación de nuevos atributos desde el orden nacional, departamental, municipal y distrital.
- La devolución puede incrementar las desigualdades entre regiones, entidades y personas.
- La devolución amenaza la estabilidad y crea incertidumbre.
- La devolución puede limitar la eficiencia, por cuanto los supuestos de modelo de elección pública no se cumplen plenamente en los países en vía de desarrollo.
- La devolución puede estar acompañada de mayor corrupción.
- Se hace necesario el compromiso en perfiles profesionales comprometidos para los cargos de dirección.

## **2.8 CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO**

Se puede llevar a cabo teniendo en cuenta la organización administrativa, jurídica y política de un país o atendiendo a la función que cumplen sus instituciones dentro de la economía.

***Organización administrativa, jurídica y política.*** En el contexto del sector público colombiano, desde el punto de vista administrativo, jurídico y político, el marco de referencia es la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 que desarrolla lo relativo a la estructura y organización de la Administración Pública.



La estructura política del Estado colombiano está definida en los artículos 1 y 113 de la Constitución Política. El artículo 1 establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales (...)”.

Como consecuencia de ello, el Estado se estructura en los niveles nacional y territorial. Por su parte, el artículo 113 establece la separación del poder público en tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial, y la existencia de otros órganos autónomos e independientes para el cumplimiento de algunas funciones específicas del Estado. De otra parte, desde un enfoque funcional, la Constitución Política señala: que los diferentes órganos del Estado deben tener asignadas funciones separadas, que ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las que le determinen la Constitución y la ley, y que para procurar la realización de los fines del Estado, debe existir una colaboración armónica entre los diferentes órganos.

En concordancia con lo anterior, el poder legislativo es ejercido por el Senado y la Cámara de Representantes, mientras que el poder judicial es ejercido por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, y la justicia penal militar.

El poder ejecutivo lo ejerce el gobierno nacional que está conformado por la Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos (que actúan como organismos principales de la administración), y por otros organismos o entidades adscritos o vinculados a un ministerio o a un departamento administrativo. Las gobernaciones y las alcaldías son los organismos principales del poder ejecutivo en el nivel territorial. Los demás entes de este nivel son adscritos o vinculados y cumplen sus funciones bajo la orientación, coordinación y control de los organismos principales en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Para facilitar el desarrollo de la función administrativa, se establece la descentralización por servicios. Las entidades del sector descentralizado se caracterizan porque tienen personería jurídica y gozan de autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente.

Las formas o tipos jurídicos que, de conformidad con la ley, pueden adoptar los organismos descentralizados son: establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado, superintendencia o unidad administrativa especial con

personería jurídica, empresa social del Estado, empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, instituto científico o tecnológico, sociedad pública, sociedad de economía mixta y las demás que sean creadas, organizadas o autorizadas en virtud de la ley.

Los órganos autónomos e independientes tienen origen constitucional y cumplen funciones específicas. Dentro de ellos, se encuentran el Banco de la República, los entes universitarios, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política que se sujetan a las disposiciones establecidas en las respectivas leyes.

## 2.8 OBJETIVOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

La contabilidad pública en Colombia se relaciona con la rendición de cuentas, esto teniendo en cuenta que antes de la Constitución Política de 1991, como tal no había en las entidades estatales una oficina de contabilidad, estas funciones se dejaban a cargo por ejemplo de los tesoreros, pagadores e incluso de los almacenistas. Posterior a la constitución promediando el año 1995 se incorpora el cargo del contador en la estructura administrativa de estas entidades.

Si al Departamento o al Municipio le diéramos el carácter de empresa en la búsqueda de justificar la generación de información contable y resultados financieros para sus socios (los habitantes del respectivo territorio), tendríamos que denominar al Gobernador o Alcalde como gerente, la junta directiva sería la Asamblea o el Concejo Municipal (representan a los socios), tiene un revisor fiscal (la contraloría respectiva), un departamento financiero representado por la Secretaría de Hacienda o la Tesorería; bueno y desde luego, debe tener un contador, un departamento de presupuesto, una oficina jurídica, y demás dependencias necesarias para el cumplimiento de su objeto social.<sup>12</sup>

En el momento que la ciudadanía deposita su voto de confianza en las elecciones de Gobernador y Alcaldes, los están eligiendo para que conduzcan los destinos de las entidades como representantes de ellas, pese a esta confianza son diversos los casos en que la burocracia obtiene niveles de corrupción altos, surgiendo un déficit presupuestal en las entidades, al momento de la rendición de cuentas no se puede dar credibilidad a la contabilidad ni a los estados financieros generados.

<sup>12</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 26

Los cambios que actualmente se vienen presentando en las entidades estatales concernientes a la contabilidad pública, es buscar que la información que se suministre a los usuarios tenga el respaldo total y confianza de la ciudadanía, de ahí que las personas son apáticas al pago de los impuestos, sin pensar que necesariamente las entidades estatales deben implementar mecanismos que permitan despertar el sentido de pertenencia por parte de todos.

Los objetivos de la contabilidad pública constituyen los resultados esperados del SNCP, los cuales pueden clasificarse atendiendo las necesidades de los usuarios de acuerdo con criterios de gestión, de control, cultura y divulgación, estos determinan la relevancia y la utilidad de la misma de acuerdo con sus modelos de decisión.

Estos objetivos de la contabilidad pública debemos analizarlos teniendo en cuenta tres grandes aspectos, los cuales enunciamos a continuación:



#### a. Herramienta de Gestión Pública

Indiscutiblemente es la principal herramienta con la cual deben contar los gestores públicos al momento de la toma de decisiones, que puedan contar con información contable confiable y oportuna permite determinar la situación financiera de la entidad estatal en tiempo real, se puede realizar de manera inmediata el análisis de la situación patrimonial, el valor de sus activos y como se encuentran la entidad con respecto a las obligaciones, es decir cómo están los pasivos, de esta manera se pueden identificar los indicadores financieros en relación con la capacidad de endeudamiento a corto, mediano y largo plazo.

Se debe considerar que la contabilidad pública tiene diversos usuarios, sin embargo es precisamente la misma entidad generadora de la información, el principal usuario, dado que esta debe cumplir con la rendición de informes a los diferentes órganos de control con el fin de evitar sanciones por incumplimiento de lo requerido.

El correcto uso de la información contable generada por la entidad, facilita a su representante la acertada toma de decisiones, por eso es que se considera indispensable el registro de las operaciones en tiempo real, por lo tanto se debe manejar una contabilidad de causación, de esta manera se mantienen los saldos debidamente actualizados y estar realizando sobre ellos seguimientos, depuraciones, evaluaciones entre otros, en caso contrario la contabilidad perdería la razón de ser para la entidad y el uso inapropiado de la información contable a destiempo, puede facilitar la corrupción y los malos manejos administrativos.

En síntesis, se considera que la información contable pública sirve entre otros aspectos, para: <sup>13</sup>

- a. Evaluar la aplicación y destinación eficiente de los recursos en los diferentes sectores de la acción social del Estado.
- b. Realizar el seguimiento a la gestión y los resultados de las entidades del sector público, así como verificar el cumplimiento y legalidad de sus operaciones, pretendiendo con ello que los recursos públicos sean utilizados bajo conceptos de eficiencia, eficacia, transparencia y equidad.
- c. Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos de los diferentes niveles y órdenes estatales, en función de los objetivos, metas y prioridades para la política económica, social y ambiental.
- d. Determinar el patrimonio público.
- e. Optimizar la gestión eficiente de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público.
- f. Determinar la producción y distribución de los bienes y servicios de la entidad contable pública.

---

## **b. Instrumento de control**

La contabilidad pública por medio de la información contable que genera, se convierte en instrumentos que permiten a los órganos de control poder realizar el mismo por ejemplo cuando se trata el tema del control interno, es preciso que estos se realicen con seguimientos de los compromisos y hallazgos encontrados basados en la cronología y coherencia que debe existir en los registros contables.

---

<sup>13</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 28-29

Cuando hablamos de los controles que puede hacer la comunidad, es considerando que la misma según el reporte de la información contable, puede realizar un análisis y de esta manera conocer el manejo que se le está realizando a la entidad, esto se puede realizar teniendo en cuenta que la Contaduría General de la Nación actualmente, ordena la publicación de los resultados financieros en lugares visibles de las entidades públicas y no se manejen como en tiempos anteriores que dicha información no podía ser de conocimiento público.

Enunciado lo anterior reiteramos que para las Contralorías poder ejercer el control fiscal externo a las entidades estatales, los funcionarios deben disponer de información útil, confiable, oportuna y verificable, esto con el fin de poder realizar un análisis exhaustivo sobre la gestión pública que se está realizando en la entidad, comparado con períodos anteriores; por ende la contabilidad es el punto de partida de la auditoría financiera, de esta manera se puede establecer la razonabilidad de los estados financieros por medio de proferir un dictamen u opinión dependiendo de la información que le fue suministrada.

La información contable pública tiene relación con el control político, dado que las entidades estatales independiente del orden o nivel al que pertenezca, presentan a los organismos de control fiscal el resultado de sus finanzas, con el fin que se consolide la información y así poder establecer evaluaciones, análisis correspondientes, las glosas u observaciones que le han formulado tanto a la información contable como a los Estados Financieros presentados y de la misma manera a los planes de mejoramiento que han sido suscritos con el fin de sanear o depurar saldos contables.

También encontramos el Control Disciplinario que se genera igualmente del sistema de información contable, dado que en este sistema se encuentran las evidencias que permiten establecer si el administrador del recurso ha cumplido con las funciones asignados y de esta manera evitar las sanciones pertinentes.

En conclusión el Control público sirve para:

- ✚ Evaluar la aplicación y destinación eficiente de los recursos en los diferentes sectores de la acción social del estado.
- ✚ Permitir el seguimiento a la gestión y los resultados de las entidades del sector público.
- ✚ Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos del orden nacional y territorial en concordancia con la ejecución presupuestal.

## b. Divulgación y cultura

La divulgación se realiza para satisfacer las necesidades que se presentan del sistema contable público, permite que se puedan realizar investigaciones y estudios y que el resultado de los mismos sea de conocimiento público, de pronto el aspecto más relevante considero yo, es que se pueda concientizar a la ciudadanía en general del sentido de pertenencia que debemos tener sobre el uso de los recursos públicos.

Para el cumplimiento del objetivo de la divulgación es necesario:

- ↗ Generar cultura sobre el uso de la información contable.
- ↗ General y divulgar la situación y resultados analíticos del sector.
- ↗ Proveer información para investigaciones de carácter académico.

### Características:

- **Confiable.** Si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal del principios y garantiza la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios.
- **Objetiva.** Cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos.
- **Relevante.** Si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella.
- **Razonable.** Cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.
- **Verificable.** Cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de directos mecanismos de comprobación.
- **Oportuna.** Si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios con capacidad para ello.
- **Universal.** Si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos.
- **Comprensible.** Si permite a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido.



- **Racional.** Es el producto de la aplicación de un proceso racional y sistemático, que reconoce y revela las transacciones, hechos y operaciones de las entidades contables públicas, con base en un conjunto homogéneo, comparables y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos.
- **Consistente.** Cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.

Estas características constituyen atributos inherentes al producto proveniente del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, otorgándole la identidad y especificidad que permiten diferenciarla de otra clase de información contable.

Tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Busca satisfacer las necesidades con equidad y realidad.

## 2.9 RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

La Contaduría General de la Nación, por medio de la Resolución número 222 de 2006, adopta el Régimen de Contabilidad Pública, el cual se encuentra conformado por:



Según la Resolución 356 del 5 de Septiembre de 2007, se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

### 2.9.1. Plan General de Contabilidad Pública – PGCP

El Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública- (PGCP) fue desarrollado bajo la metodología lógico deductiva, que parte de la descripción y reconocimiento de los rasgos característicos del entorno por medio de la inducción, para identificar las necesidades y objetivos de los usuarios y del sistema de información, a partir de los cuales dedujeron los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública – (SNCP), los objetivos y características cualitativas de la información contable pública, los principios y las normas técnicas de contabilidad pública.

El desarrollo conceptual e instrumental del Régimen de Contabilidad Pública de Colombia supera, por lo menos en aspectos específicos, a las normas internacionales, pues como lo señala la CGN, tienen un enfoque privado y en consecuencia, son eminentemente financieras, en tanto que las normas emitidas por la CGN, además de lo financiero, se soportan en el postulado de la utilidad social de la información contable. A diferencia de lo que ocurre con el Marco Conceptual de los Estándares Internacionales de Contabilidad, en donde si existe alguna contradicción entre lo indicado en un estándar y los conceptos incluidos en él, prevalece el criterio del estándar.

El marco de los PCGA en Colombia trasciende el marco técnico-contable e incorpora requisitos legales de constitución de operaciones, manejo de libros de contabilidad y evidencias documental. En el caso Colombiano, las estructuras de reporte financiero están basadas en codificaciones de cuentas que contienen una influencia notable de disposiciones de carácter fiscal y de control. Tal influencia es materializada en la regulación de bases de reconocimiento y medición de operaciones más allá del efecto en la presentación y revelación de la realidad de los hechos económicos.

La diferencia que existe entre el marco normativo de contabilidad en Colombia y las NICPS se centra en sus objetivos, teniendo en cuenta que las NICSP tienen un direccionamiento permanente hacia la idea de generar información útil para la toma de decisiones económicas y el marco normativo colombiano establece múltiples objetivos que, en muchos casos, no se alinean con lo establecido en las características de la información y las normas básicas.



Hoy día no existe un solo método para abordar el entorno de lo público y su diferenciación, solo existe en relación con lo privado; se considera que lo público es aquello de interés o de utilidad común a todos, que atañe al colectivo, que concierne a la comunidad y por ende a la autoridad de allí emanada en contraposición con aquello que se refiere a la utilidad y el interés individual; de la misma manera se señala como lo que es visible y se desarrolla a la luz del día, lo manifestó y lo ostensible en oposición a aquello que es secreto, reservado, oculto y lo que es de uso común, accesible a todos y por tanto abierto, contrario a aquello cerrado que se sustrae a la disposición de los otros.

Existen tres caracterizaciones sobre lo que es público, según Nora Rabotnikof:

- ↯ Lo público como respuesta a la demanda de comunidad.
- ↯ Lo público como vigencia del Estado de derecho.
- ↯ Lo público como parte de una cultura política.

Es decir en lo concerniente a lo público podemos entenderlo como aquello que conviene de la misma manera para la dignidad de todos, elemento esencial en la comprensión y proyección de la contaduría, su desarrollo se fundamenta en la necesidad social de una información transparente, relevante y pertinente, vinculada al dispositivo de control.

Lo público como vigencia del Estado de derecho, es velar desde la fe pública por los intereses del colectivo y responder a la confianza pública y para el caso de lo público como parte de una cultura política, por ser generadora e intérprete válida en las formas de concebir la sociedad por parte de quienes gobiernan el país.

Acorde con la modernización la contaduría identifica y estudia el dispositivo de control de lo público, para realizar aportes ante la posibilidad de ajustar sus propósitos con referencia a lo real, ordenar la información relativa al hecho económico y dar prioridad a las necesidades e interés común, permitiendo la proyección de la dimensión socioeconómica. Hoy día existe un compromiso soportado por la investigación y la enseñanza de la contabilidad como ciencia, cuya misión principal debe ser orientada hacia el servicio de la humanidad y como herramienta política de su transformación dado que su utilidad no debe condicionar intereses colectivos.

Las características del entorno en el que opera el sistema de contabilidad pública inciden en el concepto de ente contable, en la valuación de las transacciones objeto de contabilización y el horizonte temporal en el que deben ser reportados.

El ente contable público se define en función de la unidad básica, entendiendo por esta la mínima instancia establecida por el sistema para efectos del proceso de consolidación contable. De esta forma los entes contables públicos pueden admitir el criterio de consolidados o consolidadores; el primero corresponde al ente individualmente considerado y el segundo al que consolida información contable de otras unidades. En ambos casos, la información reportada a la Contaduría General de la Nación, CGN, es objeto del proceso de consolidación. Bajo esta concepción, no todo ente sujeto al PGCP es contable, pero todo ente contable está sujeto a dicha normativa.

“Las operaciones financieras, económicas y sociales de los entes públicos están determinadas por el entorno, el cual exige su comparabilidad, lo que implica que el sistema debe adoptar una escala de medición apropiada a los fines que persigue; cuando los datos de entrada hacen referencia a medidas cuantitativas, por lo general el entorno los cuantifica en términos monetarios; sin embargo, el sistema podrá estipular de acuerdo con sus principios y normas técnicas contables otros criterios de medida para dar cuenta de hechos cualitativos o que no son susceptibles de ser expresados en términos de unidades monetarias.<sup>14</sup>”

En el caso colombiano, el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, constituye el referente teórico que define y delimita el ámbito del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), así como la estructura y los elementos intangibles del mismo; por lo tanto, es la norma superior a la cual deben supeditarse todas las demás disposiciones que conforman el Régimen de Contabilidad Pública.

El Marco Conceptual es el conjunto de conceptos básicos que se definió para ser utilizado como referencia para el desarrollo de las normas específicas y para apoyar el análisis y solución de nuevas realidades o hechos económicos que se puedan presentar en la formulación de los estados financieros. Así mismo, facilitará la aplicación de las normas contables con criterios uniformes y la comprensión de las

---

<sup>14</sup> Presupuesto Público y Contabilidad Gubernamental. Enrique Romero Romero. Quinta Edición.

mismas por las entidades públicas. Se espera que el marco conceptual incremente la confianza en la normativa contable y en los estados financieros de las entidades públicas y que los usuarios de dichos informes puedan mejorar su comprensión e interpretación.

En el caso de las normas que regulan la contabilidad en Colombia, (principios de contabilidad generalmente aceptados PCGA), el objetivo de la información es muy amplio y se extiende a terceros que no tienen expectativas directas sobre la disposición de recursos de la empresa reportantes, al punto que refiere no solo información de propósito general sino también información que cubre aspectos relacionados con el control, la gestión financiera, económica, tributaria y la conformación de estadísticas, entre otros.

El marco conceptual de la contabilidad pública es el fundamento teórico sobre el cual se sustenta el desarrollo de la normatividades para las entidades que administran recursos públicos; es el resultado de un proceso que pretende homogeneizar los sistemas de información financiera, económica y social de las entidades como herramienta básica para la toma de decisiones, el manejo de indicadores financieros y de gestión, la evaluación y el control de la gestión administrativa.

Se considera como el instrumento de normalización de la Contabilidad Pública, teniendo en cuenta que está conformado por la regulación de tipo general, el Marco conceptual, la estructura y la clasificación de las clases.

De la misma manera se considera como un conjunto interrelacionado de conceptos, normas, procedimientos e instrumentos contables que considerados íntegramente permiten producir información de carácter financiero, económico, social y ambiental, para promover u generar una moderna cultura organizacional contable para el control de la festón en la administración pública.

Este plan deberá ser aplicado por regla general al nivel del documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

En este plan el proceso contable es considera como un conjunto ordenado de etapas:

- El reconocimiento y la revelación de las transacciones.
- Los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales.

### 2.9.2. Marco Conceptual de Contabilidad Pública

Según la Resolución 222 de 2006, que adopta el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual constituye el referente teórico que define y delimita el ámbito del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), así como la estructura y los elementos intangibles del mismo, contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP; por lo tanto, presenta la caracterización del entorno, la definición de la entidad contable pública, los usuarios de la información, los propósitos del SNCP, los objetivos de la información, las características cualitativas de la información, los principios y las normas técnicas de contabilidad pública.<sup>15</sup>

Tiene los siguientes objetivos.

- a. Servir de base para el proceso metodológico de la Regulación.
- b. Establecer los conceptos centrales que definen el SNCP.
- c. Servir de guía al regulador para evaluar permanentemente las normas vigentes y para el desarrollo normativo sustancial y procedimental de la contabilidad pública.
- d. Apoyar a los usuarios en la interpretación y aplicación de las normas.
- e. Aportar en el proceso de construcción de la información contable por parte de quienes preparan y emiten la información; apoyar a los evaluadores de la información en el proceso de realizar un juicio sobre la contabilidad pública, y
- f. Servir de base para el desarrollo doctrinal.

### 2.9.3. Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

Según la Contaduría General de la Nación, el SNCP se considera como un conjunto de instituciones, reglas, prácticas, recursos humanos y físicos, que buscan satisfacer las necesidades de sus usuarios, que implica la identificación y diferenciación de sus componentes; así mismo el Artículo 7º. De la Ley 298 de 1996, lo define como el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad

<sup>15</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 31.

estructurados lógicamente, que al interactuar con las operaciones, recursos y actividades desarrolladas por los entes públicos, generan la información necesaria para la toma de decisiones y el control interno y externo de la administración pública.

La contabilidad pública tiene desarrollos que se concretan en la implementación de sistemas de información macroeconómicos y microeconómicos específicos; por tal razón, algunos autores hacen referencia a sistemas de contabilidad que generan información a estos dos niveles.

El ente rector de la Contabilidad Pública en nuestro país ha señalado que los elementos que componen el SNCP son: <sup>16</sup>

El ente regulador, que es la Contaduría General de la Nación-CGN;

- a. La regulación contable pública, es decir, el Régimen de Contabilidad Pública emitido por el regulador;
- b. Los sistemas electrónicos o manuales, soporte para la construcción y conservación de la contabilidad;
- c. Los contadores públicos responsables de la preparación y presentación de la información;
- d. Las entidades contables públicas que emiten y presentan información y sus representantes legales en calidad de responsables;
- e. La información contable pública, estructurada en diferentes tipos de informes contables;
- f. Los evaluadores internos y externos de la información, como los órganos de control fiscal y las auditorías; y
- g. Los usuarios de la información contable pública, entre ellos las autoridades de control, de planeación y gestión de las políticas públicas y la ciudadanía.

El Sistema Nacional de Contabilidad Pública debe satisfacer las exigencias que se definen como propósitos:

---

<sup>16</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 32.



**CONTROL.** Se apoya el control interno y externo, para la legalidad y cumplimiento y a su vez viabiliza el control financiero, de economía y de eficiencia y la salvaguarda de los recursos y el patrimonio público

**RENDICIÓN DE CUENTAS.** Permite que los servidores públicos y los administradores de los recursos y/o patrimonio público, rindan cuentas periódicamente a las instancias políticas, a la ciudadanía en general, a los inversores-acreedores y a otros agentes.

**GESTIÓN EFICIENTE.** Sirve para apoyar las decisiones de los gestores responsables de desarrollar funciones de cometido estatal, empleando los recursos públicos de manera eficiente, contribuyendo con el fortalecimiento organizacional.

**TRANSPARENCIA.** Las decisiones y uso de los recursos deben ser transparentes y de conocimiento público, así como de las demandas del entorno económico.

El Sistema Nacional de Contabilidad Pública, SNCP-, determina algunos elementos fundamentales en su conformación, como el ente contable público, las operaciones o hechos, la escala de medición o unidad con la cual se cuantifican los mismos y el período en que debe reportar, identifica elementos mínimos bajo unas pautas legales permitiendo que el sistema logre información confiable y útil.

El Estado Colombiano definido en la Constitución Nacional como un estado unitario centralista, implica que las principales decisiones políticas y administrativas son dirigidas por los poderes centrales hacia las comunidades regionales. Esto conlleva a que la dirección se ejerza desde la administración central del Gobierno, cuya sede es la capital del país. Sin embargo, para hacer más eficiente la atención de la comunidad y darle participación democrática a las regiones se habla hoy en día de la descentralización administrativa.

Para la aplicación de los modelos de contabilidad, se debe tener en cuenta como se encuentra conformada la entidad, dado que son de índole diferente ya que algunas son financiadas directa o indirectamente con recursos del presupuesto, mientras que otras entidades se autofinancian al producir bienes y servicios en condiciones de mercado.

La Contaduría General de la Nación considera que la información contable de las entidades del sector público debe incorporar variables presupuestales, financieras y no financieras; por tal motivo, tiene previsto desarrollar modelos de contabilidad que consideren estos tópicos de modo que se obtenga un reporte integrado de información.<sup>17</sup>

En el sector público para generar un reporte integrado de información, se debe fortalecer la contabilidad financiera para de esta manera generar nuevos estados de presentación, así se logran un importante avance en la modernización frente a los cambios internacionales.

Visto de esta manera, la Contaduría General de la Nación en primera medida va a establecer modelos de contabilidad financiera que se apliquen exclusivamente a las entidades estatales, con el objetivo de dar cumplimiento a los cambios internacionales por medio del ajuste de la información de los usuarios de la contabilidad pública, por lo tanto se debe incorporar en la regulación contable, un diseño que permita determinar información adicional al momento de presentar los reportes financieros.<sup>18</sup>

Los modelos de contabilidad financiera deberán proveer información en aspectos relacionados con:

- La generación de ingresos sin contraprestación en las entidades de gobierno.
- La aplicación del gasto público y su incidencia en la inversión y en la satisfacción de necesidades sociales, colectivas o comunitarias.
- Las fuentes de financiación, y apalancamiento de las entidades de gobierno y de las empresas.

---

<sup>17</sup> Estrategia de convergencia de la Regulación contable Pública hacia las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICPS. Contaduría General de la Nación. Página 108.

<sup>18</sup> *Ibidem*. Página 108.



- La situación de los bienes generadores de efectivo y no generadores de efectivo.
- La situación financiera y de gestión de entidades de gobierno y de empresas estatales que operen en condiciones de mercado.
- Las transferencias de activos monetarios y no monetarios entre entidades de gobierno y con otros sectores de la sociedad.
- La información financiera susceptible de alimentar los agregados económicos y estadísticos.

La Contaduría General de la Nación en busca de modelos de contabilidad financiera que permitan ajustarse al régimen de contabilidad pública ha concretado algunas conclusiones sobre los análisis que ha realizado y los cuales enunciamos a continuación:

El propósito definido por la ley para el Sistema Nacional de Contabilidad Pública es generar la información necesaria para la toma de decisiones y el control interno y externo de la administración pública y en ese contexto, se le asignó a la CGN la función de establecer normas que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública.<sup>19</sup>

Según la función económica que desarrollan, las entidades que conforman el sector público se clasifican en entidades de gobierno general y empresas de propiedad estatal. Dicha clasificación implica diferencias en las formas de operar, en los procedimientos e información requerida para la toma de decisiones, en las fuentes de financiación para su operación, en el uso y características de sus activos y pasivos y en las necesidades y objetivos de los usuarios de su información, entre otras.<sup>20</sup>

Las empresas de propiedad estatal generalmente se constituyen con el propósito de suministrar a la población bienes o servicios considerados prioritarios o para desarrollar actividades estratégicas para el gobierno. La generación de sus utilidades contribuye a garantizar la continuidad de su operación, sin embargo su distribución a

---

<sup>19</sup> Estrategia de convergencia de la Regulación contable Pública hacia las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICPS. Contaduría General de la Nación. Página 109.

<sup>20</sup> Estrategia de convergencia de la Regulación contable Pública hacia las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICPS. Contaduría General de la Nación. Página 110.

los propietarios pasa a segundo plano, siendo esta la esencia fundamental de las empresas del sector privado.<sup>21</sup>

Los modelos internacionales de contabilidad, aplicables tanto a las empresas como a las entidades de gobierno, pretenden estandarizar el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera con el fin de lograr una mayor transparencia y comparabilidad; no obstante, contemplan una diversidad de alternativas para el reconocimiento y medición de algunos hechos económicos cuya aplicación discrecional, por parte de los preparadores de la información, podría obstaculizar el objetivo de uniformar la contabilidad pública.<sup>22</sup>

**Modelo de contabilidad para entidades de gobierno.** Debe ser aplicado por las instituciones que, de acuerdo con la función económica que desarrollan dentro del sector público, producen bienes o prestan servicios en forma gratuita, a precios de no mercado, o a precios económicamente no significativos; estas entidades, generalmente, financian sus operaciones con impuestos y transferencias.<sup>23</sup>

Establecerá opciones a las entidades estatales para que realicen la implementación de estos modelos a corto, mediano y largo plazo y deberá tener en cuentas los siguientes aspectos:<sup>24</sup>

- a. El entorno jurídico y económico de las entidades de gobierno.
- b. Las necesidades de información de los usuarios de la contabilidad pública.
- c. La relación entre el costo de preparar la información y el beneficio de utilizarla.
- d. Las particularidades de las entidades de gobierno.
- e. La capacidad técnica, tecnológica y del recurso humano en las entidades de gobierno para enfrentar e implementar nuevos criterios contables.

A su vez este modelo estará conformado por:<sup>25</sup>

- Marco conceptual.
- Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno.

<sup>21</sup> ibídem. Página 110

<sup>22</sup> Estrategia de convergencia de la Regulación contable Pública hacia las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICPS. Contaduría General de la Nación. Página 111.

<sup>23</sup> ibídem. Página 112.

<sup>24</sup> ibídem. Página 112.

<sup>25</sup> ibídem. Página 112.

- Procedimientos y guías de aplicación.
- Catálogo general de cuentas.

Doctrina contable emitida por la Contaduría General de la Nación.

## 2.10 LOS PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

Los principios hacen referencia a los criterios de medición de las transacciones, hechos y operaciones; al momento en el cual se realiza el reconocimiento contable; a la forma en que deben revelarse los hechos; a la continuidad del ente público; a la esencia de las transacciones y a la correlación entre ingresos, costos y gastos, entre otros, todo ello teniendo en cuenta las limitaciones propias que impone el entorno a las organizaciones.

Según la Contaduría General de la Nación los principios de contabilidad pública son:



**GESTIÓN CONTINUADA**



Se presume que la actividad de la entidad contable pública se lleva a cabo por tiempo indefinido, conforme a la ley o acto de creación. Por tal razón, la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública no está encaminada a determinar su valor de liquidación.<sup>26</sup>

**REGISTRO**



La situación financiera que se genere en la entidad se debe registrar cronológicamente.

**DEVENGO O CAUSACIÓN**



Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben el momento en que sucedan, con independencia del instante en que corriente de efectivo o del equivalente.<sup>27</sup>

**ASOCIACIÓN**



Los costos y los gastos deben estar asociados, es decir que tengan relacionan con el objeto que permite el ingreso.

**MEDICIÓN**



En relación con los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales que se presentan en la entidad, estos se deben reconocer por medio del empleo de técnicas cuantitativas o cualitativas. Para el caso de las cuantitativas se hace con base en el peso teniendo en cuenta que es la unidad de medida de nuestro país.

**PRUDENCIA**



Solo se contabilizan los hechos realizados durante el período contable y no deben estar sujetos a condiciones.

**PERIODO CONTABLE**



Es el período que tiene la entidad para presentar el resultado de sus operaciones y por ende la oportunidad para medir dichos resultados, por norma general se tiene como período contable el 1 de enero y el 31 de diciembre, sin embargo se pueden realizar estados contables intermedios.

**REVELACIÓN**



Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de

<sup>26</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 37.

<sup>27</sup> 27 Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 37.

cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas.<sup>28</sup>

**NO  
COMPENSACIÓN**



Bajo ninguna circunstancia en la contabilidad pública se pueden presentar partidas contables, para compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos.

**HECHOS  
POSTERIORES  
AL CIERRE**



La información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente.<sup>29</sup>

## 2.11 REGULACION DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

El Régimen de Contabilidad Pública es el medio de Normalización y Regulación contable pública en Colombia. La normalización contable es la identificación de criterios homogéneos, transversales y comparables para la preparación, presentación y conservación de la información contable de un sector, industria, región o país. En este caso, para el planteamiento de los criterios y prácticas contables que deben aplicar las entidades del sector público y los agentes que controlen o administren recursos públicos, a fin de consolidar la información para la medición de la masa patrimonial pública y permitir su comparabilidad, para efectos de control, rendición de cuentas, gestión eficiente y transparencia.

<sup>28</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 38.

<sup>29</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 39.

Por su parte, la regulación es el acto de autoridad por el cual se exige la aplicación y observancia de un criterio dado o un conjunto de criterios o prácticas de acción, en aras de conseguir o salvaguardar el bienestar general y el interés público. La regulación de principios, normas técnicas y procedimientos tiene como objeto definir los criterios que deben observarse en el desarrollo del proceso contable definidos en el Régimen de Contabilidad Pública. El Régimen de Contabilidad Pública está basado en una estructura metodológica para su construcción. La sujeción a una metodología garantiza coherencia, consistencia y legitimidad conceptual al proceso de regulación y normalización.

Así, este régimen no está soportado únicamente en la experticia o en la autoridad legal, sino que se fundamenta en preceptos lógicos y racionales que se contrastan con la realidad organizacional y los entornos jurídico, económico y social en el que se aplica; esta dinámica para la regulación ha sido discutida, aceptada y validada por la comunidad académica y profesional contable, por los diferentes reguladores a nivel internacional y por los usuarios de la información.

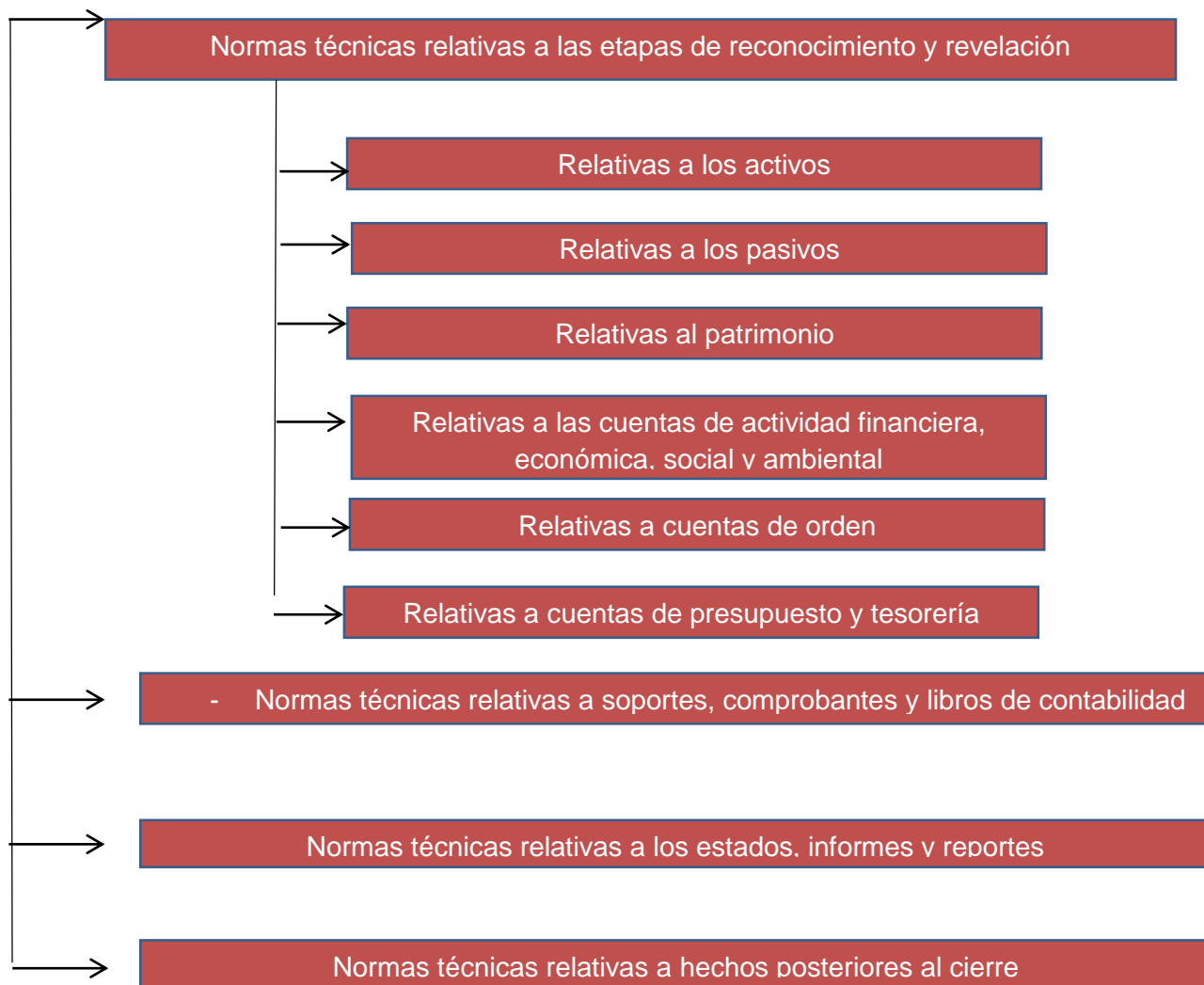
De acuerdo con los criterios definidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (Fondo Monetario Internacional, 2001), las entidades que conforman el sector público se clasifican en Gobierno General y en Corporaciones (Empresas). En materia de contabilidad, los análisis realizados permiten concluir que la regulación contable del sector público difiere de un país a otro, se debe, principalmente, a que los diversos sistemas contables públicos están contruidos sobre bases jurídicas, económicas y sociales, propias de cada país, y a que cada jurisdicción es autónoma para establecer el cuerpo normativo que rige a las entidades que hacen parte del sector público; esto trae como consecuencia, la falta de acuerdo acerca del paradigma a seguir en materia de contabilidad financiera. Según el análisis realizado, la mayoría de países de Norteamérica, Europa y Oceanía han decidido diferenciar entre la contabilidad de las entidades de Gobierno General y la contabilidad de las empresas.

## 2.12 NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Se le denomina al conjunto de criterios técnicos establecidos por la Contaduría General de la Nación, mediante los cuales se precisa y prescribe el tratamiento contable que debe dársele al reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos

y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, susceptibles de llevarse a la contabilidad, realizadas por las entidades públicas de distinto orden.<sup>30</sup>

La Contaduría General de la Nación, estableció unas Normas Técnicas de Contabilidad Pública acorde con el Plan General de Contabilidad Pública, las cuales se integran bajo los siguientes conceptos:



<sup>30</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013. Página 40.



▣ **Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.** Dentro de estas normas técnicas encontramos las Relativas a los activos, las cuales se encuentran orientadas a definir criterios para el reconocimiento y revelación de los hechos económicos relacionados con los bienes, sean estos tangibles e intangibles.

Nacen como consecuencia de operaciones que suponen el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos.

En el caso específico de las inversiones estas se deben revelar teniendo en cuenta la modalidad del título y los rendimientos que genere. Igualmente, la finalidad con la cual se realizan, es decir administrar la liquidez, adquirir el control del ente emisor y por razones de política.

En lo concerniente a los Pasivos estas normas están orientadas a definir criterios para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las obligaciones ciertas o estimadas, contraídas por el ente público y derivadas del desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

Tiene su origen en la ley, en los negocios jurídicos y demás actos o hechos que las generan; desde el punto de vista económico nacen como consecuencia de operaciones que suponen un incremento de activos o generación de costos y gastos.

Las normas técnicas relativas al patrimonio, comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas sus obligaciones necesarias para cumplir los fines estipulados en la Constitución y la ley. Están orientadas a definir criterios para el reconocimiento y revelación de los recursos básicos para la constitución y desarrollo.

El patrimonio público se revelará dependiendo del sector al que corresponde la entidad, central o descentralizada, en Hacienda Pública o Patrimonio Institucional respectivamente.



Cuando se habla de las Normas Técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental, nos referimos a los ingresos, gastos y los costos en que incurre la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones y reflejan el resultado de la gestión, en cumplimiento del objeto social de la entidad durante el período.

Para los efectos de revelación en los estados contables de la entidad pública, las actividades ordinarias se clasifican en Operacionales y No Operacionales.

Las Operacionales es el cumplimiento de la operación básica o principal de la entidad contable pública; mientras que las No Operacionales abarca las actividades complementarias que permiten el adecuado desarrollo de la actividad principal y las actividades vinculadas que corresponden a las adicionales.

Definimos los Ingresos como la expresión monetaria de los flujos percibidos por el ente público en el período contable, refleja la obtención de recursos. El reconocimiento se hace en cumplimiento del principio de causación.

Los gastos son el flujo de salida de recursos de la entidad contable pública susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, su reconocimiento se hace con sujeción a los principios de devengado o causación y medición, de modo que permita reflejar sistemáticamente la situación real de la entidad en período contable.

Por último tenemos los Costos que comprende el valor de las erogaciones y cargos asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos durante el período contable. Encontramos el Costo de Ventas y el Costo de Operación.

El reconocimiento del Costo de Ventas se hace:

- ✓ Por el costo histórico de los inventarios de los bienes adquiridos.
- ✓ Por los costos de producción acumulados de los bienes producidos y servicios prestados.

Así mismo debemos considerar que este costo de venta se revela identificando la clase de bien o servicio prestado.

En consecuencia el Costo de Operación se realiza con base en el costo histórico y se revela de acuerdo con los conceptos asociados a las actividades identificadas.

Referente a las Normas técnicas relativas a las Cuentas de Orden, deudoras y acreedoras, estas representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.

#### **Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.**

Comprende las formalidades de tenencia, conservación y custodia y reconstrucción de los soportes, la clasificación de los documentos soportes y la elaboración de los comprobantes de contabilidad, con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable y su posterior exhibición a los entes de control y vigilancia cuando estos se requieran.

Estos soportes, comprobantes y libros de contabilidad forman parte integral de la contabilidad pública y pueden ser elaborados en forma manual o automatizada según la capacidad tecnológica de la entidad.

Los libros de contabilidad agrupan de manera cronológica los datos obtenidos de las transacciones, hechos y operaciones que afectan la situación y la actividad de las entidades estatales y persigue los siguientes objetivos:

- Permitir el conocimiento y la verificación de los hechos financieros, económicos y sociales.
- Conocer, ordenar y controlar las operaciones que se realizan en desarrollo de su objeto.
- Permitir el ejercicio de las funciones constitucionales y legales que le competen a los órganos de control, inspección y vigilancia.
- Permitir total comprensión y verificación de los hechos financieros, económicos y sociales allí registrados.
- Controlar y conocer el movimiento de los inventarios de los bienes, ya sea por unidades o grupos homogéneos.
- Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y control.



## **Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables.**

Deben prepararse y presentarse en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, con duración equivalente.

Los estados financieros cuando representan la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad, deberán estar certificados mediante firma del representante legal, así como por el Contador Público o Revisor Fiscal, de esta manera se da fe que fueron tomados de los libros de contabilidad y que esta se elaboró conforme a los principios, normas técnicas y los procedimientos de la contabilidad pública.

Los estados, informes y reportes contables están conformados por:

### ❖ **Estados contables básicos.**

- Balance General.
- Estado de Actividad Financiera Económica, social y Ambiental.
- Estado de Cambios en el Patrimonio.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Las Notas a los Estados Contables básicos.

❖ **Estados contables consolidados.** Encargados de revelar la situación, actividad y flujo de recursos financieros, económicos, sociales y ambientales, de un grupo de entidades contables públicas que conforman centro de consolidación como si se tratara de una sola entidad contable, como la Nación o el sector público.

❖ **Informes contables específicos.** Se elaboran para satisfacer las necesidades particulares de ciertos usuarios de la información contable y tiene un uso limitado.

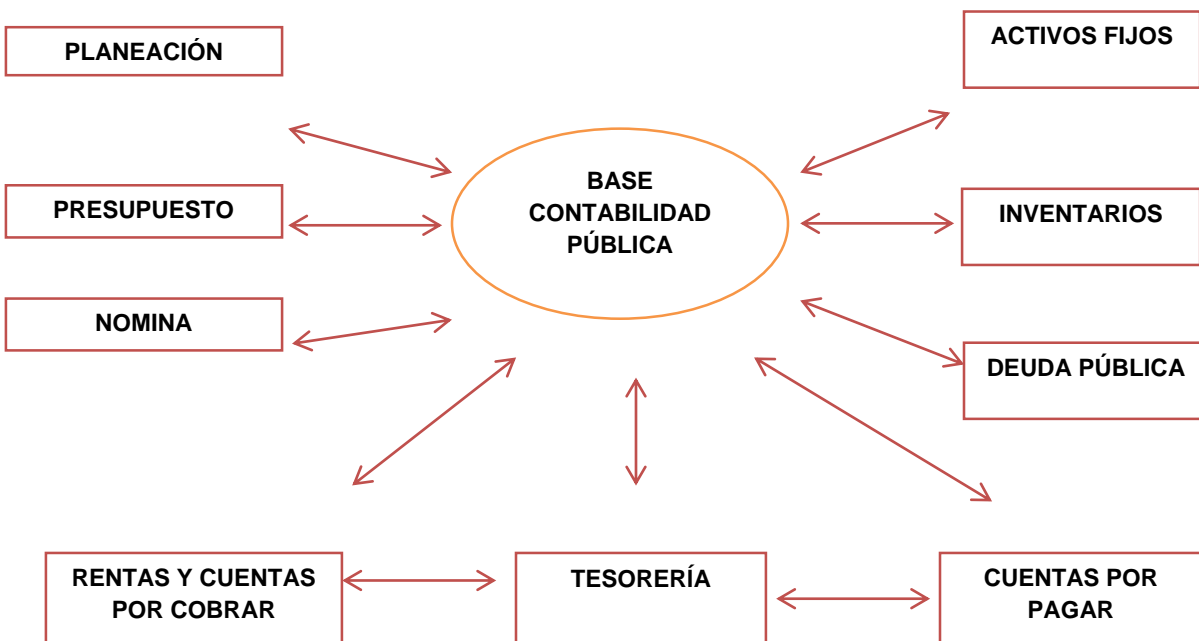
❖ **Informes contables complementarios.** Se preparan con sujeción a las reglas de clasificación de usuarios estratégicos, busca satisfacer necesidades de información financiera, económica, social y ambiental y se pueden prepararse y presentarse en forma comparativa con el período contable anterior.

❖ **Reportes contables.** Tienen propósito específico que proporcionan datos e información necesaria para el proceso de consolidación desarrollado por la Contaduría General de la Nación.

## Normas técnicas relativas a los hechos posteriores al cierre.

La fecha de cierre se refiere al último día del período con el cual están relacionados los estados contables básicos y corresponde al 31 de diciembre, de conformidad con el principio de período contable. La recepción de información después de la fecha de cierre que suministre evidencia sobre las condiciones y existencia de un activo, pasivo, ingreso, gasto o costos a esa fecha.

Las Normas técnicas, según el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública; comprenden el conjunto de parámetros y criterios que precisan y delimitan el proceso contable, por tanto, permiten instrumentalizar la estrategia teórica con el Manual de procedimientos a través del Catálogo General de Cuentas –CGC–, los procedimientos e instructivos contables. Incluye las etapas de reconocimiento y revelación, que atendiendo a normas técnicas, producen información sobre la situación, la actividad y el potencial de servicio o la capacidad para generar flujos de recursos de la entidad contable pública.



## 2.13 ESTRUCTURA DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

El itinerario seguido por la Contaduría General de la Nación en la construcción del Marco Conceptual inició por la descripción y reconocimiento de los rasgos característicos del entorno del sector público Colombiano, desde las perspectivas: jurídica, económica y social; la entidad contable pública y los usuarios y sus necesidades, luego se plantearon los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP). Después se construyó una estructura de regulación y normalización centrada en el Sistema y no solamente la información.

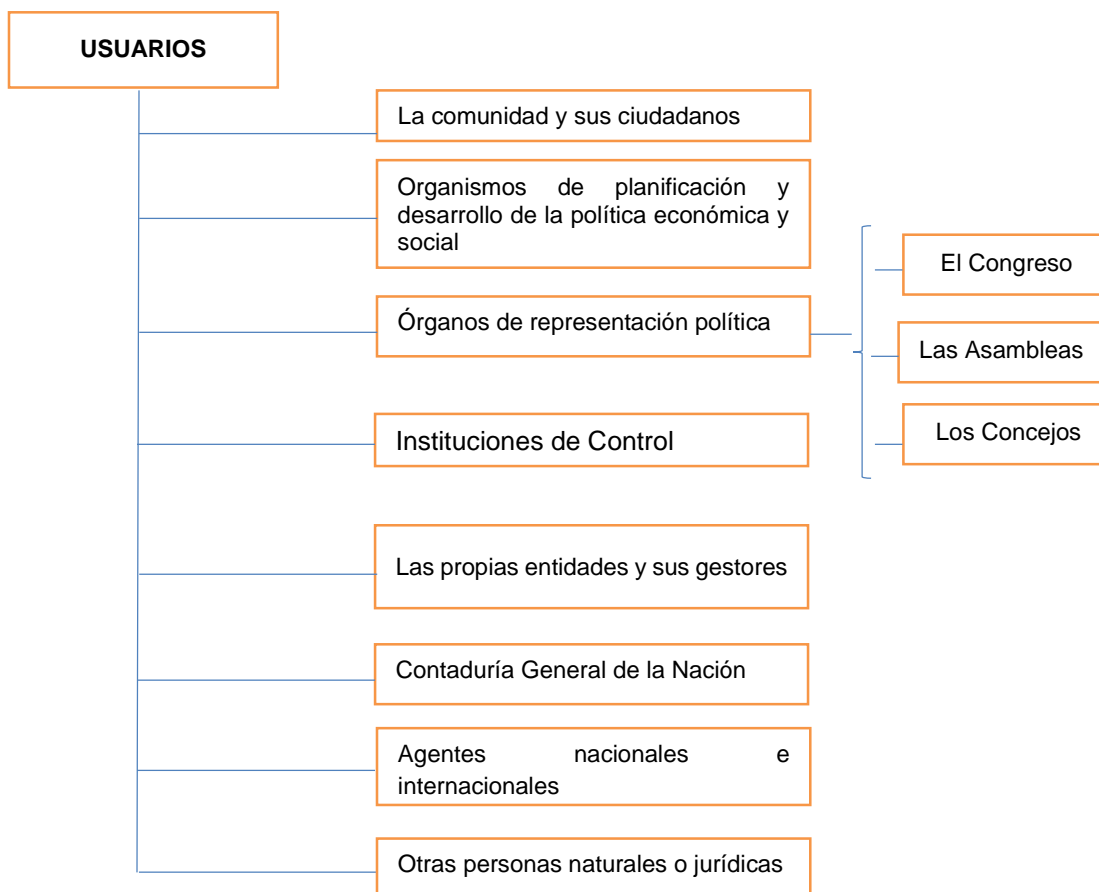
Los propósitos se definieron como los supuestos básicos que expresan los fines del Sistema Nacional de Contabilidad Pública - SNCP, con sujeción a las restricciones y condiciones que el entorno del Sector Público Colombiano, la Entidad Contable Pública y los Usuarios de la información le imponen; mientras que, los Objetivos están relacionados con fines de la información contable pública, según las necesidades de los usuarios.

La información contable, según la CGN, debe observar características cualitativas que constituyen atributos inherentes al producto del SNCP, otorgándole la identidad y especificidad que permiten diferenciarla de la información contable preparada con otros propósitos. Para garantizar la satisfacción de los objetivos de la información contable pública, ésta debe ser Confiable, Relevante y Comprensible. A su vez, cada una de las características tiene condiciones que garantizan su consecución. Así, para que la información sea Confiable debe antes observar la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; por su parte, para que la información sea Relevante debe satisfacer antes las condiciones de Oportunidad, Materialidad y Universalidad; finalmente, la información contable pública es Comprensible cuando está condicionada por la Racionalidad y la Consistencia.

## 2.14 USUARIOS DE LA INFORMACION CONTABLE PÚBLICA

La regulación contable pública y la información que se genera a partir de su aplicación constituyen los medios por los cuales se satisfacen las necesidades informativas de los usuarios. Desde la promulgación del primer Plan General de Contabilidad Pública, la CGN se ha preocupado por identificar los diferentes usuarios de la contabilidad pública y sus necesidades de información.

Dentro de estos usuarios, se encuentran:



### ¿Qué buscan los usuarios al obtener información?

- Conocer la gestión, uso y condición de los recursos y el patrimonio públicos.
- Orientar la política pública.
- Evaluar el resultado fiscal y la situación del endeudamiento público, el ahorro y la inversión pública.
- Regular los precios y las tarifas.
- Planear la redistribución de la renta y la riqueza.
- Ejercer control político y decidir sobre la financiación de proyectos a través de la asignación de presupuesto.
- Ejercer controles de tipo fiscal, disciplinario, político y ciudadano.
- Consolidar y gestionar la información contable pública.
- Hacer seguimiento y control a la destinación de los recursos.
- Evaluar el riesgo, la solvencia y la capacidad para generar flujos de efectivo.
- Obtener información que sirva como fuente de compilación, investigación y divulgación.
- Propósito de consolidación gestión de la información.
- Fuente de compilación, investigación y divulgación

Adicionalmente, la información debe servir de insumo a subsistemas estadísticos y financieros orientados a medir el impacto de la actividad del sector público colombiano en la economía.

## 2.15 LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

El concepto de entidad contable pública resulta fundamental para definir los límites del Sistema Contable, puesto que demarca los límites a los que va referida la información contable. Al establecer las características del entorno y para efectos del SNCP, la CGN en el RCP definió a la entidad contable pública como la unidad mínima productora de información que se caracteriza por lo siguiente:

- ✚ Ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos.
- ✚ La propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante.
- ✚ Predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente.
- ✚ Que está sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público.

## 2.16 CAMBIOS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

El Sistema Nacional de Contabilidad Pública, SNCP, se ajusta a la normatividad contable pública internacional, por tanto, los cambios al PGCP no son traumáticos. Veamos:

- En el nuevo PGCP se incorpora el principio de “Materialidad”.
- Se modifica el principio de “Unidad de medida”
- Se señala el costo histórico como un valor razonable.
- Se señala el conto histórico actualizado como un valor razonable.
- Se precisa que las inversiones en moneda extranjera se afectan con la diferencia en cambio.
- Se modifica el concepto de propiedades, planta y equipo para subclasificar a los inmuebles mantenidos como inversión.
- Para entidades del sector centralizado, las depreciaciones se afectan directamente el patrimonio y no el gasto.
- Se reglamenta el sistema de las provisiones para el caso de las desvalorizaciones.
- Se modifican los conceptos de ordinario y extraordinario y lo ordinario se clasifica en operativo y no operativo. En esencia lo ordinario está dado por la regularidad del hecho y no porque corresponda al objeto social. Lo operativo sí se vincula al objeto social.



- Se desarrolla una norma técnica para el principio de “hechos posteriores al cierre”.
- Se desarrolla el concepto relativo al tipo de cambio.
- Se señala la capitalización de los costos de endeudamiento: los rendimientos financieros como menor valor de los activos financiados.
- Se incorpora el concepto de “valor residual”.
- Se precisa que es el método directo el utilizado para revelar las actividades operativas en el Estado de Flujos de Efectivo.
- Se señala que las actividades extraordinarias se clasifican como actividades de inversión o financiación.
- Se excluyen las inversiones de renta fija de las actividades de inversión.
- Se amplían las notas a los estados contables.
- Se incorpora en el Grupo 16 – Propiedades, Planta y Equipo, la cuenta de inmuebles mantenidos como inversión.
- Se eliminan las cuentas de gastos por descuento amortizado en bonos e ingreso por prima amortizada en bonos.
- Se crean cuentas específicas para revelar los gastos por descuento amortizado en bonos e ingreso por prima amortizada en bonos.
- Se modifican las descripciones y dinámicas de las cuentas que sufren cambios.

## 2.17 OBJETIVOS Y USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público son los siguientes: proporcionar información sobre la entidad que sea útil para los usuarios de los estados financieros, informes y reportes contables provistos por el SNCP, considerados de manera individual, agregada y consolidada, a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones buscando satisfacer el conjunto de necesidades específicas y demandas de los usuarios.

Esta información debe resultar de utilidad para los usuarios con el objeto de determinar el nivel de servicios que puede suministrar la entidad; su capacidad para cumplir adecuadamente sus objetivos; apoyar la evaluación de sus operaciones; favorecer el interés de los usuarios en la rendición de cuentas; y facilitar la evaluación de los logros alcanzados y de los recursos aplicados en la prestación de los servicios públicos.

Lo anterior implica que la información financiera de la entidad debe permitir a los usuarios evaluar a lo menos los siguientes temas:

- La situación económico financiera de la entidad.
- La capacidad para proporcionar bienes y servicios según su objetivo
- Si los recursos se han obtenido y utilizado de acuerdo con el presupuesto legalmente aprobado

- Las limitaciones legales que afectan en forma importante la utilización de los recursos
- El origen y aplicación de sus recursos financieros
- La solvencia, liquidez y capacidad para financiar sus actividades, compromisos y obligaciones
- Si la situación económica y financiera de la entidad ha variado positiva o negativamente como consecuencia de las operaciones realizadas
- Si los ingresos han sido suficientes para financiar los bienes y servicios proporcionados
- Si se han respetado los límites fijados de endeudamiento
- Los objetivos y metas establecidas para cada servicio
- La comparación de los logros alcanzados con los objetivos y metas previstos
- Los gastos, eficiencia y calidad de los servicios prestados.

## CUESTIONARIO

### I. MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA

1. Las Normas Técnicas de Contabilidad Pública, según lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, adoptado por la Contaduría General de la Nación comprende:
  - a. Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales
  - b. Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad
  - c. Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables
  - d. Normas técnicas relativas a los hechos posteriores al cierre
  - e. **Todas las anteriores**
  
2. Las actividades ordinarias se clasifican en:
  - a. Operacionales.
  - b. No Operacionales.
  - c. Absolutas
  - d. Relativas
  - e. **(a) y (b) son correctas**
  
3. El reconocimiento del Costo de Ventas se hace:
  - a. Por el costo histórico de los inventarios de los bienes adquiridos.
  - b. Por los costos de producción acumulados de los bienes producidos y servicios prestados.
  - c. Por el costo de adquisición
  - d. **Todas las anteriores**
  - e. (a) y (b) son correctas
  
4. Los estados, informes y reportes contables están conformados por:
  - a. Estados contables básicos.
  - b. Estados contables consolidados.
  - c. Informes contables específicos.
  - d. Informes contables complementarios.
  - e. Reportes contables.
  - f. **Todas las anteriores**

5. Según la función económica que desarrollan las entidades del sector público se clasifican en:
  - a. Entidades de gobierno general.
  - b. Empresas de propiedad estatal.
  - c. Empresas de Economía Mixta.
  - d. **Todas las anteriores.**
  - e. Ninguna de las anteriores.
  - f. (a) y (b) son correctas
  
6. El modelo de contabilidad para entidades de gobierno estará conformado por:
  - a. Marco conceptual.
  - b. Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno.
  - c. Procedimientos y guías de aplicación.
  - d. Catálogo general de cuentas.
  - e. Doctrina contable emitida por la Contaduría General de la Nación.
  - f. **Todas las anteriores**
  - g. Ninguna de las anteriores
  
7. La entidad contable pública como la unidad mínima productora de información que se caracteriza por:
  - a. Ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos.
  - b. La propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante.
  - c. Predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente.
  - d. Que está sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público.
  - e. **Todas las anteriores**
  - f. Ninguna de las anteriores
  
8. El ente rector de la Contabilidad Pública en nuestro país ha señalado que algunos de los elementos que componen el SNCP son:
  - a. El ente regulador, que es la Contaduría General de la Nación-CGN.
  - b. La regulación contable pública, es decir, el Régimen de Contabilidad Pública emitido por el regulador.
  - c. Los sistemas electrónicos o manuales, soporte para la construcción y conservación de la contabilidad.
  - d. Los contadores públicos responsables de la preparación y presentación de la información.
  - e. Todas las anteriores.

- f. Ninguna de las anteriores.
9. La Contaduría General de la Nación considera que la información contable de las entidades del sector público debe incorporar:
- Variables presupuestales.
  - Variables financieras.
  - Variables no financieras
  - d. Todas las anteriores**
  - Ninguna de las anteriores.
10. Las Normas técnicas, según el Marco Conceptual del PGCP; comprenden:
- El conjunto de parámetros y criterios que precisan y delimitan el proceso contable.
  - Los procedimientos e instructivos contables.
  - Las etapas de reconocimiento y revelación.
  - d. Todas las anteriores**
  - Ninguna de las anteriores

## II. RESPONDER VERDADERO (V) O FALSO (F)

- Las actividades ordinarias Operacionales es el cumplimiento de la operación básica o principal de la entidad contable pública. **(V)**
- Los gastos son el flujo de salida de recursos de la entidad contable pública susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, su reconocimiento se hace con sujeción a los principios de devengado o causación y medición, de modo que permita reflejar sistemáticamente la situación real de la entidad en período contable. **(V)**
- Plan General de Contabilidad Pública – PGCP. Es considerado el principal instrumentos de normalización de la contabilidad pública en Colombia, contiene la regulación de tipo general y está constituido por: el Marco Conceptual y por la Estructura y clasificación de las clases. **(V)**
- Son Principios de Contabilidad Pública: Gestión continuada, registro, devengo o causación, asociación, medición, prudencia, período contable, revelación, no compensación y hechos posteriores al cierre. **(V)**
- El Registro de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida. **(V)**

6. El SNCP es un conjunto de instituciones, reglas, prácticas, recursos humanos y físicos, que buscan satisfacer las necesidades de sus usuarios, que implica la identificación y diferenciación de sus componentes, tales como: las instituciones, las reglas, las prácticas y los recursos humanos y físicos. **(V)**
7. Las empresas de propiedad estatal generalmente se constituyen con el propósito de suministrar a la población bienes o servicios considerados prioritarios o para desarrollar actividades estratégicas para el gobierno. **(V)**
8. Proceso contable es un conjunto de actividades que comprende desde el momento en que se genera el hecho financiero, económico o social, hasta el momento en que obtiene, analiza, interpreta y comunica la información de carácter contable. **(V)**
9. El propósito definido por la ley para el Sistema Nacional de Contabilidad Pública es generar la información necesaria para la toma de decisiones y el control interno y externo de la administración pública. **(V)**
10. El propósito de los Reportes contables es proporcionar datos e información necesaria para el proceso de consolidación desarrollado por la Contaduría General de la Nación. **(V)**

## GLOSARIO

**AUTONOMÍA.** Es la capacidad de la entidad para gestionar las actividades asignadas, aplicar la política a su cargo y atender las necesidades, sin sujeción a otras instancias del Estado.

**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Entidad de carácter técnica adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica y administrativa, cuya misión institucional es revelar la situación financiera económica y social consolidada de los entes que conforman el sector público para la adecuada toma de decisiones que requiere la regulación contable que debe regir en el país.

**EMPRESA PÚBLICA.** Unidad en la que tanto la propiedad del capital como su gestión y toma de decisiones están bajo el control gubernamental.

**ESTADO.** Es el poder público organizado de una colectividad humana que vive en un territorio, acepta unas autoridades y unas reglas de derecho y persigue el bien general de toda la comunidad.

**PERIODO CONTABLE.** Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el patrimonio público bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre.

**PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.** Conjunto interrelacionado de conceptos, normas, procedimientos e instrumentos contables que considerados integralmente, permiten producir información de carácter financiero, económico y social, cuyo propósito es promover y generar toda una moderna cultura organizacional contable para la gestión y control de la administración pública.

**PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.** Conceptos básicos y pautas generales que orientan e ilustran el proceso contable para el análisis e interpretación de la información relativa a los asuntos y actividades del ente público.

**SECTOR PÚBLICO.** Segmento de la economía que incluye todos los niveles de la administración pública, excluyendo empresas y familias.

**SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD.** Conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad, estructurados lógicamente, que al interactuar con las operaciones, recursos y actividades desarrollados por los entes públicos, generan la información necesaria para la toma de decisiones de la administración pública.



## BIBLIOGRAFÍA

Análisis y utilidad de la información contable consolidada del sector gobierno general de Bogotá D.C. (Colombia)\* JORGE CASTAÑEDA MONROY

Castañeda Gutiérrez J. Foro internacional sobre la globalización contable: Convergencia a normas Internacionales de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información “Diario portafolio”; 2012.

Contaduría Internacional Aproximación a los Estándares Internaciones. Eutimio Mejías Soto y Carlos Montes Salazar.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Estrategia de Convergencia de la Regulación contable pública hacia las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Contaduría General de la Nación. 2013

Guía Metodológica de Contabilidad Pública – Junio – 2013.

Manual de Pronunciamientos Contables Internacionales para el Sector Público. Federación Internacional de Contadores –IFAC.

Régimen de contabilidad pública.

## SEMANA 3:

### 3. ESTRUCTURA DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

#### 3.1 INTRODUCCIÓN

Esta unidad tiene por objeto impartir las normas y definir los procedimientos contables básicos para el registro de las transacciones que realizan las instituciones y servicios que integran la administración del Estado, basada en el supuesto que la transformación se constituye por la necesidad de adecuar el Estado a nuevas realidades contables, tecnológicas, económicas y sociales que se han generado como consecuencia de un período de cambio, estas ayudarán en la toma de decisiones de los usuarios que utilizan la información financiera y que además brindará homogeneidad de la información con las otras entidades gubernamentales.

#### 3.2 JUSTIFICACIÓN

La gerencia de los recursos económicos y financieros en las entidades estatales debe enfocarse en la gestión eficiente y responsable; por ello, el sector público colombiano ha venido promoviendo la implementación de una normatividad aplicable a las finanzas públicas, que privilegia el logro de los fines esenciales del Estado, mediante los principios de la función administrativa y de herramientas gerenciales para el desarrollo de los procesos de gestión financiera, presupuestal y contable. En este contexto, la presente unidad proporciona los conocimientos y competencias necesarios para desempeñarse de manera óptima en el desarrollo de dichos procesos.

#### 3.3 OBJETIVOS

##### **Objetivo General**

Brindar conocimientos que les permitan a los participantes modernizar las normas contables y de auditoría del país para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las entidades estatales.

##### **Objetivos Específicos**

- ✓ Sensibilizar sobre la responsabilidad que implica la gestión financiera pública.

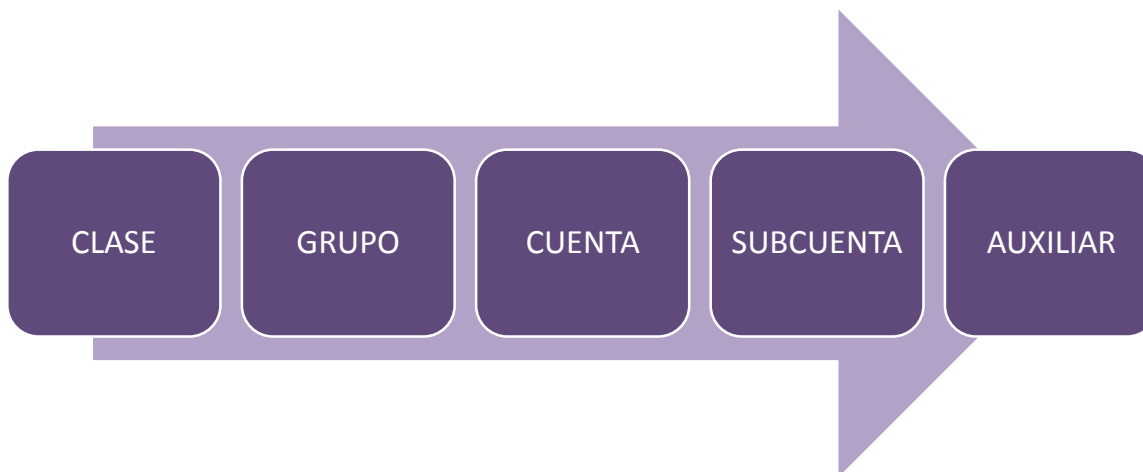
- ✓ Reflexionar en torno a los principios presupuestales dentro de la función administrativa.
- ✓ Apoyar la internacionalización de las relaciones económicas mediante la observancia “de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”.
- ✓ Analizar las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información mediante su convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de las entidades.

### 3.4 ESTRUCTURA DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

#### 3.4.1 Catálogo general de cuentas

Constituye el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones u operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales realizadas por las entidades contables públicas, mediante una clasificación metodológica ordenada, flexible y de fácil comprensión tanto por el ente contable público, como para los órganos de control y usuarios en general.<sup>31</sup>

**3.4.1.1. Estructura y descripción de las clases y grupos.** En Colombia el catálogo de cuenta lo conforman cinco niveles y seis dígitos, como se muestra a continuación:



<sup>31</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 44.

La Contaduría General de la Nación es la entidad encargada de determinar las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas, las entidades pueden acondicionar los niveles de las cuentas auxiliares de acuerdo a las necesidades de la misma.

**3.4.1.1.1. Clases.** Son nueve clases que integran la contabilidad pública, a saber:

1. ACTIVOS
2. PASIVOS
3. PATRIMONIO
4. INGRESOS
5. GASTOS
6. COSTOS DE VENTAS Y DE OPERACIÓN
7. COSTOS DE PRODUCCIÓN
8. CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
9. CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

La situación financiera, económica, social y ambiental, se definen como las Cuentas de Balance y lo conforman las clases 1 - 2 y 3 (Activos, Pasivos y Patrimonio), estas son la columna vertebral para elaborar el Balance General.

El Estado de Actividad financiera, económica, social y ambiental, se consolida con la información de las clases 4 – 5 – 6 y 7 (Ingresos, Gastos, Costos de Ventas y de Operación y los Costos de Producción), es importante recordar que estas cuentas comúnmente son conocidas como cuentas Transitorias teniendo en cuenta que al momento del cierre del ejercicio en la entidad estas cuentas se cancelan.

Por último tenemos las clases 8 y 9 (Cuentas de orden deudoras y acreedoras respectivamente), las cuales representan las contingencias de la entidad.

### 3.4.1.1.2. Grupos

Dentro de la clase (1) de los Activos encontramos nueve (09) grupos que se enuncian a continuación:

CLASE	ACTIVO (1)
<b>GRUPOS</b>	
11	EFFECTIVO
12	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS
13	RENTAS POR COBRAR
14	DEUDORES
15	INVENTARIOS
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
17	BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES
18	RECURSOS NATURALES RENOVABLES
19	OTROS ACTIVOS

CLASE	PASIVO (2)
<b>GRUPOS</b>	
21	OPERACIONES DE BANCA CENTRAL E INSTITUCIONES
22	OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO
23	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS
24	CUENTAS POR PAGAR
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
26	OTROS BONOS Y TITULOS EMITIDOS
27	PASIVOS ESTIMADOS
28	OTROS PASIVOS

<b>CLASE</b>	<b>PATRIMONIO (3)</b>
<b>GRUPOS</b>	
31	HACIENDA PÚBLICA
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL

<b>CLASE</b>	<b>INGRESOS (4)</b>
<b>GRUPOS</b>	
41	INGRESOS FISCALES
42	VENTA DE BIENES
43	VENTA DE SERVICIOS
44	TRANSFERENCIAS
45	ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES
46	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES
47	OTROS INGRESOS

<b>CLASE</b>	<b>GASTOS (5)</b>
<b>GRUPOS</b>	
51	DE ADMINISTRACION
52	DE OPERACIÓN
53	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
54	TRANSFRENCIAS
55	GASTO PUBLICO SOCIAL
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES
58	OTROS GASTOS
59	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS

<b>CLASE</b>	<b>COSTOS DE VENTAS Y OPERACIONES (6)</b>
<b>GRUPOS</b>	
62	COSTO DE VENTAS DE BIENES
63	COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS
64	COSTO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS

<b>CLASE</b>	<b>COSTOS DE PRODUCCION (7)</b>
<b>GRUPOS</b>	
71	PRODUCCION DE BIENES
72	SERVICIOS EDUCATIVOS
73	SERVICIOS DE SALUD
74	SERVICIOS DE TRANSPORTE
75	SERVICIOS PUBLICOS

76	SERVICIOS HOTELEROS Y DE PROMOCION TURISTICA
79	OTROS SERVICIOS
<b>CLASE</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (8)</b>
<b>GRUPOS</b>	
81	DERECHOS CONTINGENTES
82	DEUDORAS FISCALES
83	DEUDORAS DE CONTROL
89	DEUDORAS POR EL CONTRA (CR)
<b>CLASE</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (9)</b>
<b>GRUPOS</b>	
<b>91</b>	<b>RESPONSABILIDADES CONTINGENTES</b>
92	ACREEDORAS FISCALES
93	ACREEDORAS DE CONTROL
99	ACREEDORAS POR EL CONTRA (DB)

**3.4.2.** Descripción de las Clases y los Grupos del Catálogo General de Cuentas. Las Clases son nueve las cuales fueron enunciadas anteriormente, los Grupos comprenden cuentas las cuales se conocen también como Cuentas Mayores, las cuales se descomponen en Subcuentas.

**3.4.2.1 Activo.** Incluye los grupos representativos de bienes y derechos tangibles e intangibles, de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan a la entidad contable pública un potencial de servicios o beneficios económicos futuros en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, la naturaleza de estas cuentas es débito.<sup>32</sup>

El Manual de Procedimientos de Contabilidad Pública, adoptados por la Contaduría General de la Nación y las Normas Técnicas, permite la descripción de los grupos que integran Activo, para una unificar la información y facilitar la comprensión de los conceptos.

**3.4.2.1.1. Efectivo- Clase 1 – Grupo 11.** Esta cuenta incluye las representativas de los recursos de disponibilidad inmediata en caja, cuentas corrientes y de ahorro disponibles para el desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.

<sup>32</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 48.



Regularmente los activos se resumen en la cantidad de fondos y bienes que posee una organización, pero al desagregar estos dos conceptos encontramos muchos elementos componentes. En primer lugar siempre encontramos el Efectivo disponible en las cajas, el existente en las cuentas corrientes y de ahorro, producto del recaudo u otro tipo de transacción que genera el flujo o captación de dinero, que puede estar representado en cheques, moneda extranjera, comprobantes de pago con tarjetas de crédito o débito.<sup>33</sup>

El dinero en caja se refiere a: - Caja General y las Cajas Menores y se tienen para suplir los eventos transitorios que se presentan en la entidad, la cuantía de la caja tiene límites correspondiente al término de permanencia.

El control fiscal que se realiza interna o externamente debe confiar en los registros, los cuales debe comparar los valores registrados en libros, los comprobantes generados, los estados contables y la existencia física de los recursos, es decir que la contabilidad refleje los hechos ciertos que realiza la entidad, que se encuentren todos los soportes y que los mismos sean registrados de manera oportuna en la fecha que se realiza.

El manejo de este grupo permite la toma de decisiones al momento de realizar una inversión o al momento de tomar la decisión para una financiación.

#### **3.4.2.1.2. Inversiones e Instrumentos Derivados - Clase 1 – Grupo 12.**

Representan los recursos utilizados para aumentar la disponibilidad de fondos excedentes o gestión de liquidez, por medio de la captación de rendimientos financieros producto de las variaciones positivas en el mercado.

Las inversiones de este grupo hacen referencia a los títulos valores o acciones que permitan obtener rendimientos como intereses, dividendos, participaciones, incrementos producto de las variaciones positivas en el mercado de valores.

Las inversiones que en este caso se realicen deben ser el resultado de análisis y proyecciones, de tal manera que no alteren el ciclo y programación presupuestal de la vigencia correspondiente y debe estar concordante con el Plan Financiero y el PAC, especialmente. Las Normas Técnicas adoptadas por la CGN en materia de inversiones, expresan entre otros los siguientes aspectos:<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Ibídem. Página 48.

<sup>34</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 50.

Las inversiones deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse atendiendo la intención de realización, la disponibilidad de información en el mercado y, tratándose de inversiones patrimoniales, el grado de control que se tenga sobre el ente emisor, mediante la aplicación de metodologías que aproximen su realidad económica, tales como: el valor razonable, el valor de mercado, el valor presente neto para la determinación de la rentabilidad interna del título, el método de participación patrimonial y el método del costo. Por su parte, los instrumentos financieros derivados, bien sea para administrar la liquidez o con fines de cobertura, deben reconocerse y actualizarse a precios de mercado.<sup>35</sup>

Las inversiones realizadas en moneda extranjera deben reconocerse aplicando la Tasa Representativa de Mercado—TRM de la fecha de transacción. El valor debe re-expresarse periódicamente, aplicando la TRM en la fecha de actualización, sin perjuicio de las metodologías de valoración. En el caso de inversiones realizadas en diferentes unidades de valor o índices específicos, éstas deberán reconocerse por el precio de la unidad en la fecha de la inversión y deberán re expresarse periódicamente, aplicando el precio de la unidad o el índice a la fecha de actualización.

**Rentas por Cobrar - Clase 1 – Grupo 13.** Representan el valor de los derechos a favor de la entidad contable pública, por concepto de ingresos derivados de la potestad que tiene el Estado de imponer tributos, de ahí su denominación de tributarios o impuestos, directos e indirectos y es aplicable a los entes nacionales y territoriales.<sup>36</sup>

De la misma manera incorpora derechos de cobro como los constitutivos de rentas y deudores en general, los impuestos que adeudan los contribuyentes incluyen la morosidad de los mismos, y los valores que por malas estrategias o políticas de cobro no se ha podido realizar una depuración acorde con la situación real de la deuda, algunos casos se presentan glosas por falta de soportes y en otros casos porque los contribuyentes al momento de causar la deuda entregan una dirección que posteriormente no se puede ubicar.

---

<sup>35</sup> Ibídem. Página 50.

<sup>36</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 51.

En Colombia está normativamente que los impuestos tan pronto se liquiden se deben pagar simultáneamente, por lo tanto los valores que aquí se registran son acuerdos de pagos realizados con los contribuyentes a corto, mediano y largo plazo, de esta manera basado en la antigüedad de la deuda se causan las respectivas provisiones, con el fin de manejar el principio contable de Prudencia, ante la pérdida, exoneración o amnistía de la deuda total, amparadas estas en el marco normativo que autorice la condonación, eliminación o la reducción de la obligación.

La prueba de auditoría recomendada en estos casos es la circularización de saldos, lo que complementariamente conlleva a que los contribuyentes puedan subsanar inconsistencias que operativamente le corresponde a las administraciones tributarias públicas.<sup>37</sup>

Estas rentas por cobrar se deben revelar teniendo en cuenta:

 **Según la antigüedad:**

- **Vigencia actual:** Incluye:
  - ✓ Impuestos liquidados y declarados por el contribuyente o autoridad competente.
  - ✓ Las retenciones y anticipos liquidados en el mismo período.
  
- **Vigencia anterior.** Incluye:
  - ✓ Los saldos de las rentas por cobrar de la vigencia actual reclasificados al inicio del período contable.
  
- **De difícil recaudo.** Incluye:
  - ✓ Los saldos reclasificados de la vigencia anterior al inicio del período contable.
  - ✓ Los así como los de la vigencia actual o anterior cuando la entidad detecte circunstancias que permitan prever el alto riesgo de irrecuperabilidad.

 **Según la naturaleza del impuesto.**

---

<sup>37</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 52.

**3.4.2.1.3. Deudores - Clase 1 – Grupo 14.** Representan el valor de los derechos de cobro de la entidad contable pública, originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. A continuación algunos conceptos que se manejan en estas cuentas:

- Derechos de la producción y comercialización de bienes.
- La prestación de servicios.
- Los préstamos concedidos.
- Los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar.
- Los intereses.
- Las sanciones.
- Las multas.
- Demás derechos por operaciones distintos a los ingresos tributarios.

Para el reconocimiento de este grupo se deben tener en cuenta las siguientes normas técnicas:

↻ Se reconocen por su importe original o por el valor convenido.

↻ Provisionar el valor de los derechos que se consideren incobrables y realizar el respectivo ajuste según la evolución, acorde con el grado de incobrabilidad. Este cálculo se debe hacer por medio de una evaluación técnica para determinar de esta manera la contingencia de pérdida o riesgo por eventual insolvencia del prestatario.

Se debe realizar la provisión por lo menos al cierre del período contable.

↻ Los deudores también tienen su clasificación al momento de revelarse:

- **De acuerdo con su origen.**

- ✓ Derechos originados en actividades comerciales.
- ✓ Derechos originados en financiación.
- ✓ Derechos originados de seguridad social.
- ✓ Derechos originados por destinación específica y transferencias.

- **De acuerdo con el riesgo de insolvencia del prestatario.**

✓ Deudores de difícil recaudo.

**3.4.2.1.4. Inventarios - Clase 1 – Grupo 15.** Representan el valor de los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de que sean comercializados, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes y/o prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la

comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal.<sup>38</sup>

En el sector público se tiene como inventarios los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, adquiridos o producidos por la propia entidad contable pública, con fines de ser comercializados, transformados o aplicados a los procesos productivos de bienes y/o servicios a manera de insumo, o para ser suministrados en forma gratuita a la comunidad en cumplimiento de cometidos estatales. Independiente de la manera como son adquiridos la finalidad de su adquisición es incorporarlos al proceso administrativo de cumplimiento del objeto social del ente contable estatal.

Para el registro de los inventarios también existen normas técnicas de las cuales destacamos las consideradas más importantes.

La producción de bienes se considera como el proceso de creación de valor que realizan ciertas unidades económicas, en el cual a partir de la combinación de insumos, mano de obra e infraestructura, se elaboran o fabrican nuevos bienes que se destinan al consumo final o comercialización.<sup>39</sup>

La prestación de servicios comprende las actividades que tienen por objeto satisfacer necesidades colectivas, en las cuales se consideran como inventarios los materiales que son consumidos directamente en la prestación de los mismos.<sup>40</sup>

Se deben reconocer por el costo histórico y se llevarán por el sistema de inventario permanente, utilizando los métodos de valoración de inventarios, para esta se puede realizar por :

- Métodos de Primeras en Entrar Primeras en Salir (PEPS)
- Costo promedio.
- Cualquier otro de reconocido valor técnico, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, procesos productivos y procedimientos internos.

---

<sup>38</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 54.

<sup>39</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 55.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

El Método de Últimas en Entrar Primeras en Salir (UEPS), no se considera como de reconocido valor técnico.

**3.4.2.1.5.** Los inventarios deben revelarse de acuerdo con su estado de elaboración, en productos terminados, en proceso e insumos y de acuerdo con su disponibilidad, en inventarios en tránsito y en poder de terceros. Las provisiones constituidas deben revelarse por separado como un menor valor de los inventarios. Así mismo, el método de valoración utilizado debe ser revelado en las notas a los estados contables.<sup>41</sup> **Propiedades, Planta y Equipos - Clase 1 – Grupo 16.** Representan el valor de los bienes tangibles, de propiedad de la entidad contable pública, que son utilizados en la comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad así mismo son destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de condiciones normales de utilización, exceda de un año.

En este grupo se contabilizan:

- ✓ Los terrenos.
- ✓ Las edificaciones.
- ✓ Las construcciones terminadas y en curso.
- ✓ Las maquinarias y equipos en operación, en proceso de montaje o en tránsito.
- ✓ La existencia de bienes en bodega, plantas, ductos, túneles, redes, líneas y cables.
- ✓ Equipos médicos, científicos.
- ✓ Muebles y Enseres.
- ✓ Equipos de Oficina.
- ✓ Equipos de comunicación y computación.
- ✓ Semovientes.
- ✓ Equipo de transporte, tracción, entre otros.

Con la Ley 716 de 2001, se les permitió a las entidades estatales realizar un saneamiento contable, con este se logró dar a conocer a las entidades que lo más importante en la gestión de bienes no es solo su tenencia y su buen uso, sino la acreditación de su propiedad, cuantificación y registro, entre los aspectos más

---

<sup>41</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 55.

relevantes, lo anterior con el fin de construir al interior de la entidad, instrumentos de control que permitan el uso eficiente y eficaz de las propiedades.

En este grupo se deben tener en cuenta elementos técnicos y analíticos, al momento de las estrategias de control para ser exigidos en el corto y mediano plazo, para tal evento enunciamos los siguientes:

- El cálculo y aplicación de métodos de depreciación y revaluación de activos.
- Los avalúos y re avalúos con fines de actualización y revelación de valores ciertos.
- Los métodos y procedimientos para dar de baja los bienes inservibles físicos y técnicos.
- Los medios técnicos de conservación y tenencia.
- Los estimativos de vida útil.
- Los procedimientos de reposición.
- Los montos y porcentajes en términos de costos para poder re expresar la vida útil y su depreciación.
- El manejo de activos con características especiales como los semovientes.

Las normas técnicas emitidas por la CGN en lo concerniente a esta cuenta son:

- Se reconocen por su costo histórico y se deben actualizar con la aplicación de métodos de reconocido valor técnico para permitir confianza en la medición realizada.
- En lo referente a los bienes recibidos en permuta se deben reconocer por el precio pactado y los bienes recibidos en donación por el valor convenido entre las partes, también con base en un avalúo técnico acorde con las normas legales vigentes.
- Cuando los bienes han sido trasladados de otra entidad contable pública y son recibidos sin contraprestación, se reconocen por el valor convenido que podrá ser el valor en libros, o un valor estimado mediante avalúo técnico.
- Las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, estas modifican el cálculo futuro de la depreciación, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios.
- En el caso del valor de los semovientes y de las plantaciones agrícolas se amortizará durante el tiempo considerado como ciclo productivo, según el método de reconocido valor técnico.



**3.4.2.1.6. Bienes de Beneficio y Uso Público e Históricos y Culturales - Clase 1 – Grupo 17.** Representan el valor de los bienes públicos destinados al uso y/o goce de los habitantes de todo territorio nacional, estos deben estar destinados a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos.

Aquí se incluyen los Bienes históricos y culturales, a estos se les realiza avalúo por un especialista con criterio suficiente para suplir este requerimiento desde el punto de vista contable, este se realiza solo para efectos de enajenación de estos bienes.

Al igual que los anteriores este grupo también tiene normas técnicas que se deben tener en cuenta del registro, a continuación enunciamos las más consideradas más relevantes:

Los bienes de beneficio y de uso público e histórico y cultural deben reconocerse por el costo histórico. En el caso de los bienes históricos y culturales debe existir el acto jurídico que los considere como tales.<sup>42</sup>

El costo de los bienes históricos y culturales recibidos en donación o en cumplimiento de cláusulas contractuales, corresponderá al valor convenido entre las partes o, en forma alternativa, al estimado mediante avalúo técnico de conformidad con las disposiciones legales vigentes.<sup>43</sup>

**3.4.2.1.7. Recursos Naturales no Renovables - Clase 1 – Grupo 18.** Representan el valor de los recursos naturales no renovables que no hayan sido objeto de transformación. Se incluyen las inversiones que son orientas a la explotación. (minas, yacimientos y canteras). Requieren de un valor técnico para determinar la disminución a medida de la explotación, para registrarlo bajo el concepto de Agotamiento Acumulado.

Dado a su naturaleza a estos bienes no se deprecian sino se amortizan, su cálculo se hace con estudios de valor técnico. A su vez cuneta con normas técnicas como:

- ❖ Se deben reconocer y actualizar los recursos naturales no renovables por un valor técnico.
- ❖ Las inversiones que se le realicen se reconocer por el costo histórico, éstas no se pueden actualizar.

---

<sup>42</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 60.

<sup>43</sup> 43 Ibídem.

- ❖ Se agotan a medida de ser extraídos y se registrar por separado como un menor valor de estos.

**3.4.2.1.8. Otros Activos - Clase 1 – Grupo 19.** Se registrar las cuentas que no han tenido cabida en las anteriores y que son complementarias para el desarrollo de la entidad. Igualmente cuenta con normas técnicas como:

- ✚ Se reconocer por su costo histórico, no se actualizan salvo por determinación específica, incluso los bienes de arte y cultura y los intangibles.
- ✚ Al referirse a bienes recibidos en dación de pago, se reconocen por el valor convenido y se puede actualizar acorde a la normatividad vigente.
- ✚ Cuando los bienes son adquiridos en leasing financiero, estos se deben reconocer por el valor presente neto.
- ✚ Las obras y mejoras en propiedad ajena diferentes de las susceptibles de ser reconocidas como propiedades, planta y equipo, se amortizarán durante el período menor que resulte entre la vigencia del contrato que ampare el uso de la propiedad, o la vida útil estimada de los bienes, producto de las adiciones o mejoras realizadas, sólo cuando el costo de las obras y mejoras efectuadas no sean reembolsables.<sup>44</sup>

**3.4.2.2. Pasivo.** En esta clase se incluyen las obligaciones ciertas o estimadas de la entidad, se consideran como un flujo de salida de recursos, su naturaleza es débito.

**3.4.2.2.1. Pasivo. Operaciones de Crédito Público – Grupo 22.** Representan el valor de los actos o contratos que de conformidad con las disposiciones legales sobre crédito público, tienen por objeto dotar a la entidad contable pública de recursos, bienes o servicios, con plazo para su pago, tales como empréstitos, emisión y colocación de bonos y títulos de deuda pública y crédito de los proveedores.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 63.

<sup>45</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio - 2013, Página 64.

En esta clase al igual que las anteriores, existen las normas técnicas en lo concerniente a:

- En los contratos de empréstito, las operaciones de crédito público deben reconocer por el valor desembolsado
- Cuando estas operaciones se realizan en moneda extranjera, deben reconocerse aplicando la Tasa Representativa de Mercado—TRM de la fecha de transacción.
- Deben revelarse según los siguientes criterios:
  - ✓ **De Origen:** Se clasifican en Internas y Externas.

Son Internas aquellas operaciones que se celebran exclusivamente entre residentes del territorio Nacional, mientras que las Externas son aquellas que se celebren con no residentes.

- ✓ **Del plazo pactado.** Se clasifican en corto y largo plazo.

Corto plazo es cuando su período de pago es inferior a un año y largo plazo superior a un año.

- ✓ **La operación que provee el financiamiento.** Se clasifican en:
  - Empréstitos.
  - Emisión y colocación de bonos y títulos,
  - Crédito de proveedores.

**3.4.2.2. Operaciones de Financiamiento – Grupo 23.** Representan el valor de las operaciones que no exigen las formalidades propias de las operaciones de crédito público. Algunas normas técnicas son:

- ↻ Los instrumentos derivados con fines de cobertura representan el valor de las operaciones financieras que se pactan con el objeto de gestionar el riesgo de los pasivos y pueden efectuarse para comprar o vender activos, como divisas o títulos valores o futuros financieros sobre tasas de cambio, tasas de interés, índices bursátiles o cualquier otro subyacente pactado, los cuales se liquidarán en fecha futura acordada. <sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 66.

- ↯ Los préstamos y operaciones que se realizan temporalmente para cubrir iliquidez, se reconocen por el valor desembolsado.
- ↯ Los contratos de leasing se reconocen por el valor presente neto.
- ↯ Operaciones de financiamiento en moneda extranjera se reconocen aplicando la TRM – Tasa Representativa de Mercado.

**3.4.2.2.3. Cuentas por Pagar – Grupo 24.** Se registran las obligaciones de la entidad contable realizadas con personas naturales o jurídicas. Una norma técnica es que se deben reconocer por el valor total adeudado, si la deuda es con proveedores de moneda extranjera, esta se reconoce aplicando la TRM de la fecha de la transacción.

**3.4.2.2.4. Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral – Grupo 25.** Se registran las obligaciones generadas por la relación laboral. Algunas normas técnicas son:

- Su reconocimiento es por el valor real.
- La revelación se hace por la naturaleza salarial o prestacional.

**3.4.2.2.5. Otros Bonos y Títulos Emitidos– Grupo 26.** Incluye los bonos y títulos emitidos por la entidad contable pública, no se consideran operaciones de crédito público dado que no tienen como objetivo captar recursos. Se reconocen por su valor nominal y se revelan identificando la modalidad de la obligación.

**3.4.2.2.6. Pasivos Estimados – Grupo 27.** Incluye las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas y el valor depende del hecho futuro. Las normas técnicas son:

- El valor a reconocerse es por el estimado.
- Al materializarse la estimación el pasivo se reclasifica como real.

**3.4.2.2.7. Otros Pasivos Estimados – Grupo 29.** Incluye las obligaciones que dado a sus características, no son susceptibles de clasificarse en ningún pasivo de los enunciados anteriormente.

Una de las normas técnicas de este grupo es que al tratarse de pasivos diferidos los mismos se amortizarán en los períodos donde existe la contraprestación de bienes y servicios.

**3.4.2.3 Patrimonio - Clase 3.** En esta se encuentran los grupos representativos de los bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones relacionadas con el objeto social. Es decir: Patrimonio = Activos – Pasivos. A continuación un enfoque de las normas técnicas:

- Los aportes iniciales y sus incrementos directos son los recursos bases para la constitución y el desarrollo de la entidad.
- Cuando se presenta superávit en la entidad es porque el patrimonio ha sufrido un incremento. Este superávit puede ser:
  - Pagado.
  - Operacional.
  - De evaluación.
  - Donado
  - Incorporado.
- Se revela el patrimonio dependiendo del sector al cual pertenece la entidad.

**3.4.2.3.1. Hacienda Pública – Grupo 31.** Es el concepto de patrimonio de las entidades del sector central (Ministerios, Departamentos Administrativos, Secretarías, Congreso, Asambleas, Concejo, Contralorías, Personerías), del orden nacional, departamental, distrital o municipal. El patrimonio de estas entidades, organismos o corporaciones, son una segregación del patrimonio público.<sup>47</sup>

El capital fiscal representa los recursos destinados para la creación y desarrollo de la entidad contable pública, así como la acumulación de los traslados de otras cuentas patrimoniales, como es el caso de los resultados del ejercicio, el patrimonio público incorporado y las provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones de los activos de las entidades del gobierno general, que no estén asociados a la producción de bienes y la prestación de servicios individualizables.<sup>48</sup>

**Patrimonio Institucional – Grupo 32.** Se encuentran las cuentas representativas de los aportes destinados para la creación y desarrollo de entidades contables públicas descentralizadas por servicios. También se incluye los recursos públicos que están orientados a fomentar el desarrollo de un sector específico y las variaciones patrimoniales originadas por la operación, los procesos de actualización y las decisiones de terceros a favor de la entidad contable pública.<sup>49</sup>

Las normas técnicas son:

- ❖ Los aportes sociales conforman el capital social.
- ❖ El capital autorizado y pagado son los aportes efectivamente los otorgados a los entes públicos.
- ❖ El aporte que hacen las entidades no societarias son los que conforman el capital fiscal.
- ❖ El valor de los recursos públicos se representan dentro del capital de fondos parafiscales.

---

<sup>47</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013, Página 71

<sup>48</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 72

<sup>49</sup> *Ibíd.* Página 72

**3.4.2.4 Ingresos - Clase 4.** En esta se agrupan las cuentas que representan los flujos de entrada de recursos generados por la entidad, provenientes del desarrollo de actividad ordinarias de la entidad .A continuación algunas normas técnicas:

- Los ingresos se reconocen por el devengo o la causación en el desarrollo de las actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios.
- Por medio del principio de prudencia, se someten los intereses de mora que han sido derivados de los derechos de casos o situaciones inciertas.
- Cuando el ingreso es producto de la venta de bienes, el reconocimiento de este se realizará cuando se ha transferido la totalidad y la contraprestación del bien.
- Para ingresos por prestación de servicios, estos se reconocen cuando se realiza el derecho de cobro y se registra en el período en que se presentó dicha cuenta de cobro.
- Si en la ejecución o desarrollo de sus operaciones se llegan a presentar devoluciones, rebajas y/o descuentos, estos se reconocen por el precio pactado producto de tal transacción.
- Los ingresos se clasifican en:

- **Fiscales.** Encontramos:

- ✓ **Los Ingresos Tributarios.** Hacen referencia a los exigidos sin contraprestación directa. Su clasificación depende de:
  - El hecho generador del tributo.
  - Según la jurisdicción a la cual pertenece la entidad: Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales.
- ✓ **Los ingresos no tributarios.** Tienen relación con las retribuciones que realizan los usuarios de un servicio que esté a cargo del Estado, un ejemplo son: Las tasas, las multas, los intereses, las contribuciones, las regalías y las concesiones.
- ✓ **Aportes sobre la nómina.** Son los pagos obligatorios que se generan en las entidades producto de la relación laboral que se circunscriben con la entidad.
- ✓ **Rentas fiscales.** Afectan o benefician a un propio sector.

- **Venta de Bienes y Servicios.**

- **Transferencias.** Se realizan entre las entidades públicas de diferentes niveles o sectores, estos realizan traslados sin contraprestación directa.



- **Recursos de los fondos de reservas de pensiones.** En este encontramos las cotizaciones, recuperaciones de cartera, las devoluciones de aportes de la administradora, entre otros.
- **Operaciones Interinstitucionales.** Son los fondos recibidos por la entidad, por parte de la administración central del mismo nivel con la condición que estos sean utilizados en el desarrollo de las funciones de la entidad.
- **Otros Ingresos.** Tenemos aquí los flujos de entrada de recursos que genera la entidad y que no han sido incluidas en ninguna de las anteriores, de la misma manera se pueden incluir los ingresos que sean de carácter extraordinario.

**3.4.2.5 Gastos - Clase 5.** Se agrupan las cuentas que representan los flujos de recursos que disminuyen el patrimonio público en determinado período contable, se puede presentar el caso que los activos disminuyan o que los pasivos aumenten. Se identifican algunas normas técnicas son:

- ✚ Se registran por el devengo o la causación y la medición.
- ✚ Diferente tratamiento tienen los gastos estimados, dado que estos se reconocen basados en el principio de prudencia.
- ✚ Se revelan teniendo en cuenta:
  - ✓ La naturaleza del gasto.
  - ✓ La ocurrencia de eventos extraordinarios y hechos no transaccionales.
  - ✓ Las relaciones con otras entidades del sector público.
- ✚ Se clasifican en:
  - ❖ **Administrativos.** Se relacionan con las actividades de dirección, planeación y apoyo logístico.
  - ❖ **Operativos.** Son aquellos que tienen relación con la operación básica o principal de la entidad, no deben tener relación con el registro de costos sean de producción o de venta.
  - ❖ **Gastos estimados.** Se registran los valores que tienen como destino cubrir hechos futuros con ocurrencia cierta, deben afectar el patrimonio público con relación a la pérdida o desgaste de la capacidad operacional, pertinentes al uso de los bienes, el consumo o la extinción de los mismos.
  - ❖ **Transferencias.** Son los recursos producto de los traslados sin contraprestación directa y se realizan entre entidades públicas independiente del sector o el nivel.



**Gasto público social.** Se destinan para atender las necesidades básicas que no han sido satisfechas en sectores como:

- Salud.
- Educación.
- Saneamiento ambiental.
- Agua potable.
- Vivienda, entre otros.

Es decir estos van encaminados a satisfacer las necesidades de la comunidad en general y a su vez al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

- ❖ **Operaciones interinstitucionales.** Son recursos que entrega la administración central para cancelar los gastos que se encuentran incluidos en el presupuesto.
- ❖ **Otros gastos.** Se incluyen las cuentas que no han sido registradas en ninguna de las anteriores, pertenecen los costos de endeudamiento como las comisiones, los intereses que se originen en la obtención de financiación; de la misma manera se incluyen los gastos por partidas extraordinarias.

**3.4.2.6. Costo de Ventas y Operación - Clase 6.** En esta denominación se incluyen los grupos representativos de erogaciones y cargos asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos por la entidad contable pública durante el periodo contable. Los costos de operación constituyen los valores reconocidos como resultado del desarrollo de la operación básica o principal de la entidad contable pública en la administración de la seguridad social, el desarrollo de las actividades financiera y aseguradora y la explotación de los juegos de suerte y azar; operaciones que por sus características no se reconocen de manera acumulativa en los costos de producción.<sup>50</sup>

Algunas normas técnicas son:

- Se reconoce por el costo histórico de los inventarios de los bienes adquiridos para la venta y los costos de producción acumulados de los bienes producidos y servicios prestados.

---

<sup>50</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 77

- Se revela identificando la clase de bien o servicio prestado.

**3.4.2.7. Costo de Producción - Clase 7.** Representan las erogaciones y cargos directamente relacionados con la producción de bienes y la prestación de los servicios individualizables, originados en el cumplimiento del desarrollo de la actividad de la entidad. Las normas técnicas de este grupo se identifican con:

- ✓ Define que un servicio individualizable es el susceptible de suministrarse a cada individuo de manera particular.
- ✓ Estas entidades que producen estos bienes o que presentan estos servicios, deben reconocer los costos de producción que se relacionan con estos procesos.
- ✓ Cuando se refiere a los servicios colectivos como son la administración pública, la defensa, la seguridad y la justicia, a estos los costos son de acuerdo con la capacidad que tenga la entidad para implementar los sistemas de costos.
- ✓ Para la determinación y registro deben implementarse sistemas de acumulación ajustados a la naturaleza del proceso productivo, bien sea por órdenes específicas, procesos o actividades, empleando metodologías reconocidas técnicamente como: costeo global, directo o marginal, o costeo basado en actividades, entre otras, que permitan satisfacer las necesidades de información de la entidad contable pública.<sup>51</sup>
- ✓ Al tratarse de bienes producidos para la venta o el suministro gratuito a la comunidad, en este caso se deben trasladar al inventario de productos terminados.
- ✓ Los costos de producción se acumulan durante el período contable, razón por la cual la actualización en los inventarios, en propiedades, planta y equipo o cargos diferidos, en el caso de los bienes, o al costo de ventas o gasto en el caso de los servicios, debe efectuarse a través de una subcuenta de naturaleza crédito denominada “Traslado de costos”.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 79

<sup>52</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 80

**3.1.2.8 Cuentas de Orden Deudoras.** Se registran los hechos o circunstancias de las cuales pueden generarse derechos que afecten la estructura financiera de la entidad contable pública. Las cuentas son de naturaleza débito. Dentro de este tenemos:

- ✚ Derechos contingentes.
- ✚ Deudora
- ✚ Deudoras por el contra (CR)
- ✚ Deudoras de Control

**3.1.2.9 Cuentas de Orden Acreedoras.** A través de esta denominación se incluyen los grupos que representan los hechos o circunstancias, compromisos o contratos, que se relacionan con posibles obligaciones y que por lo tanto pueden llegar a afectar la estructura financiera de la entidad contable pública. Se incluyen las cuentas de registro utilizadas para efectos de control de pasivos y patrimonio, de futuros hechos económicos y con propósitos de revelación, así como las cuentas que permiten conciliar las diferencias entre los registros contables de los pasivos, patrimonio e ingresos, y la información tributaria. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito.<sup>53</sup>

A continuación se relacionan algunas normas técnicas:

- Se reconocen por el valor estimado, mediante valor técnico y se deben realizar actualizaciones periódicas.
- El registro de estos es de obligatoriedad el valor en libros, sea con afectación de activos o de pasivos según el caso.
- Al momento de retirar del servicio un bien, el registro se efectúa por el valor de la realización.
- En lo concerniente a las responsabilidades se reconocen por el valor en libros o el costo de reposición, estos no son objeto de actualización.
- Las cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes registran hechos, condiciones o circunstancias existentes, que implican incertidumbre en relación con un posible derecho u obligación, por parte de la entidad contable pública. Estas contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas, tratándose de las cuentas de orden deudoras contingentes y eventuales o remotas, tratándose de las cuentas de orden acreedoras contingentes. En ambos casos, dependiendo de

---

<sup>53</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 81

la probabilidad de su ocurrencia, determinada con base en la información disponible.<sup>54</sup>

- La revelación de las cuentas de orden deudoras se realiza de acuerdo con los posibles bienes y derechos provenientes de garantías, pretensiones y reconocimientos económicos; mientras que las de Orden Acreedoras Contingentes se realiza basada en las posibles obligaciones que pueden presentarse debido a garantías, demandas y compromisos contractuales.

---

<sup>54</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 82.

## CUESTIONARIO

### I. MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA

1. El catálogo general de cuentas de la contabilidad pública, está conformado por:
  - a. Activos, Pasivos y Patrimonio.
  - b. Ingresos y Gastos.
  - c. Costo de ventas y de operación
  - d. Costos de Producción
  - e. Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras
  - f. **Todas las anteriores**
  
2. En relación con los Inventarios, las normas técnicas señalan las siguientes observancias:
  - a. La comercialización comprende el proceso de intermediación entre los centros de producción y los destinos de consumo.
  - b. La producción de bienes se considera como el proceso de creación de valor que realizan ciertas unidades económicas,
  - c. La prestación de servicios comprende las actividades que tienen por objeto satisfacer necesidades colectivas.
  - d. Los inventarios deben reconocerse por el costo histórico y se llevarán por el sistema de inventario permanente, empleando los métodos de valoración de inventarios reconocidos en esta norma técnica.
  - e. **Todas las anteriores.**
  
3. Se entiende por Administración Pública
  - a. El conjunto de órganos administrativos que desarrolla una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos.
  - b. Es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento.
  - c. Es la actividad que realizan las personas naturales.
  - d. Es la igualdad o equivalencia entre obligaciones y derechos.
  - e. **(a) y (b) son correctas.**

4. Por Función Pública, se entiende:
  - a. **La actividad que realizan las personas naturales vinculadas como trabajadores del Estado, conocidas comúnmente como empleados públicos.**
  - b. Los organismos creados por el estado.
  - c. El conjunto de impuestos del Estado.
  - d. La regulación que contribuya a generar información que satisfaga, de manera integral, las necesidades informativas de los diferentes usuarios.
  - e. Ninguna de las anteriores.
  
5. Cómo se definen los organismos vinculados.
  - a. Son las empresas industriales y comerciales del Estado.
  - b. Las sociedades de economía mixta.
  - c. Los demás organismos que su acto de creación les otorgue dicha calidad.
  - d. **Todas las anteriores.**
  - e. Ninguna de las anteriores.
  
6. Hacienda Pública se define como:
  - a. **El conjunto de impuestos, bienes, rentas y derechos del Estados, destinados a la satisfacción de las necesidades sociales.**
  - b. Es un sistema por medio del cual los ingresos se estiman de acuerdo con lo recaudado.
  - c. Un equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos.
  - d. (a) y (b) son correctas
  - e. Ninguna de las anteriores
  
7. Se define el Manual de Políticas contables como:
  - a. **El documento que incluye las intenciones o acciones generales de la administración que es probable que se presenten en determinadas circunstancias.**
  - b. Es un documento de gestión financiera y presupuestal.
  - c. Es el fundamento teórico sobre el cual se sustenta el desarrollo de la normatividad.
  - d. Ninguna de las anteriores.
  - e. Todas las anteriores.
  
8. Los elementos de los estados financieros son:
  - a. Activos, Pasivos y Patrimonio.
  - b. Gastos Patrimoniales.
  - c. Ingresos y Gastos Presupuestarios.
  - d. **Todas las anteriores.**
  - e. Ninguna de las anteriores.



9. El registro o reconocimiento contable es el proceso mediante:
- Se incorpora una partida a los Estados Financieros.
  - Todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.
  - Todas las anteriores.**
  - Ninguna de las anteriores.
10. Los activos para vender, consumir o realizar como parte del ciclo normal de operación de la entidad son:
- Activos corrientes.**
  - Activos no corrientes.
  - Clasificados como corrientes y no corrientes de acuerdo con otros criterios.
  - Ninguna de las anteriores.

### RESPONDA VERDADERO (V) O FALSO (F)

- Las clases de cuentas de 1 a 3 representan la situación financiera, económica, social y ambiental y se les denomina Cuentas de Balance, ya que son la base para la elaboración del Balance General. **(V)**
- Los Activos incluyen los grupos representativos de bienes y derechos tangibles e intangibles, de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan a la entidad contable pública un potencial de servicios o beneficios económicos futuros en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. **(V)**
- La información será comparable cuando permita a los usuarios identificar similitudes y diferencias entre dos conjuntos de hechos económicos. Esta característica no es una cualidad de un elemento individual de información, sino más bien un atributo de la relación entre dos o más partidas de información. **(V)**
- La verificabilidad es la cualidad de la información que ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. **(V)**
- Equilibrio financiero o ecuación contractual, es La igualdad o equivalencia entre obligaciones y derechos, que deben existir al momento de contratar **(V)**.
- La importancia del Manual de políticas contables radica en que representa un recurso técnico para ayudar a la orientación del personal, sin tener que consultar constantemente a los niveles jerárquicos superiores, a la vez que estos estén repitiendo la información, explicaciones o instrucciones similares. **(V)**

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ACTIVO CONTINGENTE.** Es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo porque ocurra o, en su caso, porque no ocurra, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

**ACTIVO INTANGIBLE.** Los activos intangibles son aquellos activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física que:

- a) Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para propósitos administrativos o para generar recursos.
- b) Se espera que sean utilizados durante más de un periodo contable.

**ADMINISTRACION PÚBLICA.** Es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servidores públicos (que son el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento.

**COSTO DE VENTA.** Es el costo incremental directamente atribuible a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. La disposición puede ocurrir mediante la venta o mediante la distribución sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante.

**DEPRECIACION.** La depreciación es la disminución regular del potencial de servicio de un activo bien de uso originada por su utilización, obsolescencia regular o antigüedad del mismo.

**EFFECTIVO.** Comprende el dinero en caja y bancos.

**ENTIDAD ECONOMICA.** Es un grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas.

**HACIENDA PÚBLICA.** Es el conjunto de impuestos, bienes, rentas y derechos del Estado, destinados a la satisfacción de las necesidades sociales.

**PATRIMONIO.** Es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Pasivos: son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.

## BIBLIOGRAFÍA

CANO PABÓN, Jairo Alberto et al. Contabilidad pública. Las respuestas a las preguntas más comunes de las finanzas estatales. Bogotá: ECOE ediciones, 2005.

CASTILLO CAICEDO, Iván Jesús. El modelo contable público colombiano: entre la integración y la desintegración normativa. En: REVISTA INTERNACIONAL LEGIS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. Julio-septiembre, 2009, no. 39. Pp. 101-147.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. “Régimen de contabilidad pública”

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Diccionario de términos de contabilidad pública. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Estructura del Estado Colombiano.

GUIA METDOLÓGICA DE CONTABILIDAD PÚBLICA – Junio 2013.

VELA BORGUES, José Manuel. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA. Madrid: Instituto de contabilidad y auditoría de cuentas, 1995. P. 39

## SEMANA 4:

# 4. ESTADOS, INFORMES Y REPORTES CONTABLES

### 4.1 INTRODUCCIÓN

Con los crecimientos de intercambio comercial entre países, evoluciona la forma como debe registrarse la información financiera y contable y debe unificarse, por lo tanto dichos países participantes deben adoptar nuevas estrategias y en algunos casos simplemente generar pequeños cambios en el manejo de sus estados financieros, bajo los mismos criterios de operación contable en Colombia con el ingrediente adicional de la integración de las NICSP.

El ordenamiento de las finanzas públicas y la provisión de información financiera del sector público consolidado y de las entidades que lo conforman, se constituyen en herramientas fundamentales para el logro de objetivos de buen gobierno, estabilización y crecimiento económico del país.

Las realidades anteriores justifican que según un enfoque de aplicabilidad y gradualidad, se avance en la modernización de la gestión financiera pública a través de la propuesta de política de regulación que se da a conocer.

La estructura de la Contabilidad Pública está definida por el catálogo de cuentas que constituye el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales realizadas por las entidades públicas, además de la estructura y descripción de las clases y grupos que está conformada por cinco niveles de clasificación y por una estructura de código de seis dígitos.

Las normas técnicas relativas a los estados , informes y reportes de contabilidad contenidos en el plan general de Contabilidad Pública determinan los criterios para su preparación y presentación, que se encuentran enmarcados en los propósitos ,objetivos ,características cualitativas, principios y normas técnicas que sustentan el SNCP, con el fin de satisfacer interés y necesidades de los usuarios.

### 4.3 SOPORTES, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

La Contabilidad Pública se analiza como un sistema de información que permite satisfacer las necesidades o inquietudes de la diversidad de usuarios, por medio del Plan General de Contabilidad Pública se marcan los parámetros que deben establecer las entidades públicas al momento de efectuar el registro de las operaciones, las transacciones y hechos que se presenten producto del desarrollo del objeto de la misma.

Algunos de los parámetros hacen referencia a:

1. La tenencia, conservación y custodia de los soportes.
2. Los comprobantes.
3. Los libros de contabilidad y la manera de oficializarlos.
4. Clasificación de los documentos soporte.
5. La elaboración de los comprobantes de contabilidad.

Todo lo anterior se realiza para poder garantizar la legalidad de los mismos, con el fin de garantizar que son auténticos y que se encuentran integrados con la información contable, a su vez que están a disposición para que los órganos de control puedan realizar la inspección, vigilancia, control y evaluación de la gestión. Es precisamente este el motivo por el cual los soportes, comprobantes y libros de contabilidad se consideran como la parte integral de la contabilidad pública, sean estos llevados de tipo manual o automatizada, este último en asertividad con la capacidad tecnológica al cual puede acceder la entidad.

### 4.4 DOCUMENTOS SOPORTES DE LA CONTABILIDAD

Todo hecho financiero, económico, social o ambiental que deba registrarse en el sistema de información contable público debe estar debidamente soportado en documentos conformados por relaciones, escritos o mensajes de datos en que se fundamentan o soportan dichos registros. Los soportes deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarlos y conservarse en el orden que hayan sido expedidos, trátense de medios físicos, ópticos o electrónicos.<sup>55</sup>

<sup>55</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 84.

Los documentos soportes que se generan en la entidad, pueden ser:

- Internos.** Las operaciones no afectan de forma directa a los terceros.
  - Las Provisiones.
  - Las Depreciaciones.
  - Amortizaciones.
  - Valorizaciones.
  - Estimaciones

Operaciones de cierre.

- Externos.** Los documentos son suministrados por los terceros y encontramos por ejemplo:
  - Recibos de caja.
  - Contratos.
  - Extractos bancarios.
  - Facturas.
  - Actos administrativos.

La contabilidad pública incluyó el concepto de Bienes de Uso Público, como complemento de los Activos, por tal razón actualmente los bienes como:

- Parques.
- Vías y carreteras públicas.
- Plazas.
- Puentes.
- Terrenos de ejidos.

Al momento de querer incorporarlos a la contabilidad pública, se les debe practicar un avalúo con el fin de legalizar los respectivos registros a favor de la entidad y de esta manera evitar que terceros intenten apropiarse de ellos.

## 4.5 COMPROBANTES DE CONTABILIDAD

Son documentos que permiten resumir las operaciones sean de tipo financiero, económico, social y ambiental de la entidad, de esta manera se realizan los respectivos registros.

Estos documentos se deben diligenciar en idioma castellano según las exigencias del Plan General de la Contabilidad Pública y debe tener en cuenta:

- ✚ Indicar la fecha.
- ✚ El origen.
- ✚ La descripción y cuantía de las operaciones.
- ✚ Las cuentas que van a ser afectadas.
- ✚ Los responsables de elaborarlos.
- ✚ Quien lo autoriza.
- ✚ Se deben numerar en forma consecutiva y continua.
- ✚ La codificación de la información de hacerse con base en el Catálogo General de Cuentas.

Unos documentos que deben generar las empresas son:

- **Comprobantes de Contabilidad de Ingreso.** Representa las operacionales concernientes al recaudo de efectivo o documento que lo represente.
- **Comprobantes de Contabilidad de Egreso.** Son las operaciones que tiene relación con el pago de efectivo o su equivalente.
- **Comprobantes de Contabilidad General.** Se presentan los movimientos globales o de integración. Por ejemplo: Estimaciones, correcciones, ajustes u otros donde el efectivo no tiene participación.

## 4.6 LIBROS DE CONTABILIDAD

Registra los datos de las transacciones de manera cronológica con afectación directa por la actividad que realiza la entidad, son el soporte de la información contable de la entidad. Se clasifican en:



- + **Libros Principales.** En ellos se registran las transacciones de manera resumida. Entre los cuales tenemos:
  - **Libro Diario.** Se registran de manera cronológica las transacciones diarias sean de movimiento débito o crédito y el soporte de este libro son los comprobantes de contabilidad.
  - **Libro Mayor.** Los saldos del mes inmediatamente anterior, se clasifican nominativamente según la estructura del CGC, se toman los saldos del Libro diario.
- + **Libros Auxiliares.** Los registros contables que aquí se registran se toman de los comprobantes de contabilidad y sus documentos soportes,

Se precisa que los libros de contabilidad principales se hacen oficiales en el momento que se levanta el acta de apertura por parte del representante legal de la entidad; cuando estos tienen la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Mercantil, estos se presentan en la Cámara de Comercio de la jurisdicción de la entidad y así se consideran oficialmente abiertos, sin este proceso los libros carecen de total validez.

Ante la presencia del control fiscal, interno o externo, este debe verificar que el acta de apertura de dichos libros, tenga identificado el número de folios autorizados y que estos se registren en forma sucesiva y continua, la razón social, nombre del libro y la fecha de oficialización; los libros se registran en idioma castellano.

Cuando se anule un folio, se hace en el mismo folio, se debe mencionar el motivo, la fecha y el nombre y la firma del funcionario que autoriza dicho proceso, cabe resaltar que no se permiten raspaduras, tachones, mutilar, arrancar las hojas o cambiar el orden de las mismas.

## 4.7 ESTADOS, INFORMES Y REPORTES DE CONTABILIDAD

Para este caso, las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública, determinan los criterios para su preparación y presentación. Los criterios se encuentran enmarcados en los propósitos, objetivos, características cualitativas, principios y normas técnicas

que sustentan el SNCP, con el fin de satisfacer intereses y necesidades de los usuarios.<sup>56</sup>

A continuación se relacionan algunas normas al respecto:

- Según la naturaleza de estos sea su presentación individual o en conjunto se debe tener en cuenta:
  - Si las actividades son ordinarias o partidas extraordinarias.
  - Si las transacciones, operaciones o hechos tienen riesgo o pueden ser oportunidades para la entidad.
  - Si las transacciones tienen injerencia representativa en los resultados.
  - Si pueden comprometer el funcionamiento o sostenimiento de la entidad.
  - Si las transacciones son producto de operaciones realizadas con entes vinculados o adscritos, que tengan de una u otra manera relevancia para la entidad.
  - Deben ser certificados y firmados en primera instancia por el representante legal de la entidad, el revisor fiscal y el contador público como responsable de su preparación.
  - Igualmente debe tener adjunto la certificación que dichos estados, informes y los reportes contables, fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad y que esta última se registró conforme a la normatividad vigente, los principios, normas técnicas y procedimientos de contabilidad pública, es decir que la información revelada se confiable y fidedigna con la situación financiera, económica, social y ambiental real de la entidad.
  - La presentación y obligatoriedad de su preparación, está sujeta al manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública –RCP, no obstante la entidad puede parametrizar los mismos acorde con las necesidades propias.

#### 4.8 ESTADOS CONTABLES BÁSICOS

Se consideran estados contables básicos a:

- **El Balance General.** Se presenta la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad en unidades monetarias, en un período dado y en él se revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y la situación patrimonial. Su afectación tiene que ver directamente con los activos, pasivos

---

<sup>56</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 89.

y patrimonio, a su vez los Activos y los Pasivos se clasifican en Corriente y No Corriente.

- ✚ **El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental.** “Es un estado contable básico que revela el resultado de la actividad financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con base en el flujo de recursos generados y consumidos en cumplimiento de las funciones de cometido estatal, expresado en términos monetarios, durante un período determinado. Este estado se revela identificando las actividades ordinarias y las partidas extraordinarias. Las actividades ordinarias se clasifican en operacionales y no operacionales, y las partidas extraordinarias se consideran no operacionales.”<sup>57</sup>
- **El Estado de Cambios en el Patrimonio.** Se detalla y clasifica las variaciones que se presentan en las cuentas del patrimonio, bien sea porque aumenten o se disminuyan.
- **El Estado de Flujos de Efectivo.** Se revela los fondos que se encuentran destinados para que la entidad los utilice siempre y cuando sea para desarrollar sus actividades sean están operativas, de inversión y financiación. Se evalúa la capacidad con la que cuenta la entidad para obtener flujos futuros de efectivo, según las necesidades de la misma.

De la misma manera las notas de los estados contables básicos forman parte integral de los estados y se consideran como un complemento de los mismos, es una información adicional que se le adjuntan a los estados. Según las normas técnicas estas notas son:

- ✚ De carácter general. Se detallan las características, políticas, prácticas contables de la entidad, es decir revelan:
  - La naturaleza jurídica y las funciones.
  - Las políticas y prácticas contables.
  - Cuáles son las limitaciones y deficiencias operativas o administrativas con incidencia en el proceso.
- ✚ De carácter específico. Su relación en particular se encuentra estructurado acorde al Catálogo General de Cuentas. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - Relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras.
  - Relativas a la valuación.

<sup>57</sup> Guía Metodológica de Contabilidad Pública. Junio – 2013. Página 89.

- Relativas a recursos restringidos.
  - Relativas a situaciones particulares de las clases, grupos, cuentas y subcuentas.
- 
- ✚ **Estados Contables Consolidados.** Son los encargados de revelar en un período o corte determinado, la situación, actividad y flujo de recursos financieros, económicos, sociales y ambientales, de un grupo de entidades que conforman centros de consolidación para darle tratamiento como si fuera una sola entidad.
  - ✚ **Informes Contables Específicos.** Su preparación es para satisfacer necesidades particulares de ciertos usuarios de la información contable, su uso es limitado.
  - ✚ **Informes Contables Complementarios.** Estos informes están sujetos a las reglas de clasificación de usuarios estratégicos, con el fin de satisfacer necesidades de información sea esta financiera, económica, social y ambiental, los mismos se pueden preparar y presentar en forma comparativa con el período anterior, la información adicional que se requiera se hace con las notas a los estados.
  - ✚ **Informe de Operaciones Efectivas de Caja.** Revela la situación de déficit o superávit de la entidad.
  - ✚ **Informe de Ahorro, Inversión y Financiamiento.** Revela los flujos de caja derivados de los registros contables mediante la deducción técnica y rigurosa del devengo o causación, clasificados en dos secciones básicas.
  - ✚ **Informe de Fuentes y Usos del Ingreso.** Revela los factores que explican el origen, distribución, redistribución y utilización del valor agregado generado por la entidad entre los agentes económicos con los que interactúa, describiendo y clasificando las diferentes transacciones efectuadas en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.
  - ✚ **Informe de Variación Patrimonial.** Es el que permite identificar y evaluar los cambios que se detectaron en la estructura del activo financiero, activo no financiero y pasivo, producto del ahorro de la entidad contable pública, siempre y cuando sea entorno al desarrollo de sus funciones.

## 4.9 OTROS SISTEMAS DE REPORTE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA.

**El Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).** Sistema de información que permite definir, capturar, consolidar y difundir información cuantitativa y cualitativa, que ha sido generada por diferentes entidades y demás proveedores de información, con destino al gobierno central nacional, organismos de control y ciudadanía en general. Sirven para evaluar el apoyo de la gestión y toma de decisiones.

**Tienen por objetivo** canalizar, generar y difundir la totalidad de la información financiera, económica, social y ambiental en forma confiable y oportuna, a su vez pretende simplificar y racionalizar los flujos de información hacia los diferentes usuarios, que son La Contaduría General de la Nación, las entidades públicas en general, las entidades estratégicas, los centros educativos y la comunidad.

## CUESTIONARIO

### MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA

1. De acuerdo con las normas técnicas contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública, los libros de contabilidad se clasifican en:
  - a. Libros Principales.
  - b. Libros Auxiliares.
  - c. Libros Complementarios
  - d. (a) y (b) son correctas**
  - e. Ninguna de las anteriores
  
2. El Plan General de Contabilidad Pública adoptado por la Contaduría General de la Nación, aporta normas técnicas adicionales relacionadas con:
  - a. La Tenencia.
  - b. La Conservación.
  - c. La Custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.
  - d. Todas las anteriores**
  - e. Ninguna de las anteriores
  
3. En el caso de la naturaleza de los estados, informes y reportes de contabilidad, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos de manera individual o en conjunto:
  - a. Si se trata de actividades ordinarias o partidas extraordinarias.
  - b. Si las transacciones o hechos representan riesgos u oportunidades para la entidad contable pública.
  - c. Si influyen o pueden influir significativamente en sus resultados.
  - d. Si compromete la continuidad o funcionamiento de la entidad contable pública.
  - e. Si se trata de transacciones con entes vinculados o adscritos, de tal manera que puedan tener alguna relevancia. Estas partidas o hechos deben revelarse en notas a los estados, informes y reportes contables.
  - f. Todas las anteriores**
  
4. Los estados contables básicos son:
  - a. El Balance General
  - b. El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental
  - c. El Estado de Cambios en el Patrimonio, y
  - d. El Estado de Flujos de Efectivo
  - e. Todas las anteriores**

5. Las Notas a los estados contables de carácter general se refieren a las características, políticas, prácticas contables de la entidad contable pública, así como a los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable, de modo que permiten revelar una visión global de la entidad contable pública y del proceso contable, tales como:
  - a. Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal.
  - b. Políticas y prácticas contables.
  - c. Información referida al proceso de agregación de la información contable pública.
  - d. Limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que inciden en el normal desarrollo del proceso contable y/o afectan la consistencia y razonabilidad de las cifras.
  - e. Efectos y cambios significativos en la información contable.
  - f. **Todas las anteriores**
  
6. Los Estados Contables Consolidados, de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas del PGCP, estos revelan:
  - a. La situación real de entidad.
  - b. La actividad.
  - c. El flujo de recursos financieros.
  - d. El flujo de recursos económicos.
  - e. El flujo de recursos sociales y ambientales
  - f. **Todas las anteriores**
  
7. Los Usuarios del Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública –CHIP, son:
  - a. La Contaduría General de la Nación.
  - b. Las entidades públicas en general,
  - c. Las entidades estratégicas.
  - d. Los centros educativos.
  - e. La comunidad.
  - f. **Todas las anteriores**
  
8. El Formulario Único Territorial fue adoptado mediante Decreto 3402 de 2007 con el fin de:
  - a. Recolectar información sobre ejecución presupuestal de ingresos.
  - b. Recolectar información sobre ejecución presupuestal de gastos.
  - c. Recolectar demás información oficial básica, para efectos de monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.
  - d. **Todas las anteriores**
  - e. Ninguna de las anteriores



9. Las entidades públicas que participan en el Formato único territorial - FUT son básicamente:
  - a. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
  - b. Ministerio de Educación Nacional.
  - c. La Contaduría General de la Nación.
  - d. Los Departamentos Administrativos Nacional de Estadísticas-DANE y de Planeación-DNP.
  - e. Todas las anteriores**
  
10. La Contaduría General de la Nación es:
  - a. El centro de gestión del CHIP y por lo tanto la entidad encargada del sistema de información.
  - b. Las responsables de reportar y registrar la información financiera necesaria para el sistema.
  - c. (a) y (b) son correctas**
  - d. Ninguna de las anteriores
  - e. Todas las anteriores

### RESPONDA VERDADERO (V) O FALSO (F)

1. Todo hecho financiero, económico, social o ambiental que deba registrarse en el sistema de información contable público debe estar debidamente soportado en documentos conformados por relaciones, escritos o mensajes de datos en que se fundamentan o soportan dichos registros. **(v)**
  
2. Los soportes deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en el orden que hayan sido expedidos, trátense de medios físicos, ópticos o electrónicos. **(v)**
  
3. Los Libros de contabilidad son estructuras adecuadas que contienen de manera cronológica y nominativa los datos obtenidos de las transacciones, hechos y operaciones que afectan la situación y la actividad de las entidades contables públicas. **(v)**
  
4. Son libros de contabilidad principales: el Diario y el Mayor. **(v)**
  
5. El Libro Diario presenta en los movimientos débito y crédito de las cuentas, el registro cronológico y preciso de las operaciones diarias efectuadas, con base en los comprobantes de contabilidad. **(v)**
  
6. Los Libros de Contabilidad Auxiliares contienen los registros contables indispensables para el control detallado de las transacciones y operaciones de

- la entidad contable pública, con base en los comprobantes de contabilidad y los documentos soporte. **(v)**
7. En el caso de los libros de contabilidad físicos la anulación de un folio debe hacerse sobre el mismo folio, indicando la causa y fecha de la anulación y el nombre y firma del funcionario que autoriza la anulación. **(v)**
  8. Los estados, informes y reportes contables al representar la situación financiera, económica, social y ambiental, la actividad, el potencial de servicio y la capacidad para generar recursos de las entidades contables públicas, deben certificarse, mediante firma, por parte del representante legal de la entidad, así como por el contador público responsable de su preparación. **(v)**
  9. El Estado de Cambios en el Patrimonio, es el que revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas del Patrimonio de la entidad contable pública, de un período determinado a otro. **(v)**.
  10. Los Informes Contables Específicos se preparan para satisfacer necesidades particulares de ciertos usuarios de la información contable y se caracterizan por tener un uso limitado y por suministrar mayor detalle de algunas transacciones, hechos y operaciones. Cuando sea necesario suministrar información adicional a la estructura del informe se hará por medio de notas. **(v)**.

## GLOSARIO

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Las actividades son aquellas acciones o procesos que llevan a cabo los individuos o las organizaciones. El adjetivo económico, por su parte, alude a lo vinculado a la economía (la ciencia dedicada al análisis de la satisfacción de las necesidades materiales de las personas a partir de recursos que son escasos).

**BALANCE.** Demostrativo contable de la situación económico – financiera de una empresa, en un período de tiempo determinado.

**COMPROBANTE DE CONTABILIDAD.** Documento de origen interno en el cual se resumen las operaciones financieras, económicas y sociales de la entidad y sirve de fuente para registrar los movimientos en el libro correspondiente.

**CONSECUTIVO.** Que sigue inmediatamente una secuencia.

**CORRECCIÓN DE ERRORES.** Los errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. La anulación de los folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

**LIBROS DE CONTABILIDAD.** Son estructuras adecuadas que contienen de manera cronológica y nominativa los datos obtenidos de las transacciones, hechos y operaciones que afectan la situación y la actividad de las entidades contables públicas.

**SISTEMA CONTABLE.** Un **sistema** es un módulo ordenado de componentes que interactúan entre sí y que se hallan interrelacionados. La idea de contable, por su parte, hace referencia a aquello vinculado a la contabilidad (el método que permite llevar las cuentas de una organización).

**SOPORTE CONTABLE.** Es el instrumento, herramienta y medio escrito a través del cual se prueba la existencia de los hechos económicos o transacciones realizadas en el ente económico.



## BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. “Régimen de contabilidad pública”

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Diccionario de términos de contabilidad pública. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá.

GUÍA METODOLÓGICA DE CONTABILIDAD PÚBLICA – Junio 2013.

PLAN GENERAL DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA.

## SEMANA 5:

# 5. IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO Y EL CONTROL DEL ESTADO

### 5.1 INTRODUCCIÓN

La implementación es un proceso que requiere identificar contenidos, entender contextos, analizar efectos, definir políticas, simular impactos y establecer cambios. Sin embargo, dado su carácter de estándar las NICSP contienen directrices para reconocer, dar de baja, medir, presentar y revelar la información financiera, que en suma es el “qué hacer” más que el “cómo aplicar” que ciertamente depende de la condición propia del modelo de negocio y del contexto de operación del preparador de la información.

En consecuencia, se requerirán profundos cambios en los componentes del sistema de información contable (entidades reguladoras, profesión contable, entidades de supervisión, entidades educativas, legislación comercial y fiscal) y mayores conocimientos en las normas técnicas contenidas en los estándares que permitan modificar las políticas y hacer los juicios necesarios para lograr una representación más adecuadas, en los informes financieros, de la realidad económica de las empresas.

La aplicación de las NICSP permite conocer los componentes de un conjunto completo de estados financieros, comprender cómo se identifican, se distinguen estos componentes y el cumplimiento de los requerimientos generales para los estados financieros a fin de presentar razonablemente la situación financiera, su rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad.

De la misma manera el empleado adquiere conocimientos para evaluar la capacidad que tiene una entidad para continuar como negocio en marcha, comprender la contabilidad y la información financiera requerida cuando incertidumbres significativas suscitan dudas importantes sobre la capacidad de la entidad. Comprender los requerimientos de uniformidad en la presentación y la información comparativa de los estados financieros.

## 5.2 JUSTIFICACIÓN

El desarrollo de esta unidad pretende como aspectos principales, que el personal participante en el mismo especialmente del sector público, al momento del cumplimiento de sus actividades pueda ejecutar los objetivos que plantea la implementación de las NICSP reglamentadas por la Ley 1314 de 2009 y de esta manera ser un funcionario de soporte apropiado para dicha adopción del sistema. Para ello se busca propiciar un marco teórico práctico sobre la implementación de las NICSP y su aceptación en las entidades gubernamentales responsables de la información financiera de las mismas mejorando de esta forma la calidad y uniformidad de la información financiera en todo el mundo.

## 5.3 OBJETIVOS

### General

Consiste en determinar los procesos y plazos para la implementación de las NICSP tomando en cuenta el avance realizado hasta ahora y los siguientes lineamientos que deberán alcanzar para el buen cumplimiento de las actividades a realizar en esta unidad.

### Específicos

Conocer la reglamentación que se requiere al momento de la implementación de las NICSP en Colombia, hacia el control del cumplimiento de la función administrativa, con el fin de garantizar el diseño de los procedimientos de verificación y evaluación en el marco establecido por la ley.

Crear conciencia en los servidores públicos acerca de la importancia de la participación activa en la implementación del proceso para contribuir con el desarrollo organizacional de la entidad, buscando administrar en forma diligente los posibles riesgos que se puedan generar..

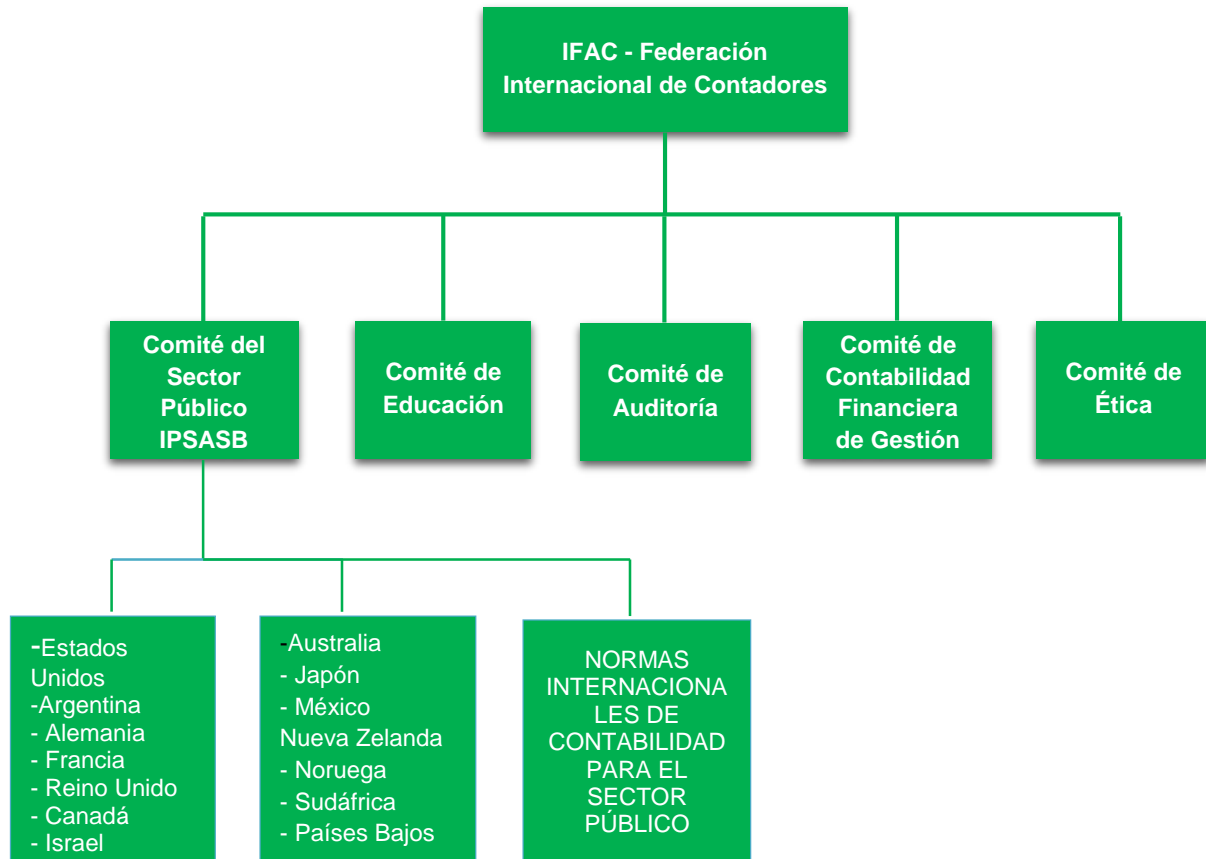
Incrementar la calidad en el detalle de la información financiera presentada por las entidades del sector público en otros países.

Entender la necesidad de salvaguardar el patrimonio público que define el control fiscal como una función pública que recae, sobre los servidores públicos y particulares que manejen bienes o recursos públicos.



## 5.4 ORGANISMOS EMISORES DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO

**IFAC:** (Internacional Federation of Accountants) Federación Internacional de Contadores que emite por medio de su Junta del Sector emite por medio de su Junta del Sector Público, Normas Internacionales de Contabilidad Pública Contabilidad Pública Comúnmente conocidas como IPSAS o NIC IPSAS o NIC – SP. Fue creada en 1977 y su emisión consiste en desarrollar y promover una profesión contable con estándares armonizados, capaces de promover servicios de alta calidad consecuente con el interés público.



Fuente. Presupuesto público y contabilidad gubernamental. Enrique Romero Romero.

Dicha federación se gestó al igual que el IASC, por impulso del Comité Internacional de Coordinación para la profesión contable quien, en 1977 antes de su definitiva disolución, recomendó la creación de tal federación, cuyo acuerdo de constitución se ratificó por sesenta (60) países, en dicho año, con ocasión del XI Congreso Internacional de Contabilidad.

La Federación Internacional de Contadores Públicos - IFAC reconoce al Comité Internacional de Normas Internacionales - IASC como única corporación responsable y con capacidad para publicar en su propio nombre Normas Internacionales de Contabilidad. La federación como tal no tiene facultades directas, solo a través del Comité de Ética es que han realizado pronunciamientos referentes a la contabilidad y la auditoría, sean para entidades públicas o para la empresa privada.

## 5.5 MODERNIZACIÓN DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA EN COLOMBIA

### LEY 1314 DE 2009 CONVERGENCIA



En la armonización es el ajuste donde se relaciona el contexto y la necesidad local con criterios local con criterios internacionales.

El Comité del sector público de IFAC reconoce el derecho de los gobiernos y los entes normativos de establecer pautas y normas contables para la presentación de la información financiera del sector público de sus respectivas jurisdicciones. El Comité recomienda la adopción de las NICSP y la armonización de los requisitos nacionales con las NICSP.

A partir de la armonización del RCP con las NICSP, los esfuerzos en materia de regulación, por parte de la CGN, se enfocaron en hacer que las entidades reguladas apliquen los criterios del Régimen de Contabilidad Pública y en desarrollar procedimientos contables aplicables a situaciones, hechos, transacciones y

operaciones particulares, dadas las necesidades de regulación e información del sector público.<sup>58</sup>

Asimismo, en este escenario de modernización de la regulación contable pública, se encuentra en ejecución el proceso de definición de la regulación aplicable a las entidades de gobierno y a las empresas de propiedad estatal que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Resolución 051 de 2013.<sup>59</sup>

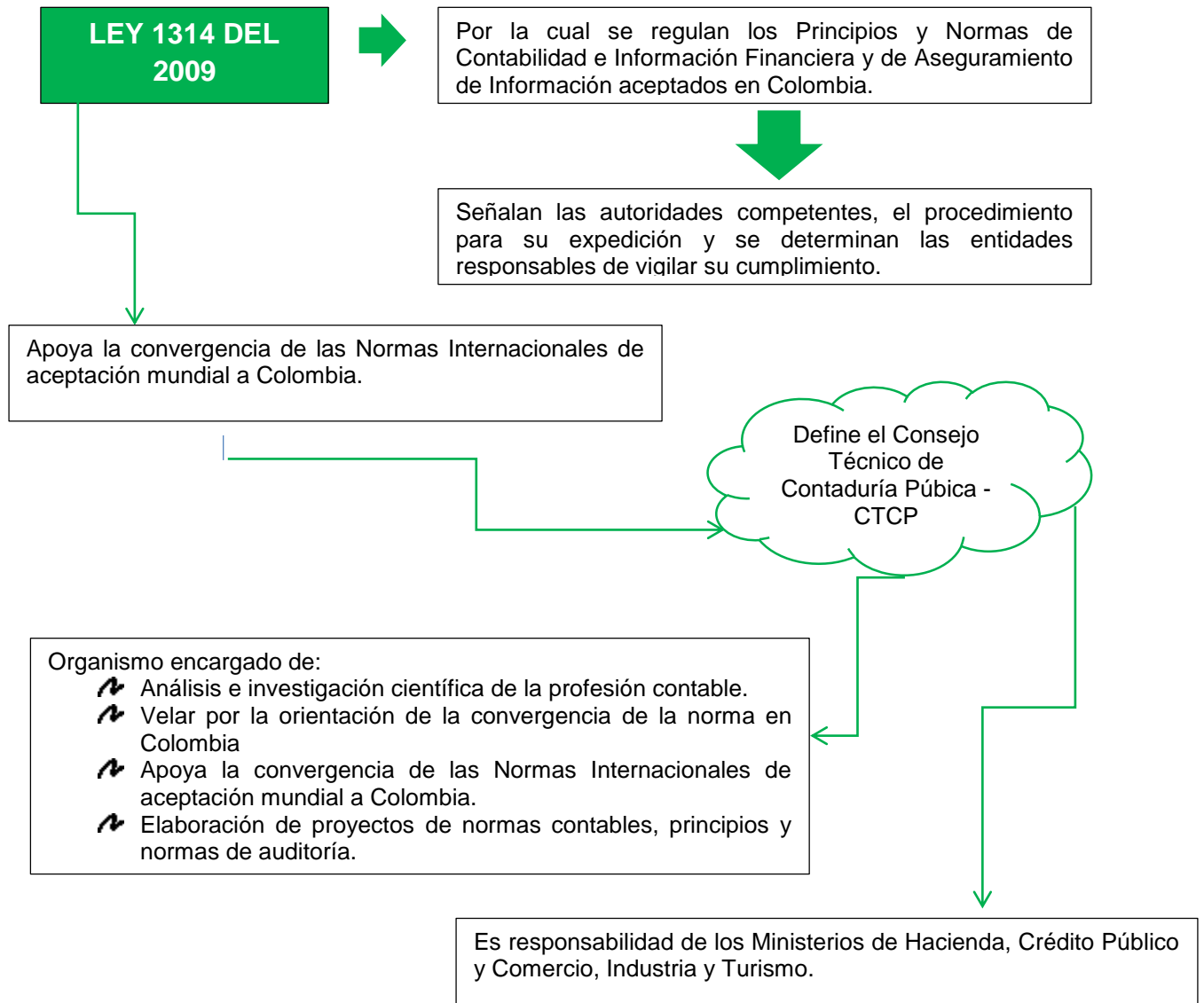
Los elementos definidos en el marco conceptual de las NIIF (Activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos) representan el eje fundamental sobre el cual se desarrollan los estándares internacionales de presentación de reportes financieros, al punto que sobre esta base se determina la forma de reconocer, medir y presentar las operaciones para configurar los estados financieros y medir el desempeño.

---

<sup>58</sup> Estrategia de Convergencia de la regulación contable pública hacia las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales del Sector Público. Página 32.

<sup>59</sup> Estrategia de Convergencia de la regulación contable pública hacia las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales del Sector Público. Página 33.

## 5.6 NORMATIVIDAD FINANCIERA EN COLOMBIA LEY 1314 DEL 13 DE JUNIO DE 2009

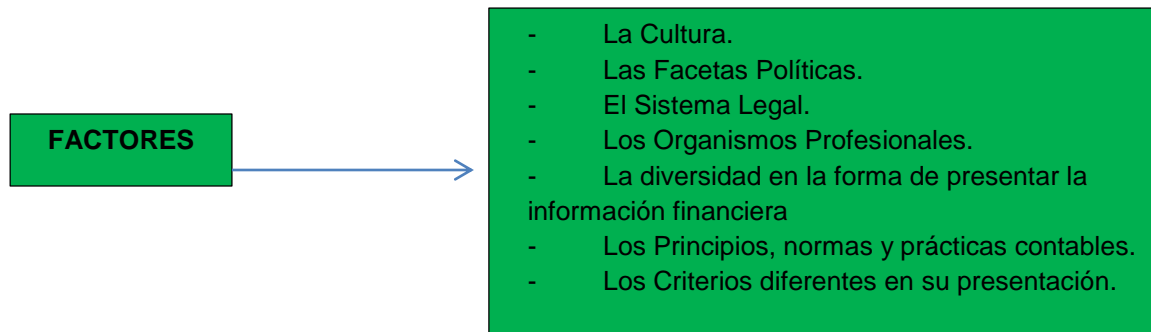


La homogenización de los sistemas contables en Colombia busca modernizarlos para que su entorno económico prioritario sea la información uniforme, permitiendo de esta manera incrementar la transparencia, la calidad, la comparabilidad de la información financiera y la rendición de cuentas de las entidades estatales ante los interesados, la

actualización de las normas contables juega un papel importante por lo cual debe realizarse de la mejor manera para proporcionar un conjunto de información útil para la toma de decisiones y acorde con las exigencias y características vigentes y controlar la asignación de recursos determinado por la entidad; en esta adopción se puede evidenciar lo siguiente:

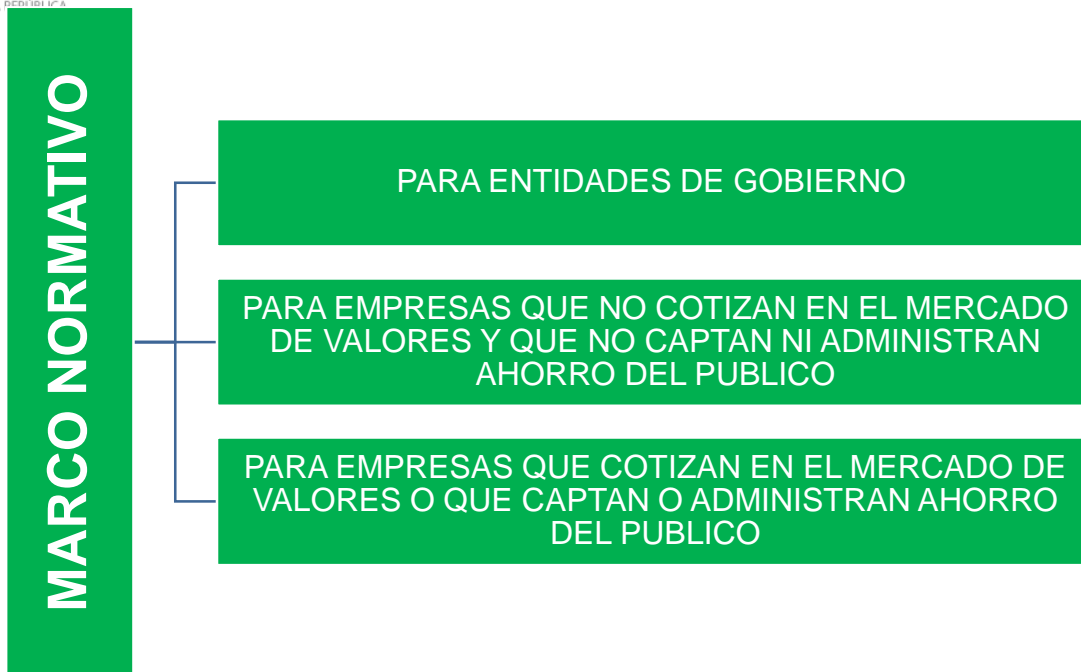
- Presentación de los estados financieros diferentes a la normatividad vigente, dado que hace variar el resultado.
- No permite que se pueda realizar comparación entre los estados financieros cuando presentan estos sin cumplimiento de la normatividad.
- Mayor tiempo y costo de transacción cuando se traslada la información financiera de un estado a otro.

De la misma manera enunciamos a continuación los factores que se pueden presentar y hacer difícil la comunicación financiera entre un país y otro:



De ahí surge la prioridad que se le debe dar a unificar el lenguaje de la información financiera, teniendo en cuenta que los sistemas contables son el medio de comunicación en el mundo cambiante de hoy en día, de esta manera se evita que se presenten falencias al interpretar la información y a su vez se preste a cometer errores involuntarios en la toma de decisiones económicas, situación que afecta directamente a la entidad estatal.

La Contaduría General de la Nación, en junio del año 2013 en su publicación del documento denominado “Estrategia de Convergencia de la Regulación Contable Pública (RCP) hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)”, del cual surgen tres marcos normativos, que detallamos a continuación:



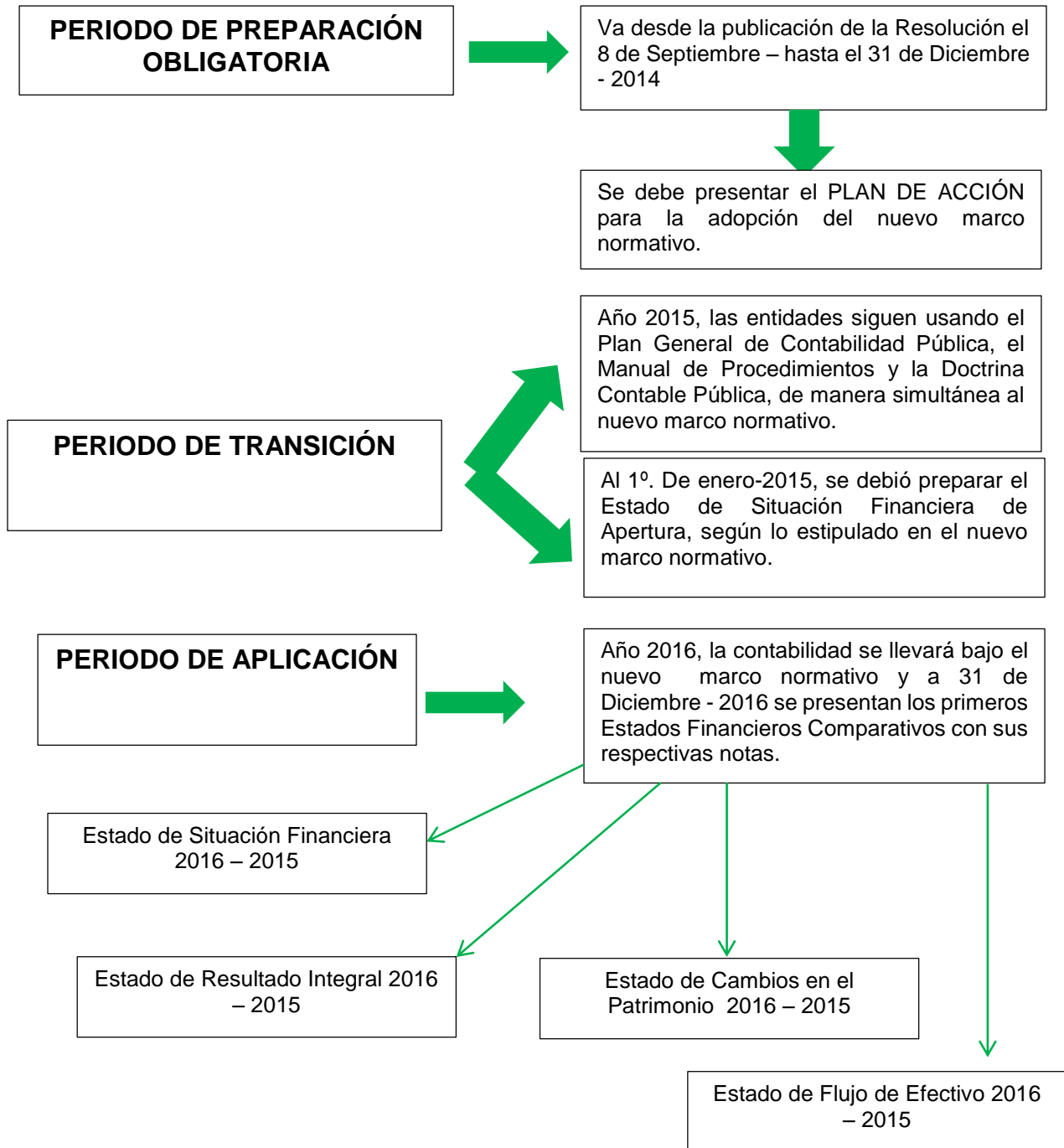
Específicamente las entidades del Estado siguen aplicando las normas vigentes a la fecha, teniendo en cuenta:

- ✓ El Plan General de Contabilidad Pública.
- ✓ El Manual de Procedimientos.
- ✓ La Doctrina Contable Pública

Las Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, continúan con la aplicación a la Resolución 414 de 2014 la cual incorpora a: El Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan y administran ahorro del público, estas se encuentran basadas en NIIF para PYMES pero con diferencias.

En el caso de las empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, se rigen por la Resolución 743 de 2014, en esta se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el marco normativo dispuesto en el decreto 2784 de 2012, es decir las NIIF. Cuando se trata de una Sociedad de Economía Mixta con participación del sector público, sea esta de manera directa o indirecta, siendo igual o superior al 50% e inferior al 90% pueden optar por aplicar el modelo normativo según lo expuesto en el Decreto 3022 de 2013 (NIIF para PYMES).

**El cronograma de aplicación para las estas entidades es el siguiente:**





## 5.7 CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

De acuerdo al concepto estipulado por el CTCP se han definido tres clasificaciones:

### **Normas de Información Financiera-NIF.**

Se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.<sup>60</sup>

### **Normas de Aseguramiento de la Información-NAI.**

El sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

### **Otras Normas de Información Financiera-ONI.**

Que hace referencia a todo lo relacionado con el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y libros, como los informes de gestión y la información contable, registro electrónico de libros, depósitos electrónicos de información, reporte de información mediante XBRL, y los demás aspectos relacionados que sean necesarios.

## 5.8 TIPOS DE ENTIDADES SEGÚN LAS NICSP

- Las entidades del sector público: Gobernaciones, nación, alcaldías, distritos, policía, contraloría, entre otras.
- Las Empresas Públicas.

---

<sup>60</sup> Ley 1314 del 13 de Julio de 2009. Artículo 3°.

Las primeras deben usar las NICSP en sus estados financieros, mientras que las segundas (las Empresas Públicas) deben aplicar las NIIF emitidas por IASB.

En este orden de ideas el párrafo 7 de NICSP 1 establece que una Empresa Pública es aquella entidad que cumple con todas las siguientes características:

- Es una entidad que tiene facultad para contratar en su propio nombre.
- Se le ha asignado capacidad financiera y operativa para llevar a cabo una actividad.
- En el curso normal de su actividad vende bienes y presta servicios a otras entidades, obteniendo un beneficio o recuperando el costo total de los mismos.
- No depende de una financiación continua por parte del gobierno para permanecer como un negocio en marcha (distinta de la compra de productos y servicios, en condiciones de independencia); y
- Es controlada por una entidad del sector público.

En este orden de ideas bajo los supuestos establecidos por IFAC entidades como Ecopetrol, Isa, Isagen, Empresas de servicios públicos domiciliarios, Indumil, Empresas Sociales del Estado, y algunas empresas industriales y comerciales del estado no deberían encontrarse sujetos a un régimen de contabilidad pública, sino más bien a un régimen de contabilidad basada en NIIF.

## 5.9 RESULTADOS DEL PROCESO CONTABLE

NICSP



Balance general.

Estado de resultados financieros.

Estado de cambios en el patrimonio.

Estado de flujos de efectivo.

Notas a los estados.

NORMATIVIDAD  
NACIONAL



Balance General

Estado de actividad financiera, económica y social.

Estado de cambios en el patrimonio.

Estado de flujos de efectivo.

Notas a los estados.

## 5.10 FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

Las Normas de Contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información serán aplicadas de acuerdo a sugerencia del CTCP en dos etapas de acuerdo al desarrollo de la convergencia:



En la aplicación voluntaria anticipada se debe tener en cuenta lo siguiente:

***Criterios contenidos en el artículo 7 ley 1314 de 2009.***

Verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sea abierto, transparente y de público conocimiento.

Considerarán las recomendaciones y observaciones que, como consecuencia del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.

Para elaborar un texto definitivo, analizarán y acogerán, cuando resulte pertinente, las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, que le serán trasladadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las mismas.

Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de las normas, junto con los fundamentos de sus conclusiones.

Revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las normas que la desarrollen. Para ello emitirán conjuntamente opiniones no vinculantes. Igualmente, salvo en casos de urgencia, velarán porque los procesos de desarrollo de esta Ley por el Gobierno, los ministerios y demás autoridades, se realicen de manera abierta y transparente.

Los demás que determine el Gobierno Nacional para garantizar buenas prácticas y un debido proceso en la regulación de la contabilidad y de la información financiera y del aseguramiento de información.

### ***Criterios contenidos en el artículo 8 Ley 1314 DE 2009.***

Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:

- Enviará a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis (6) meses, para su difusión, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso, Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión: de elaborarlo, hasta que se expida.
- Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas.
- En busca de la convergencia prevista en el artículo 1° de esta Ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente Ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que éstos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.
- Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma, de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.
- Propenderá por la participación voluntaria de reconocidos expertos en la materia.
- Establecerá Comités Técnicos ad-honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.
- Considerará las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección,

vigilancia o control y por quienes participen en los procesos de discusión pública.

- Dispondrá la publicación, para su discusión pública, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los borradores de sus proyectos. Una vez finalizado su análisis y en forma concomitante con su remisión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, publicará los proyectos definitivos.
- Velará porque sus decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios.
- Participará en los procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos y de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno. Para el efecto, la presente Ley autoriza los pagos por concepto de afiliación o membresía, por derechos de autor y los de las cuotas para apoyar el funcionamiento de las instituciones internacionales correspondientes.
- Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional entorno a sus proyectos.
- En coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y programas de Contaduría Pública del país, promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información establecidas en la presente Ley, con estándares internacionales, en las empresas del país y otros interesados durante todas las etapas de su implementación.
- Bajo el cumplimiento de criterios específicos
- Comunicación de la decisión ante la entidad de inspección, vigilancia, control y supervisión.
- Publicación de los Estados Financieros de propósito general, según estándares internacionales, a una fecha definida, entre otros aspectos que en su oportunidad sean reglamentados para dichos efectos.

## 5.11 FINALIDAD DEL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO - NICSP

El marco conceptual de las Normas Internacionales para el Sector Público – NICSP, consiste en proporcionar información idónea que satisfaga las necesidades requeridas al momento de la toma de decisiones, de ahí se deriva la importancia de este, dado que es primordial para comprender, adoptar, adaptar, ajustar y aplicar de manera adecuada estas normas internacionales y cumplir con el propósito de armonización y comparabilidad de las mismas.

El marco conceptual del IASB contiene los siguientes elementos:

➤ **Usuarios de la información.**

- Inversores.
- Acreedores.
- Proveedores.
- Clientes.
- Trabajadores.
- Gobierno.
- Competencia.
- Sociedad.

➤ **Objetivos de la información.**

- Informar sobre la Situación Financiera.
- Informar sobre el Desempeño de la actividad.
- Permitir predecir los Flujos de Fondos.

➤ **Hipótesis fundamentales básicas.**

- Empresa en Marcha.** Los estados financieros se preparan bajo la presunción de empresa en funcionamiento. No existe la intención ni necesidad de suprimir sustancialmente la escala de sus operaciones.

Implicaciones de Valoraciones, Unidad de Medida y mantenimiento de Capital.

- Causación.** Los efectos de las transacciones y eventos económicos se reconocen cuando ocurren y no cuando se recibe o paga en efectivo o un equivalente.

Implicaciones metodológicas, base operativa, acumulación y enlace de reales y nominales.



➤ **Características cualitativas de la información.**

Las características que incorpora el proyecto de Marco Conceptual de las NICSP, difieren de las previstas en el RCP, por cuanto su enfoque es hacia la satisfacción de necesidades de los usuarios, mientras que la normativa colombiana lo hace hacia la utilidad de la información contable. El marco conceptual tiene características cualitativas, las cuales son requisito para que la información financiera alcance los objetivos deseados, estos son:

- **Relevancia.** Es capaz de influir sobre los usuarios en la toma de decisiones.
- **Comparabilidad.** Identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas.
- **Comprensibilidad.**
  - Información clasificada clara y sencilla.
  - Existen casos de información compleja.
  - Se requiere un reconocimiento razonable.
- **Confiabilidad.**

En el caso del Marco Conceptual de Colombia (Decreto 2649) las cualidades de la información contable son:

- Comprensible.
- Pertinente.
- Confiable.
- Comparable.

## COMPARACIÓN CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Según proyecto Marco conceptual NICSP		Según marco conceptual PGCP-RCP (Colombia)	
Primarias	Secundarias	Primarias	Secundarias
Comprensible		Comprensible	Racional y consistente
		Confiabilidad	Razonabilidad, objetividad verificabilidad y
Pertinencia	Valor retro, valor predictivo	Relevancia	Oportunidad, materialidad universalidad
Representación fiel	Neutralidad e integridad		
Comparable	Verificabilidad		

➤ Fuente: Johan Urbano

Para normas internacionales hablamos de relevancia lo entenderíamos para Colombia como la materialidad, que tan importante es para evaluar los diferentes hechos económicos que afecte o cambie las decisiones.

## ACTORES DE REGULACIÓN CONTABLE



### ➤ Elementos de los Estados Financieros

- ✚ Estado de situación (Mayor Realce)
- ✚ Estado de resultados (Menor Importancia y estructura).
- ✚ Estado de Flujos de Efectivo
- ✚ Estado de Cambios en el Patrimonio

Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio neto.

### ➤ Criterios de reconocimiento de los elementos.

Un elemento de los estados financieros debe ser reconocido cuando:

- ❖ Es **probable** que algún beneficio económico futuro asociado con el elemento fluya hacia o desde la entidad.
- ❖ El elemento tiene un costo o valor que puede ser **medido confiablemente**.

➤ **Criterios de valoración.**

El Valor Razonable es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

➤ **Criterios de mantenimiento del capital.**

La ganancia es medida en términos de depurar ingresos menos gastos, incluyendo en este último concepto el costo de capital.

El modelo contable utilizado para la preparación de los estados financieros estará determinado por la selección de las bases de medida y del concepto de mantenimiento de capital. Los diferentes modelos contables tienen diferentes grados de relevancia y fiabilidad y como en otras áreas la gerencia debe buscar un equilibrio entre estas dos.

La información financiera de las empresas proporciona elementos de juicio para evaluar la administración de los recursos económicos y constituye un insumo para determinar aspectos relacionados con la economía, eficiencia y eficacia en el uso de los mismos.

Por lo tanto, esta información contribuye a:

- Determinar la situación financiera de las empresas en un momento determinado.
- Establecer la situación del endeudamiento y la capacidad de pago de las empresas.
- Determinar la capacidad que tienen las empresas para generar flujos de efectivo.
- Determinar los resultados financieros obtenidos por las empresas en un determinado lapso o en el período contable.
- Determinar si el costo de los servicios prestados durante el período contable y los montos y las fuentes de recuperación de los mismos son apropiados.
- Establecer los cambios que enfrenta el patrimonio de las empresas de un período a otro.
- Tomar decisiones tendientes a optimizar la gestión de los recursos y a mantener el patrimonio de las empresas, de modo que, mediante su aplicación y uso, se logre un impacto social positivo en la comunidad.

- Conformar subsistemas estadísticos que determinen la producción y distribución de los bienes y recursos explotados por el Sector Público y su impacto en la economía para facilitar el seguimiento de comportamientos agregados.

## 5.12 USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CON EL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NICSP

En relación con quienes utilizan la información contable, el proyecto de Marco Conceptual de las NICSP presenta coincidencias con el Marco Conceptual del PGCP de Colombia en cuanto a que los ciudadanos, los proveedores de financiamiento, órganos de control, autoridades y los responsables de tomar decisiones a nivel micro o macro en el Estado, entre otros, son los usuarios principales de la información contable. El Marco Conceptual local no incluye a inversionistas por tratarse de un criterio de carácter privado, ni a los empleados porque ellos son parte de la ciudadanía.

La información presentada en los Estados Financieros con propósito de información general es de interés para diferentes usuarios quienes la utilizan atendiendo sus intereses particulares. Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Un primer grupo de usuarios utiliza la información financiera como un criterio para tomar decisiones de inversión y financiación; un segundo grupo de usuarios demanda información financiera con el fin de adelantar procesos de planeación, ejecución y evaluación de la política económica social; un tercer grupo requiere información financiera a efectos de realizar control administrativo, político y fiscal o para adelantar investigaciones disciplinarias o penales; y un cuarto grupo de usuarios necesita información financiera para tomar decisiones que maximicen el uso de los recurso que se administran en el empresa.

Algunos de los usuarios que tienen intereses particulares en las empresas y para los cuales la información financiera puede resultar útil, son los siguientes:

- Empresarios e inversionistas.
- Financieros y contables encargados de la preparación y análisis de la Información Financiera.

- Los organismos de control y auditores en cargados de evaluar y que la información se acopla a la regulación. Realizan actividades relacionadas con el control administrativo, político, fiscal y disciplinario. La información financiera de estas empresas proporciona elementos de juicio a los diferentes estamentos que, de acuerdo con su competencia, adelantan funciones de inspección, vigilancia y control.
- Prestamistas y acreedores que necesitan información financiera para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la empresa.
- La parte legal, fiscal, tributaria y reglamentación en este caso el Estado como veedor de los hechos económicos.

Los usuarios necesitan evaluar la capacidad financiera y la incertidumbre asociada a la entrada futura de efectivo; hacer seguimiento a la destinación de los recursos y al cumplimiento de los compromisos; y conocer la continuidad operativa de la empresa, la solvencia y la capacidad de pago de sus acreencias. La información financiera ayuda a realizar estos análisis aportando elementos de juicio a los mismos.

**Normas Internacionales de Contabilidad, NIC para el sector público**

NICSP	TITULO	OBJETO	Comparada con la NIC	Res. De CGN	Vigentes a partir de...
01	Presentación de los estados financieros	<p>Por su contenido, puede informarse que esta norma contiene el marco de conceptos en el que se soporta la revelación de la información financiera.</p> <p>Establece las consideraciones generales para la presentación de estados financieros, la guía para la estructura de dichos estados y los requisitos mínimos para su contenido en el marco del sistema de contabilidad con base en devengado.</p>	NIC 1. Presentación de estados financieros	029-02 EF93.0 1	Enero 1 de 2004

NICSP	TITULO	OBJETO	Comparada con la NIC	Res. De CGN	Vigentes a partir de...
02	Estados de flujo de efectivo	<p>Requiere el suministro de información sobre los cambios en efectivo y sus equivalentes durante el período derivado de actividades operativas, de inversión y financiamiento.</p> <p>Su objetivo "...es preceptuar el suministro de información sobre los cambios históricos producidos en el efectivo y equivalentes de efectivo de una entidad, mediante el uso de un estado de flujos de efectivo que clasifique los flujos producidos durante el ejercicio por las actividades de operación, inversión y financiación de la entidad".</p>	NIC 7. Estado de flujos de efectivos.	029-02 EF93.0 1	Enero 1 de 2004
03	Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.	<p>Especifica el tratamiento contable para los cambios en estimaciones de contabilidad, cambios en las políticas contables y la corrección de errores fundamentales, define partidas extraordinarias y requiere la revelación separada de ciertos rubros en los estados financieros.</p> <p>Con lo anterior se facilita el propósito de comparabilidad que persiguen los estándares internacionales.</p>	NIC 8. Ganancia o pérdida neta del período, errores fundamentales y cambios en las políticas contables	029-02 EF 93.01	Enero 1 de 2004
04	Efectos de las variaciones en el tipo de cambio	<p>Trata de la contabilidad para transacciones en moneda extranjera y operaciones en el exterior; establece los requerimientos para determinar cuál es la tasa de cambio que se utilizará para el reconocimiento de ciertas transacciones y saldos y de qué manera se reconocerá en los estados financieros el efecto financiero de las variaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.</p>	NIC 21. Efectos de las variaciones de las tasas de cambio en moneda extranjera	029-02 EF 93.01	Enero 1 de 2004



NICSP	TITULO	OBJETO	Comparada con la NIC	Res. De CGN	Vigentes a partir de...
05	Costos de endeudamiento	<p>Prescribe el tratamiento contable de los costos financieros y requiere ya sea la inmediata deducción de los costos de financiamiento o bien, como tratamiento alternativo permitido, la capitalización de los costos de financiamiento que son atribuibles directamente a la adquisición, construcción o producción de un activo idóneo.</p>	NIC 23. Costos por intereses	029-02- EF 93.01	Enero 1 de 2004
06	Estados financieros consolidados y tratamiento contable de las entidades controladas	<p>Establece los requisitos para la preparación y presentación de estados financieros consolidados, así como para el tratamiento contable de las entidades controladas en los estados financieros de la entidad controladora.</p> <p>Requiere que todas las entidades controladoras preparen estados financieros consolidados en los que todas las entidades controladas se consoliden rubro por rubro.</p> <p>La norma también contiene una discusión detallada del concepto de control tal como se aplica en el sector público y una guía para determinar si el control existe para fines de información financiera.</p>	NIC 27 Estados financieros consolidados y contabilización de las inversiones en subsidiarias	Pendiente de oficialización	Enero 1 de 2004

NICSP	TITULO	OBJETO	Comparada con la NIC	Res. De CGN	Vigentes a partir de...
07	Tratamiento contable de las inversiones en empresas vinculadas	<p>Requiere que todas las inversiones en empresas asociadas sean mostradas en estados financieros consolidados empleando el método de participación, excepto cuando la inversión se adquiere y mantiene exclusivamente con vistas a su enajenación en un futuro cercano, en cuyo caso se requiere el método de costo.</p> <p>Señala el procedimiento para contabilizar inversiones en empresas vinculadas que den origen a una participación en la composición accionaria o en otra estructura formal de capital.</p>	NIC 28 Contabilización de inversiones en empresas asociadas	Pendiente de oficialización	Enero 1 de 2004
08	Presentación de información financiera sobre las participaciones en asociaciones en participación	Requiere adoptar la consolidación proporcional como tratamiento preferencial contable para los negocios conjuntos en los que participan entidades del sector público. No obstante, el NICSP 8 también permite – como alternativa autorizada – contabilizar negocios conjuntos utilizando el método de participación.	NIC 31 Información financiera de los intereses en negocios conjuntos	029-02 EF/93.01	Enero 1 de 2004
09	Ingresos provenientes de transacciones de intercambio	Establece las condiciones para el reconocimiento de los ingresos provenientes de transacciones de intercambio, requiere que tales ingresos se midan al valor razonable de la prestación cobrada o por cobrar; e incluye requisitos de revelación.	NIC 18. Ingresos	029-02 EF/93.01	Enero 1 de 2004
10	Presentación de información financiera en una economía hiperinflacionaria	Describe las características de una economía hiperinflacionaria y requiere la reevaluación de estados financieros de las entidades que operan en tales economías.	NIC 29 Presentación de información financiera en economías hiperinflacionarias	029-02 EF/93.01	Enero 1 de 2004

NICSP	TITULO	OBJETO	Comparada con la NIC	Res. De CGN	Vigentes a partir de...
11	Contratos de construcción	<p>Define los contratos de construcción, establece requisitos para el reconocimiento de ingresos y gastos que surgen de tales contratos e identifica ciertos requisitos de revelación.</p> <p>La norma identifica los convenios que deben clasificarse como contratos de construcción, ofrece pautas respecto a los tipos de contratos de construcción que pueden surgir en el sector público, y especifica la base para el reconocimiento y revelación de los gastos del contrato y, si es pertinente, del ingreso del contrato.</p>	NIC 11. Contratos de construcción	Pendiente de oficialización	Enero 1 de 2004
12	Existencias (Inventarios)	<p>Define a los inventarios, establece los requisitos para la valuación de inventarios (incluyendo aquellos inventarios mantenidos para distribución sin cargo o a precio nominal) en el marco del sistema de costo histórico, e incluye requisitos de revelación.</p> <p>Señala pautas para la determinación del costo y su posterior reconocimiento como gasto, incluyendo las reducciones contables efectuadas en el valor realizable neto.</p> <p>Ofrece también pautas respecto a las fórmulas de costeo que se usan para la asignación de costos a las existencias. La misma norma indica que las existencias comprenden bienes comprados, mantenidos y/o producidos por la entidad para su venta.</p>	NIC 2. Inventarios	029-02 EF 93/.01	Enero 1 de 2004

NICSP	TITULO	OBJETO	Comparada con la NIC	Res. De CGN	Vigentes a partir de...
13	Arrendamientos	Establece los requisitos para el tratamiento contable de transacciones de arrendamiento operativas o financieras por los arrendatarios o arrendadores.	NIC 17. Contratos de arrendamiento	029-02 EF 93.01	Enero 1 de 2004
14	Sucesos posteriores a la fecha del balance general	<p>Establece los requisitos para el tratamiento de ciertos hechos que acaecen en fecha posterior a la presentación de los estados financieros y distingue entre hechos ajustables y no ajustables.</p> <p>El objetivo de la presente Norma es prescribir:</p> <p>a. Cuándo deberá ajustar la entidad sus estados financieros en razón de hechos ocurridos después de la fecha de presentación.</p> <p>b. Qué revelaciones deberá hacer la entidad sobre la fecha en que los estados financieros fueron autorizados para su emisión y sobre los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.</p> <p>La Norma también prescribe que la entidad no deberá preparar sus estados financieros en base al principio de empresa en marcha si los hechos ocurridos</p>	NIC 10. Contingencias y hechos ocurridos después de la fecha de balance	029-02 EF 93.01	Enero 1 de 2004
15	Instrumentos financieros revelación y presentación	Prescribe los requisitos para la presentación de títulos financieros en cuentas de balance e identifica la información que se debe revelar, tanto sobre títulos financieros en cuentas de balance (reconocidos), como sobre títulos financieros en cuentas de orden (no reconocidos). La norma recomienda la revelación de	NIC 32. Instrumentos financieros. Su revelación y presentación	029-02 EF 93.01	Enero 1 de 2004

NICSP	TITULO	OBJETO	Comparada con la NIC	Res. De CGN	Vigentes a partir de...
		información sobre la naturaleza y alcance del uso de los títulos financieros por parte de la entidad, los propósitos financieros que los títulos cumplen, los riesgos asociados a ellos y las políticas de la administración para controlar tales riesgos.			
16	Inversión inmobiliaria	Establece el tratamiento contable y las revelaciones relacionadas para las propiedades de inversión. Estipula la aplicación del valor razonable o bien del modelo de costo histórico. La Actualización de la IPSASB es preparada por el personal al término de cada reunión de la IPSASB con el objetivo de suministrar un informe puntual sobre el progreso de los proyectos de la misma.	NIC 40. Inversiones inmobiliarias	029-02 EF/93.0 1	Enero 1 de 2004
17	Inmuebles maquinaria y equipo	Establece el tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo, incluyendo la base y fecha de su reconocimiento inicial y la determinación de sus sucesivos valores de registro y la depreciación relacionada. No requiere ni prohíbe el reconocimiento de activos que representan el patrimonio nacional.	NIC 16. Propiedad planta y equipo	029-02 EF/93.0 1	Enero 1 de 2004
18	Presentación de información por segmentos	Establece los requisitos para la revelación de la información en estados financieros acerca de actividades distinguibles de las entidades informadoras.  La misma norma define el concepto de "segmento" como una actividad o grupo de actividades de la entidad, que son diferenciables y para las cuales es apropiado presentar información financiera separada, con el fin de evaluar la gestión pasada	NIC 14. Información financiera por segmentos.	Resolución director al No. 001- 2006  EF / 93.01	Marzo 14 de 2006

NICSP	TITULO	OBJETO	Comparada con la NIC	Res. De CGN	Vigentes a partir de...
		cumplida por la entidad para alcanzar sus objetivos, y con el fin de tomar decisiones respecto a la futura asignación de recursos.			
19	Provisiones pasivos y activos contingentes	Establece los requisitos para el reconocimiento de provisiones y la revelación de obligaciones contingentes y activos contingentes identificar las circunstancias en que las provisiones deben reconocerse, la forma en que deben evaluarse y las revelaciones que sobre ellas deben hacerse. Igualmente se refiere a la revelación de determinada información sobre los pasivos y activos contingentes, con el fin de hacer posible que el usuario entienda la naturaleza, oportunidad y monto de tales partidas.	NIC 37. Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.	Resolución director al No. 001-2006  EF / 93.01	Marzo 14 de 2006
20	Revelaciones sobre partes relacionadas	Establecer como requerimiento la revelación de toda relación de entes vinculados en que exista un control, así como las transacciones entre la entidad y sus entes vinculados, para facilitar un mejor entendimiento de la situación y gestión financiera de la entidad.	NIC 24. Información a revelar sobre partes relacionadas vinculadas	Resolución director al No. 001-2006  EF / 93.01	Marzo 14 de 2006
21	Deterioro de Activos No Generadores de Efectivo	Establece requisitos para determinar si un activo se encuentra deteriorado, y para el reconocimiento y revocación de las pérdidas por deterioro, así como para las declaraciones que deberán formularse con respecto a los activos deteriorados.			Marzo 14 de 2006

NICSP	TITULO	OBJETO	Comparada con la NIC	Res. De CGN	Vigentes a partir de...
22	Información financiera sobre la base contable de efectivo	Establece los requisitos aplicables a todas las entidades para preparar los estados financieros con propósito de información general sobre la base contable de efectivo. Define la base contable de efectivo, establece los requisitos para las revelaciones de información en los estados financieros y notas a los mismos, y trata varias cuestiones específicas de información. Los requisitos de esta parte deben ser cumplidos por las entidades que pretendan informar de acuerdo con la Norma Contable Internacional del Sector Público de Información Financiera sobre la base contable de efectivo.			2009

Fuente documento de *Direccionamiento estratégico al proceso de convergencia del CTCP del 05 de Diciembre de 2012*

### 5.13 GENERALIDADES DEL CONTROL DEL ESTADO

En los últimos años nos hemos sorprendido por la cantidad de cifras que muestran los entes controladores establecidos en la Constitución Nacional de 1991 sobre malos manejos administrativo de los servidores públicos. Las irregularidades presentadas por quienes administran nuestros recursos serán asesores de alta gerencia y dirección y comprometidos en el mejoramiento continuo buscando la eficiencia y que a través de la honestidad y la idoneidad encuentren un cambio de imagen, saliendo de la crisis financiera actual.

#### **Reglamento legal del control en Colombia**

ENTIDAD DE CONTROL	CONSTITUCIÓN NACIONAL	NORMA QUE LA DESARROLLA
Contaduría General de la Nación	Artículo 354	Ley 298 de 1996 Ley 617 de 2000, Art. 94
Control Interno	Artículos 209 y 269	Ley 87 de 1993 Ley 489 de 1998 D.P. No. 4 de 2000 Decreto 1537/01 Decreto 1599/05



Contraloría General de la República	Artículos 119 y 267 al 274	Ley 42 de 1992 Ley 617 de 2000, Art. 81 Resolución. Org. 5580/04
Procuraduría	Artículos 277 - 279	Ley 734 de 2002
Participación ciudadana	Artículo 270 y 273	Ley 60 de 1993, artículos 2, 3, 4 y 23
Departamento Nacional de Planeación	Artículo 343	Ley 152 de 1994 Art. 79

## 5.14 SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

La Constitución Nacional en el Artículo 267, define el control fiscal como una función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

*“Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías Departamentales y Municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”.*

La vigilancia de la gestión fiscal incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos.

Es importante resaltar que el control fiscal se perfecciona cuando existe una eficiente estructura organizacional y funcional en donde se asignan los perfiles profesionales idóneos para el cargo, ya que el sector público se ve influenciado por compromisos políticos para ocupar un cargo siendo inconscientes que no es la persona más indicada para hacerlo.

Según la Ley 42 de 1993, se define los siguientes sistemas de control fiscal:

**Control Financiero.** Determina la razonabilidad de las operaciones y estados financieros de las entidades mediante normas de auditoría de aceptación general, verificando el cumplimiento de las normas prescritas para ello.

**Control de Legalidad.** Es la comprobación de las operaciones financieras y administrativas, para comprobar la realización según las normas que le sean aplicadas.

**Control de Gestión.** Es el examen de la eficiencia y la eficacia en la administración de los recursos públicos, mediante la evaluación de sus procesos administrativos, utilizando para ello metodologías tales como la de rentabilidad pública y desempeño, la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como los beneficios de sus actividades.

**Control de Resultados.** Examen a través del cual se establece en qué medida los sujetos del control fiscal logran los objetivos y cumplen con los proyectos y planes de la administración en un período determinado.

**El Control Fiscal y la Contabilidad.** La contabilidad pública, además de servir como herramienta gerencial para la oportuna toma de decisiones, proporciona un conjunto de indicadores para la medición del desempeño en términos financieros, de legalidad, de gestión y de resultados, teniendo como parámetro los principios de control fiscal.

## 5.15 CONTROL INTERNO

La información contable relativa a las operaciones y a la situación socioeconómica de los entes públicos requiere de controles que garanticen su fiabilidad, transparencia, claridad y objetividad, en los términos previstos en las normas particulares aplicables en su preparación y difusión.

### DEFINICIONES DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRATIVA

**Igualdad.** Implica no realizar discriminación de ninguna índole.

**Moralidad.** Actuar con honestidad en el desarrollo del proceso administrativo y no en provecho propio.

**Eficacia.** Buscar que los procedimientos lleguen a feliz término mediante el cumplimiento de los objetivos preestablecidos.

**Economía.** Propender para que la gestión administrativa se lleve al menor costo y en el menor tiempo posible.

**Celeridad.** Procurar que los procedimientos administrativos sean ágiles y breves, evitando así la tramitología innecesaria.

**Imparcialidad.** Implica que la administración aplique los procedimientos y normas de manera objetiva y equitativa.

**Publicidad.** Consisten en hacer de conocimiento público la totalidad de las actuaciones, a fin de que sean juzgadas como prueba de la transparencia de la gestión.

Estas definiciones llevan a concluir, con precisión, que los administradores son los responsables directos de que las entidades bajo su cargo tengan unas normas adecuadas de control interno, que estén acordes con los preceptos constitucionales y con las leyes que así lo dispongan.

La implantación de normas de control interno implica, no solo hacer conciencia de la necesidad de garantizar la transparencia de la gestión pública sino también de actuar con idoneidad, mediante una capacitación constante que permita a los responsables de tal implantación contar con una herramienta imprescindible en el desarrollo de su labor.

## **OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO**

La Ley 87 de 1993, atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del sistema de control interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- Velar para que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

- Velar para que la entidad disponga de proceso de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

### **CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL INTERNO**

Según la Ley 87 de 1993 define como características del control interno las siguientes:

- El sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operaciones de la respectiva entidad.
- Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.
- En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato, de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad.
- Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permite preparar informes operativos, administrativos y financieros.

### **PRINCIPIOS DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.**

Los principios del Sistema de Control Interno se enmarcan, integran, complementan y desarrollan dentro de los principios constitucionales. Se han identificado los siguientes principios aplicables al Sistema de Control Interno:

- Autocontrol.** Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.
- Autorregulación.** Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.
- Autogestión.** Es la capacidad institucional de toda entidad pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la Ley y sus Reglamentos.

## **IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.**

La Entidad Pública debe establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de Control Interno mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos de este Modelo Estándar. Para ello la Entidad deberá surtir las siguientes etapas y actividades:

### **ETAPA 1. Planeación al Diseño e Implementación del Sistema de Control Interno.**

- Establecer el Compromiso de la Alta Dirección. -Definir la Organización del Equipo de Trabajo.
- Definir los diferentes niveles de implementación o Ajuste del Sistema de Control Interno actual en términos del Modelo Estándar de Control Interno.
- Elaborar el Plan de Trabajo para el Diseño e Implementación.
- Definir Normas de Funcionamiento.
- Definir Actividades de desarrollo e implementación.
- Asignar Responsabilidades.
- Definir Cronograma de Actividades.
- Establecer los recursos que garanticen el desarrollo e implementación.
- Llevar a cabo la Capacitación del Grupo de Trabajo.
- Realizar Socialización a directivos de la Entidad.

**ETAPA 2. Diseño e Implementación del Sistema de Control Interno.** Para el Diseño e implementación del Modelo Estándar de Control Interno se deberá llevar a cabo una evaluación sobre la existencia o estado de desarrollo e implementación de cada elemento de Control en la Entidad Pública y definir la actividad y responsables del diseño, ajuste o implementación utilizando para ello la metodología, procedimientos e instrumentos que para tal efecto defina el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

**ETAPA 3. Evaluación a la Implementación del Modelo Estándar de Control Interno.** La Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces en la Entidad Pública, llevará a cabo una evaluación permanente a los proceso de diseño, desarrollo e implementación del Modelo de Control Interno, garantizando con ello la efectividad del Sistema de Control Interno de la Entidad.

**ETAPA 4. Normograma Sistema de Control Interno.** La Entidad Pública a fin de garantizar el control de cumplimiento, deberá elaborar un Normograma con las normas de carácter constitucional, legal, reglamentario y de autorregulación que le son aplicables, verificando a través del desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno, el cumplimiento y todas y cada una de dichas normas.

**El Control Interno y la Contabilidad.** Dentro de los objetivos del control interno visualizamos la importancia de la contabilidad pública directamente relacionada entre

el control interno y la información contable, debido a que por medio de esta se identifica la totalidad de los hechos financieros, económicos y sociales que suceden en cada entidad, lo que permite que todas sus operaciones se registren y respalden debidamente en documentos soportes aplicando las normas vigentes.

La contabilidad pública en este ordenamiento institucional se hace más visible en el campo del control debido a que, en el artículo 6 del Decreto 2145 de 1999, a la Contaduría General de la Nación le corresponde diseñar e implantar políticas de control interno y coordinar con las entidades el cabal cumplimiento de las disposiciones que expida.

De otra parte el contador general de la Nación tiene asiento en el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno, instancia a la que le corresponden tareas como la adopción, divulgación, capacitación y aplicación de políticas, además de emitir pronunciamientos sobre futuras normas al respecto.

## CUESTIONARIO

### MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA

1. Según la Ley 42 de 1993 define los siguientes sistemas de control fiscal:
  - a. Control de legalidad.
  - b. Control de gestión.
  - c. Control de resultados.
  - d. Todas las anteriores.
  - e. **a y b son correctas.**
  
2. ¿En cuál de las siguientes situaciones una entidad que no tiene obligación pública de rendir cuentas puede aducir cumplimiento con la NIIF para las PYMES en sus estados financieros?
  - a. La entidad prepara sus estados financieros de acuerdo con los requerimientos fiscales locales que son esencialmente iguales a los de la NIIF para las PYMES.
  - b. La entidad prepara sus estados financieros de acuerdo con los requerimientos fiscales locales que son exactamente iguales a los de la NIIF para las PYMES, excepto que difieren en su denominación.
  - c. La entidad prepara sus estados financieros de acuerdo con los requerimientos fiscales locales que son exactamente iguales a los de las NIIF completas, excepto que difieren en su denominación.
  - d. **En ambos casos (b) y (c) arriba.**
  
3. Según la Ley 42 de 1993, el Control de Gestión es:
  - a. La razonabilidad de las operaciones y estados financieros de las entidades mediante normas de auditoría de aceptación general.
  - b. Es la comprobación de las operaciones financieras y administrativas, para comprobar la realización según las normas que le sean aplicadas.
  - c. **Es el examen de la eficiencia y la eficacia en la administración de los recursos públicos.**
  - d. Es el examen a través del cual se establece en qué medida los sujetos del control fiscal logran los objetivos y cumplen con los proyectos.



4. **Los Beneficios del ERM son:**

- a. Mayor posibilidad de alcanzar los objetivos.
- b. Consolida reportes de riesgos distintos a nivel de la Junta.
- c. Incrementa el entendimiento de riesgos claves y sus más amplias implicaciones.
- d. **Todos los anteriores**
- e. Ninguna de los anteriores

5. Un ciclo regular de tesorería comprende, entre otras, el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Administración del efectivo e inversiones, de las deudas u obligaciones, de las acciones y demás valores mobiliarios.
- b. Mantenimiento de relaciones con instituciones financieras y afines, con agentes de valores y accionistas.
- c. Custodia del efectivo y demás valores, incluyendo conciliados de saldos.
- d. Acumulación y pago de intereses y dividendos
- e. **Todas las anteriores.**

6. Los objetivos del control interno son:

- a. Autorización.
- b. Procesamiento.
- c. Clasificación,
- d. Verificación.
- e. Evaluación.
- f. Protección física.
- g. **Todas las anteriores**

7. Este ciclo de transformación es básico o propio de las empresas.

- a. Industriales y comerciales.
- b. Comerciales únicamente
- c. Industriales
- d. Extractivas
- e. La © y (d) son correctas.

8. Con relación al ciclo de informe financiero, sus funciones son de:

- a. Autorización.
- b. Control y autorización
- c. Control
- d. Clasificación
- e. Ninguna de las anteriores.

9. Las cuentas de capital que se afectan en este ciclo son:

- a. Acciones y utilidades retenidas
- b. Utilidades retenidas
- c. Acciones
- d. Reserva legal
- e. **Todas las anteriores.**

10. Las características del informe financiero, son:

- a. Funciones Especiales y Asientos Contables
- b. Base de Datos e Informes Generales u Ordinarios.
- c. Enlace con otros ciclos.
- d. **Todas las anteriores**

#### RESPONDA VERDADERO (V) O FALSO (F)

1. El marco conceptual de las NICSP hacen parte de los estándares internacionales de presentación de reportes financieros. **(F)**
2. Por Partidas (o rubros) monetarias se entiende que son los dineros en efectivo, así como los activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de dinero. **(V)**
3. La autorregulación es la capacidad institucional de la entidad para aplicar de manera participativa los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan en desarrollo e implementación del sistema de control interno. **(V)**
4. La comunicación pública es un componente del subsistema de control estratégico. **(F)**
5. Las Actividades Ordinarias (Ordinary activities) son aquellas emprendidas por una entidad, como parte de sus actividades de prestación de servicios o de sus actividades comerciales o productivas. **(V)**
6. Los estados financieros preparados bajo NIIF se elaboran sobre la base del costo histórico, el cual representa un principio fundamental en la elaboración de la información financiera. **(V)**

7. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio público. **(V)**
8. La información contable pública es razonable cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos ajustados a la realidad de las entidades contables públicas. **(F)**
9. Los ingresos son definidos, como incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad. **(V)**
10. El marco conceptual al aplicar las NICSP Sirve de guía para el proceso de emisión de las normas o interpretaciones. **(V)**
11. La rendición de cuentas significa que el Sistema Nacional de Contabilidad Pública permite que los servidores públicos y los administradores de recursos y/o patrimonio públicos, rindan cuentas periódicamente a las instancias políticas, a la ciudadanía, a los inversores-acreedores y a otros agentes. **(V)**
12. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. **(V)**
13. El fraude se define como “despojar mediante engaño” ya sea a una persona natural o jurídica, dentro de las menciones que se relacionan con los llamados delitos de cuello blanco son referidos a las defraudaciones que se han hecho a los entes corporativos. **(V)**
14. Las sustracciones son malversaciones de activos registrados, efectuados por no depositar los valores o bienes o haciendo que éstos no se encuentren disponibles para su correspondiente uso o realizando desembolsos falsos. **(V)**
15. Encubrimiento son las medidas y acciones tomadas con el objeto de prevenir que las rutinas ordinarias puedan causar el oportuno descubrimiento de las irregularidades. **(V)**

16. El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficiencia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado. **(V)**
17. El Sistema de Control Interno comprende los instrumentos de Control Previo y Posterior, interpretados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad y la Auditoría Interna. **(V)**
18. El Sistema de Control Externo es el que se aplica por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas. **(V)**
19. El objetivo de la Junta de Normas Contables Internacionales para el Sector Público es desarrollar programas destinados a mejorar la administración financiera y la rendición de cuentas en el sector público, incluyendo el desarrollo de estándares de contabilidad y la promoción de la aceptación de las normas. **(V)**
20. Se entiende por Control la potestad de regir las políticas financieras y operativas de otra entidad, de modo de obtener beneficio de las actividades de ésta. **(V)**
21. Una operación discontinuada es un componente de una entidad del que se ha dispuesto, o ha sido clasificado como mantenido para la venta. **(V)**

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**CONTROL.** Es la potestad de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad.

**CONTROL CONJUNTO.** Es el acuerdo de compartir el control sobre una actividad, mediante un convenio vinculante.

**EFICIENCIA.** Ordenamiento de los elementos del plan de forma, que en su ejecución los recursos y los medios disponibles proporcionen el mejor aprovechamiento y óptimo desempeño.

**ENTIDAD CONTROLADA.** Es aquella que está bajo control de otra (a la que se le denomina entidad controladora).

**ENTIDAD CONTROLADORA.** Es la entidad que tiene una o más entidades bajo su control.

**ESTADO.** Es el poder público organizado de una colectividad humana que vive en un territorio, acepta unas autoridades y unas reglas de derecho y persigue el bien general de toda la comunidad.

**GASTOS.** Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o el aumento de los pasivos.

**GASTOS PATRIMONIALES.** Son las reducciones brutas de beneficios económicos o potencial de servicio del periodo que implican disminuciones indirectas del patrimonio.

**INGRESO ORDINARIO.** Es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

**INGRESOS PATRIMONIALES.** Son los incrementos brutos de beneficios económicos o potencial de servicio del periodo que implican aumentos indirectos del patrimonio.

**MONTO RECUPERABLE.** El monto recuperable de un activo es el que resulte mayor de entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor de uso.

**PRECIO DE ADQUISICIÓN.** El precio de adquisición de un activo es la suma, en efectivo u otros activos, pagada o que la entidad se ha comprometido a pagar, así como cualquier costo directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado.

**SUPERVISIÓN.** Significa la vigilancia de las actividades de una entidad, con la autoridad o responsabilidad de controlar, o ejercitar una influencia significativa sobre las decisiones financieras y operativas de la entidad.

**VALOR ACTUAL DE UN ACTIVO O PASIVO.** El valor actual de un activo o de un pasivo es el monto de los flujos de efectivo a recibir o pagar, respectivamente, en el curso normal de la actividad de la entidad, actualizados a una tasa de descuento adecuada.

**VALOR DE MERCADO.** Es la cantidad que se puede obtener por la venta, o que se puede pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado activo.

**VALOR REALIZABLE.** Es el precio estimado de venta en el curso normal de la operación, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución.

**VALOR RAZONABLE.** Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes concededoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

## BIBLIOGRAFÍA

CGN. (2013). Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia normas internacionales de información financiera (NIIF) y las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP). Colombia.

CGN. (2007). La regulación de la contabilidad del sector público, una aproximación a diferentes enfoques en el contexto internacional. Colombia.

CGN. (2007). Régimen de contabilidad pública. Colombia.

Contraloría General de la República. (2012). Boletín N° 1 de la División de Análisis Contable. Disponible en [www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl). Chile.

MANTILLA S. (2012) Estándares/Normas Internacionales de Información Financiera IFRS (NIFF). Bogotá: Ecoe Ediciones.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Análisis comparado de las normas de contabilidad pública.

CONTROL INTERNO Y FRAUDES. Estupiñan Gaitán Rodrigo. Segunda edición.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVOS Y DE OTROS FLUJOS DE FONDOS. Estupiñan Gaitán Rodrigo. Segunda edición. Ecoe Ediciones.